



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 15 de abril de 2026

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LAS OLIVERITAS", S. A. DE C. V., LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "8 DE SEPTIEMBRE", UBICADO EN LA CALLE 8 DE SEPTIEMBRE NÚMEROS 22 Y 26, LOTES 9, 10 Y 11, MANZANA XI, FRACCIONAMIENTO GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO APOAJ/11/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA BRINDARSE APOYO RECÍPROCO EN LA ATENCIÓN Y, EN SU CASO, PATROCINIO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1694, 1998, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 508-A1, 1865, 1871, 1873, 1887, 1888, 1901, 1908, 1909, 1920, 583-A1, 2004, 2009, 2012, 2013, 2022, 2030, 2034, 628-A1, 2089, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2101, 2102, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2114, 2115, 2116, 2123, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2142, 2143, 2144, 658-A1, 659-A1, 661-A1, 663-A1, 664-A1, 665-A1, 666-A1 y 667-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1960, 2113, 1863, 570-A1, 1867, 1910, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1923, 576-A1, 577-A1, 578-A1, 2090, 2091, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2124, 2125, 2140, 2141, 2145, 652-A1, 653-A1, 654-A1, 655-A1, 656-A1, 657-A1, 668-A1, 2111, 593-A1, 2005, 2006, 2112, 2088, 2110, 2100, 2103, 662-A1, 660-A1 y 669-A1.



TOMO

CCXXI

Número

64

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2026 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otro logotipo que dice: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Segunda Sesión Ordinaria 2026** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 23 de abril a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Informe de actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026. b) Informe de los estados financieros del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2026. c) Informe de los traspasos presupuestales internos del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026.
V.	Asuntos en cartera: Seguimiento de acuerdos.
VI.	Asuntos generales.
VII.	Término y clausura de la sesión.

RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “LAS OLIVERITAS”, S. A. DE C. V., LA FUSIÓN Y EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “8 DE SEPTIEMBRE”, UBICADO EN LA CALLE 8 DE SEPTIEMBRE NÚMEROS 22 Y 26, LOTES 9, 10 Y 11, MANZANA XI, FRACCIONAMIENTO GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otra leyenda que dice: Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental.

23000203A/1911/2026
Toluca de Lerdo México a;
17 de febrero de 2026

Autorización de Fusión y Condominio

“Las Oliveritas”, S. A. de C. V., a través de su Apoderado Legal

Arturo Israel Aponte Álvarez

Calle 8 de Septiembre números 22 y 26,

Colonia General Manuel Ávila Camacho,

Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Correo electrónico: arq.abby.da@hotmail.com

Teléfono: 55-4441-0843

P r e s e n t e

En atención a su escrito de fecha trece de febrero del dos mil veintiséis, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/011/2026**, para obtener la autorización de una **Fusión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado **“8 DE SEPTIEMBRE”**, para **veintitrés (23) áreas privativas**, en el predio localizado en la **Calle 8 de Septiembre números 22 y 26, lotes 9, 10 y 11, manzana XI, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de terreno de 480.00 m2.**

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.40, 5.43, 5.44, 5.45, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del 28 de abril del 2025, artículo 39, fracción XVI.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;



CONSIDERANDO

Que presentó:

- I. **Formato de Solicitud** firmada por el Apoderado Legal **Arturo Israel Aponte Álvarez**.
- II. Que presenta **Aviso de Privacidad para autorizaciones**, firmada por el Apoderado Legal **Arturo Israel Aponte Álvarez**.
- III. Que presenta **Manifiesto de Principio Ético, Personas Jurídico-Colectivas**, firmado por el Apoderado Legal **Arturo Israel Aponte Álvarez**.
- IV. Que presenta identificación:
 - Que presenta **Credencial para Votar con fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2552592604, con fecha de vencimiento al 2033, del **Representante Legal José Guillermo Oliveras Colina**.
 - Que presenta **Credencial para Votar con fotografía**, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2436621994, con fecha de vencimiento al 2033, de **Apoderado Legal Arturo Israel Aponte Álvarez**.
- V. Que presenta **Escritura de Contrato de Constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de “Las Oliveritas”**, número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro (44,434), volumen mil trescientos veinticuatro (1,324), del tres de noviembre del dos mil quince, ante la fe de Oracio Aguilar Álvarez de Alba, Notario Público número cientos dos, en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de México, nombre/Denominación razón social: LAS OLIVERITAS, S. A. DE C. V.; FME: N-2016037144; Formas precodificadas: M4-Constitución de Sociedad; Nombre acto: Constitución de sociedad mercantil; Fecha de ingreso 21 de octubre de 2016.
 - I. Que presenta **Instrumento de Contrato de Compraventa** sesenta mil quinientos treinta y cinco (60,535), libro mil trescientos treinta y nueve (1,339), del diez de junio del dos mil veinticinco, ante la fe de Alfredo Ruiz del Río Prieto, Titular de la ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria ciento sesenta y ocho, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, ambas Notarias en la Ciudad de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00002174, trámite 689942 del 1º de octubre del 2025.
 - II. Que presenta **Instrumento de Contrato de Compraventa** sesenta mil quinientos treinta y seis (6,536), libro trescientos treinta y nueve (339), del diez de junio del dos mil veinticinco, ante la fe de Alfredo Ruiz del Río Prieto, Titular de la Notaria ciento cuarenta y uno, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria ciento sesenta y ocho, de la que es titular el Licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, ambas Notarias en la Ciudad de México; debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00172127, trámite 689939 del 1º de octubre del 2025.
 - III. Que presenta **Dictamen Técnico** correspondiente al predio ubicado en Calle 8 de septiembre número 22 y 26, en la Colonia Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, con una superficie de terreno de 480.00 m2; propiedad de Las Oliveritas S. A. DE C. V.; en la que se emite Dictamen Técnico en sentido: **FAVORABLE**, del predio en cuestión; el edificio contara con una superficie de construcción de 3,274.32 m2, con 2 niveles de estacionamiento con espacio para 40 cajones; 6 niveles de departamentos (23 viviendas) y un nivel roof garden, altura de 7 nivel o 23.85 m de altura sobre el nivel de banquetta, 0.00% de área libre; emitido por el Arquitecto Eduardo Martínez Pérez, Subdirector de Planeación y Evaluación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano de H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
 - IV. Que presenta **Autorización de Cambio de Uso de Suelo** número CUS/006/2025, expedida el 1º de octubre del 2025, firmado por la Urb. Nina Carolina Izábal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Naucalpan de Juárez
Número de viviendas:	23 (veintitrés)
Frente mínimo:	24 m



Superficie total de la construcción:	3,274.32 m2
Área libre de construcción:	0.00 m2
Superficie de desplante de construcción:	480.00 m2
Intensidad de construcción:	7 veces la superficie del predio.
Número máximo de niveles:	8(ocho)
Número de niveles bajo nivel de banquetta:	1(uno)
Cajones de estacionamiento:	40 dentro del predio
Altura máxima:	24 m sobre el nivel de banquetta

- V. Que presenta **Constancias de Alineamiento y Número oficial** números DDU/CANO/4710/2024 y DDU/CANO/4707/2024, ambas del 08 de julio del 2025, firmado por la Urb. Nina Carolina Izabal Martínez, Directora de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la que no presenta restricciones de construcción.
- VI. Que presenta **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada** número SF/DTFC/020/25 del 5 de septiembre del 2025; firmado por el Mtro. Ricardo Gudiño Morales, Director General y Mtro. Eduardo Leómn Correa, Subgerente de Factibilidades del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, con las siguientes condicionantes:

En atención a su solicitud ingresada en la Oficialía de Partes del OAPAS con el folio número 3967/2025, de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, para la obtención de DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA, para un proyecto Habitacional Plurifamiliar de veintitrés (23) viviendas, en dos predios en los cuales se acredita como propietario; ubicados en Calle 8 de septiembre, Número 22 y Número 26, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Actualmente en el predio marcado con el número 22, de la calle 8 de septiembre, cuenta con 1 (una) toma de agua potable de 13 mm (1/2" Pulgada) y en el predio marcado con el número 26, de la calle 8 de septiembre, cuenta con, 1 (una) toma de agua potable de 13 mm (1/2" Pulgada), así como 3 (tres) descargas sanitarias de las cuales no fue técnicamente posible observar sus características.

Respecto a la distribución de descargas; 1 (una) descarga sanitaria está ubicada en el predio marcado con el número 22, de la calle 8 de septiembre, y 2 (dos) descargas sanitarias en el predio marcado con el número 26, de la calle 8 de septiembre, conectadas a la red de drenaje municipal. toda vez que el C. José Guillermo Oliveras Colina, Representante legal de Las Oliveritas S.A de C.V., quienes se acreditan como propietarios de LOS PREDIOS (a quien en lo sucesivo se le denominará EL DESARROLLADOR), ha proporcionado la información y documentación señalada en el artículo 84 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se determina que para proveer de los servicios de agua potable y drenaje, de acuerdo al artículo 25 fracción XIX y XXII del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, deberá celebrar un Convenio con EL OAPAS (en lo sucesivo se denominará el CONVENIO DE FACTIBILIDAD CONDICIONADA), a través del cual se establecerán la obras hidráulicas y sanitarias, tiempos, plazos, condiciones técnicas y obligaciones inherentes, por parte de EL DESARROLLADOR.

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

Actualmente el predio marcado con el número 22 de la calle 8 de septiembre cuenta con 1 (una) toma de agua potable de 13 mm (1/2" Pulgada) y en el predio marcado con el número 26 de la calle 8 de septiembre cuenta con, 1 (una) toma de agua potable de 13 mm (1/2" Pulgada), por lo cual EL DESARROLLADOR deberá realizar la cancelación de ambas cuentas y la contratación de la toma autorizada.

Para garantizar el servicio de agua potable se autoriza una toma 19 mm (3/4" pulgada) de diámetro, siendo esta suficiente para abastecer la demanda requerida, lo anterior de conformidad con el artículo 103 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la cual se encontrará conectada a la red ubicada al frente de EL PREDIO sobre la Calle 8 de septiembre. por lo que EL DESARROLLADOR deberá realizar los trámites correspondientes en la Dirección Comercial para realizar la cancelación de las 2 (dos), tomas de 13 mm (1/2" pulgada) existentes.



SERVICIO DE DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL:

Las descargas de aguas negras y pluviales deberán ser construidas de manera separada dentro de EL PREDIO, de conformidad con el artículo 47 y lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Segundo del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Ambos drenajes se unirán en el último registro previa descarga hacia la red municipal existente, aclarando que se autoriza una sola descarga para la totalidad del inmueble, la cual tendrá como diámetro máximo 15cm (6") de diámetro, que será suficiente para e correcto desalojo de las aguas residuales generadas al interior de LOS PREDIOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 95 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

EL DESARROLLADOR construirá un tanque de tormenta cerrado, ubicado en el nivel más bajo de LOS PREDIOS, cuya capacidad será de 16.82 m³, tal y como lo establece el artículo 109 del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. La capacidad señalada se determinó tomando en consideración únicamente la superficie de la ampliación del proyecto y de acuerdo al factor de permeabilidad de las diferentes áreas. Solamente en el caso de tener excedencias de agua pluvial en dicho tanque de tormenta, se permitirá que estas excedencias se envíen por bombeo a la red municipal, no se aceptara un sistema de vertedero.

DESCARGAS:

Con fundamento en los artículos 127, 128, 133, 150, 151 y 151-bis del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el agua tratada y el agua pluvial deberán estar libres de contaminantes, para ello se deberán observar las siguientes normas oficiales:

> NOM-001-SEMARNAT-2021, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

> NOM-002-SEMARNAT-1996, misma que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal descarga a un cuerpo receptor municipal.

- VII. Que presenta **Convenio de Factibilidad Condicionada**: CONV/FACT/017/2025, del 18 de diciembre del 2025 expedida por el Mtro. Ricardo Gudiño Morales, Director General de "El O.A.P.A.S", por el Desarrollador José Guillermo Oliveras Colina, Administrador Único de "Las Oliveritas", S. A. de C. V.; con las mismas condicionantes señaladas en el párrafo anterior.
- VIII. Que presenta **Factibilidad para proporcionar Servicio de Energía**, para el proyecto que nos compete, oficio: ZNAU-PLN/0358/2025 del 14 de octubre del 2025, emitida por el Ingeniero Alexei Tellez Castillo, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, para **23 viviendas, del predio en cuestión.**
- IX. Que presenta **Certificado de Libertad de Gravámenes**, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, folio real electrónico 00002174, trámite 705060, de fecha 1º de diciembre del 2025, en la que reporta los siguientes gravámenes, Acto: Aviso Preventivo del Contrato de Compraventa a favor de las Oliveritas, S. A. de C. V.
- X. Que presenta **Ortofoto** a color, tamaño carta, identificando la poligonal del predio.
- XI. Que presenta **Plano Georreferenciado con las coordenadas UTM.**
- XII. Que presenta **memoria USB** que contiene parte de la documentación que integra el expediente.
- XIII. Que presenta **Plano proyecto de Fusión y Condominio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO



DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; y periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha del 28 de abril del 2025, artículo 39, fracción XVI, de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, entre otras; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a “Las Oliveritas”, S. A. de C. V., a través de su Apoderado Legal Arturo Israel Aponte Álvarez, la Fusión y el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado “8 DE SEPTIEMBRE”, para que en el predio ubicado en la Calle 8 de Septiembre números 22 y 26, lotes 9, 10 y 11, manzana XI, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de terreno de 480.00 m2, para veintitrés (23) áreas privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE LOTES A FUSIONAR

Lote	Superficie	Uso	Número de viviendas o lotes
Lote 11	160.00	Habitacional	1 (una)
Lote único resultante de la fusión de los lotes 9 y 10	320.00	Habitacional	1 (una)

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

Lote	Superficie	Uso	Número de viviendas o lotes
Lote único	480.00	Habitacional	1 (lote)

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2	SUPERFICIE ABIERTA M2	NIVEL	N°
Área privativa 101	101.48	2.00	1er nivel	1
Área privativa 102	101.48	2.00	1er nivel	1
Área privativa 103	85.29	23.46	1er nivel	1
Área privativa 104	85.29	23.46	1er nivel	1
Área privativa 201	101.48	2.00	2do nivel	1
Área privativa 202	101.48	2.00	2do nivel	1
Área privativa 203	85.29	0.00	2do nivel	1
Área privativa 204	85.29	0.00	2do nivel	1
Área privativa 301	101.48	2.00	3er nivel	1
Área privativa 302	101.48	2.00	3er nivel	1
Área privativa 303	85.29	0.00	3er nivel	1



Área privativa 304	85.29	0.00	3er nivel	1
Área privativa 401	101.48	2.00	4to nivel	1
Área privativa 402	101.48	2.00	4to nivel	1
Área privativa 403	85.29	0.00	4to nivel	1
Área privativa 404	85.29	0.00	4to nivel	1
Área privativa 501	101.48	2.00	5to nivel	1
Área privativa 502	101.48	2.00	5to nivel	1
Área privativa 503	85.29	0.00	5to nivel	1
Área privativa 504	85.29	0.00	5to nivel	1
Área privativa PH-1	198.80	8.16	Nivel PH	1
Área privativa PH-2	85.29	0.00	Nivel PH	1
Área privativa PH-3	85.29	0.00	Nivel PH	1
Subtotal	2,237.08	75.08	-----	23
Cajones de estacionamiento	389.27	1.34	-----	34
Terrazas	0.00	365.17	-----	8
Total de áreas privadas	2,626.35	441.59	-----	23

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
Superficie de lote		480.00
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
Superficie total de áreas privadas	2,626.35	441.59
Superficie total de áreas comunes	642.30	30.76
Subtotal	3,268.65	472.35
Total	3,741.00	

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la **autorización de Fusión y Condominio** por la cantidad **44,120.29 (cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 29/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de **veintitrés (23) viviendas**, de conformidad con el artículo 145 fracción I y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.**
- III. Con fundamento en el artículo 108, fracción VI, inciso A) y 115 fracción VI, inciso B, **deberá: Protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, **el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.**
- IV. Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público.



OBRAS DE URBANIZACIÓN:

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- Red de distribución de energía eléctrica;
- Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- Jardinería y forestación;
- Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de **\$13,917.195 (trece mil novecientos diecisiete pesos 244/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento),** sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$695,862.195 (seiscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 195/100 m. n.),** debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 242.20 m2 y estacionamiento de visitas de 48.00, dando un total de 290.20 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,543.24 (un mil quinientos cuarenta y tres pesos 24/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL	DIRECTO	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización interior del condominio	M2	450.91 M2	1,543.24	\$695,862.195		\$13,917.244
TOTAL						\$13,917.244

Con referencia a la fianza de la obligación, serán como se detalla a continuación:

Concepto	Importe	A favor de:
Costo por Fianza de Obras de Urbanización 100%	\$695,862.195	Gobierno del Estado de México

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en



su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”**, con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, **en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.**



CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para la entrega de las obras de urbanización, **en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.**

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Que los “Las Oliveritas”, S. A. de C. V., a través de su Apoderado Legal Arturo Israel Aponte Álvarez, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización de **Fusión y Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado “8 DE SEPTIEMBRE”**, ubicado en la **Calle 8 de Septiembre números 22 y 26, lotes 9, 10 y 11, manzana XI, Fraccionamiento General Manuel Ávila Camacho, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **CV-9712**, de fecha **25 de febrero de 2026**, cuyo importe es de **\$44,120.29 (cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos 29/100 m. n.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- (Rúbrica).

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/011/2026 y NC 130/2026
BHPM/PDR/AVC/yps



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

ACUERDO APOAJ/11/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EXPIDE LA “GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

CONSIDERANDO

I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XXXII, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México confiere al Órgano de Administración Judicial la atribución de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos y aquellos destinados a la atención del público, con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa y la calidad en la prestación del servicio judicial.

III. Los reglamentos interiores dan sustento a las estructuras administrativas específicas; siendo los manuales administrativos, los instrumentos que precisan las funciones; así como, las actividades necesarias y su secuencia para atenderlas.

IV. En el ejercicio dos mil veintitres, se aprobó una “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México” por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; instrumento que permite dar a conocer a las y los servidores públicos los elementos técnicos y metodológicos necesarios para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas Administrativas.

V. Con la finalidad de armonizar el método técnico actualmente aplicado para la elaboración, actualización e integración de Manuales de Procesos y Normas de Administración o instrumentos de gestión interna, al contexto actual de la Institución y fortalecer la homologación y simplificación de procesos y métodos de trabajo de los órganos del Poder Judicial; se considera conveniente la actualización de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, a la que además de modificar su denominación, en razón de su competencia, se le incorpora una herramienta de apoyo para la evaluación de procesos de trabajo, cuya aplicación encausará su evaluación y mejora continua.

VI. La Guía Técnica propuesta permitirá a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de México, participar en la elaboración y actualización de su Manual de Procesos y de sus Normas de Administración o instrumentos de gestión interna, mediante la metodología y lineamientos básicos en la materia; a través de la cual la Dirección de Organización, por conducto de la Subdirecciones de Mejoramiento Administrativo y de Estudios Organizacionales, en el ámbito de sus competencias, asesore, desarrolle y encamine la redacción de cada apartado que los integre en su forma técnica y, analice y evalúe procesos de trabajo.



VII. Este Órgano de Administración Judicial estima necesario actualizar las Cédulas de Identificación de Puestos correspondientes a los distintos puestos que integran la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como elaborar aquellas que aún no han sido integradas al Catálogo General de Puestos, entre las que se encuentran las relativas a los puestos de Técnico Judicial y Oficial Judicial.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124, fracciones III y XXXII y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 127, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 39, fracción III, inciso b) y 59, fracción XII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México” (Anexo Único).

SEGUNDO. Se abroga la cuarta edición de la “Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas Administrativas del Poder Judicial del Estado de México”, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el siete de agosto de dos mil veintitrés.

TERCERO. La Guía Técnica expedida es de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Tribunal Superior de Justicia, órganos del Tribunal de Disciplina Judicial y unidades administrativas de este Órgano colegiado, en la elaboración y actualización de sus manuales de procesos y normas de administración; deberán asegurarse de que su operación se encuentre documentada bajo los criterios técnico metodológicos establecidos, que se encuentren vigentes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, a través de la Dirección de Personal, actualice las Cédulas de Identificación de Puestos correspondientes a los distintos puestos que integran la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como elabore aquellas que aún no han sido integradas al Catálogo General de Puestos, entre las que se encuentran las relativas a los puestos de Técnico Judicial y Oficial Judicial.

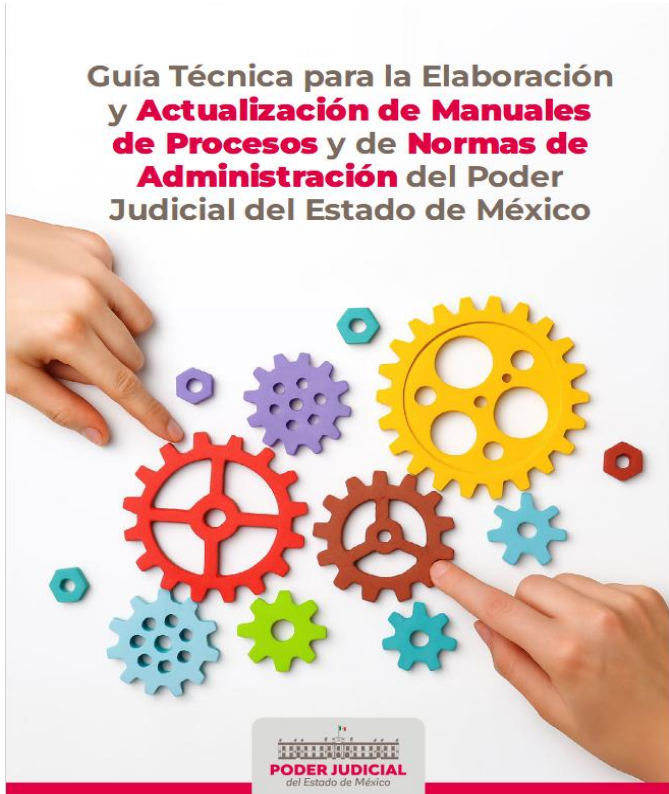
QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- MGDO. DR. EN D. P. C. FERNANDO DÍAZ JUÁREZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDA. DRA. EN D. P. C. MARÍA DEL REFUGIO ELIZABETH RODRÍGUEZ COLÍN.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ.- (RÚBRICA).- INTEGRANTE.- MGDO. M. EN D. PABLO ESPINOSA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.- M. EN F. C. ERIKO FLORES PÉREZ.- (RÚBRICA).





Directorio

Presidente del Órgano de Administración Judicial
Mgdo. Fernando Díaz Juárez

Integrantes del Órgano de Administración Judicial
Mgda. María Alejandra Almazán Barrera
Mgda. María Del Refugio Elizabeth Rodríguez Colín
Mgdo. Pablo Espinosa Márquez
Mgdo. Edgar Hernán Mejía López

Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procesos y de Normas de Administración del Poder Judicial del Estado de México (Guía Teórico-Práctica)

Elaboración:
Dirección General de Administración
Dirección de Organización
Subdirección de Mejoramiento Administrativo

Diseño:
Dirección General de Comunicación Social

Índice

Contenido

Mensaje 3

I. Objetivo 4

 II. Consideraciones 5

 II.1 Manual administrativo 5

 II.2. Posibilidades y limitaciones de los manuales administrativos 5

 II.3. Clases de manuales administrativos 6

 II.4. Fundamento legal para la elaboración de manuales administrativos 7

III. Manual de Procesos y Normas de Administración 9

 III.1. Consideraciones Manual de Procesos "MaPRO" y Normas de Administración 9

 III.2. Principales diferencias entre manual de procesos / Normas de Administración y reglamento interior 10

IV. Elementos que integran el Manual de Procesos y las Normas de Administración 12

 IV.1 Presentación 12

 IV. 2 Objetivo general 12

 IV. 3 Identificación e interacción de procesos 12

 Definición de proceso 12

 Representación esquemática de los elementos de un proceso 13

 Tipos de proceso 13

 Identificación de procesos 13

 Mapa de procesos de alto nivel 14

 IV. 4 Descripción de procesos y de Normas de Administración 15

 Estructura de contenido 15

 Objetivo 15

 Alcance 16

 Referencia normativa 17

 Responsabilidades 17

 Lineamientos Generales / Normas 18

 Insumos 19

 Descripción de sub y micro procesos 19

 Riesgo eventual y el control que lo mitiga 20

 Simulación de sub y micro procesos 21

Resultados 23

Ficha SIPOC 23

Medición 23

Definiciones 25

Formatos 25

Bitácora de revisiones y de implementación de mejoras 26

IV. 5 Simbología 26

IV. 6 Distribución 26

IV. 7 Directorio 27

IV. 8 Validación 27

IV. 9 Hoja de actualización 27

V. Elementos complementarios 28

 V.1 Portada 28

 V.2 Portadilla 28

 V.3 Índice 28

 V.4 Formato de hoja 28

 V.5 Formatos para Normas de Administración y ficha SIPOC 28

 Portada de identificación y validación 28

 Contenido 29

Anexos

Bibliografía



Mensaje

Dentro del proceso de modernización de la administración del Poder Judicial del Estado de México, figura la construcción de un sistema administrativo dinámico que incremente la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función y contribuya en la simplificación y optimización de su estructura administrativa.



En materia de modernización institucional, la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Organización pretende ampliar e innovar horizontes en todos sus procesos de trabajo, con la implementación de diversas estrategias que simplifiquen la prestación de sus servicios, en un entorno de productividad y mejora continua.

Consecuencia de ello, se emite esta nueva versión de la Guía Técnica, con el propósito de ser un instrumento que permita a los diversos órganos jurisdiccionales y unidades administrativas (en lo sucesivo, órganos) del Poder Judicial del Estado de México participar en la elaboración y actualización de su Manual de Procesos y de sus Normas de Administración, mediante la metodología y lineamientos básicos y actuales en la materia; a través del cual la Dirección de Organización con apoyo de la Subdirección de Mejoramiento Administrativo, en el ámbito de sus competencias, asesore, desarrolle y encamine uniformemente la redacción de cada apartado que los integre en su forma técnica, tomando en cuenta que éstos se tienen que adecuar a los criterios normativos e institucionales que para cada órgano apliquen.

Sin lugar a duda, con el conocimiento, experiencia y compromiso de todo el personal, se conformarán manuales de procesos y normas de administración base para la prestación del servicio; con contenido detallado que auxilie en la inducción del puesto, en el adiestramiento y capacitación al personal, en el análisis y revisión de los métodos y sistemas de trabajo, a fin de impulsar acciones de simplificación, mejora o reingeniería administrativa, sean base de los sistemas de control y evaluación interna, y permitan establecer estándares de calidad de los trámites y servicios proporcionados a la ciudadanía.

Mgdo. Fernando Díaz Juárez
Presidente del Órgano de Administración Judicial

I. Objetivo

La presente guía se constituye como un documento de comunicación técnica destinado a dar asistencia al personal responsable de la elaboración y actualización de manuales de procesos y de normas de administración.



Dar a conocer al personal del Poder Judicial los elementos técnico-metodológicos necesarios para la elaboración, actualización de normas de administración e integración de un manual de procesos, mediante el establecimiento, divulgación y aplicación de la metodología que se contiene en este instrumento.

II. Consideraciones

"Los manuales administrativos comenzaron a utilizarse en las empresas en la década de los cincuenta. Aunque se tiene conocimiento sobre empresas donde se aplicaban algunas publicaciones en las que se proporcionaba información e instrucciones sobre su operación".¹



II.1 Manual administrativo

Serve como medio de comunicación y coordinación, permite registrar y transmitir, en forma ordenada y sistemática información sobre los antecedentes, atribuciones, organización, objetivos, políticas y/o procesos de una organización; así como, las instrucciones o acuerdos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de la función.

C. Contolino define al manual como, "una expresión formal de todas las informaciones e instrucciones necesarias para operar en un determinado sector; es una guía que permite encaminar en la dirección adecuada los esfuerzos del personal operativo".²

Con base en las definiciones anteriores, se entiende que los manuales administrativos son instrumentos informativos y de trabajo que permitan concentrar información de manera ordenada y sistemática, referente a las funciones, estructura orgánica, políticas, normas, sistemas, procesos, actividades y tareas propias de cada órgano; a fin de facilitar, efficientar y transparentar el quehacer institucional.

"Un manual correctamente redactado puede ser un valioso instrumento administrativo; al ser la ruta por la cual opere todo el aparato organizacional; es decir, es la manifestación concreta de una mentalidad directiva orientada hacia la relación sistemática de las diversas funciones y actividades".³

II.2. Posibilidades y limitaciones de los manuales administrativos

De los principales propósitos que persiguen los manuales, dependiendo de su clasificación y grado de detalle se encuentran:

1. Presentar una visión de conjunto del Poder Judicial (individual, grupal o sectorial).	2. Precisar las funciones asignadas a cada órgano, para definir responsabilidades, evitar duplicidad de funciones y detectar omisiones.
3. Mostrar claramente el grado de autoridad y responsabilidad de los distintos niveles jerárquicos que componen el Poder Judicial.	4. Ahorrar tiempo y esfuerzo en la realización de funciones, pues se evita la repetición de instrucciones y criterios de actuación.
5. Relacionar la estructura jerárquica funcional con los procesos de trabajo.	6. Coadyuvar en la realización y uniformidad de las labores encomendadas al personal.
7. Promover el aprovechamiento racional de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos disponibles.	8. Facilitar el reclutamiento, selección, inducción, socialización, capacitación y desarrollo del personal.

¹ Rodríguez Valencia, Joaquín, *Cómo Elaborar y Usar los Manuales Administrativos*. Ed CENECAE, Cuarta edición, pág. 59.
² C. Contolino, *Dirección y Organización del Trabajo Administrativo*. Deusto, España, 1984, pág. 432.
³ Idem

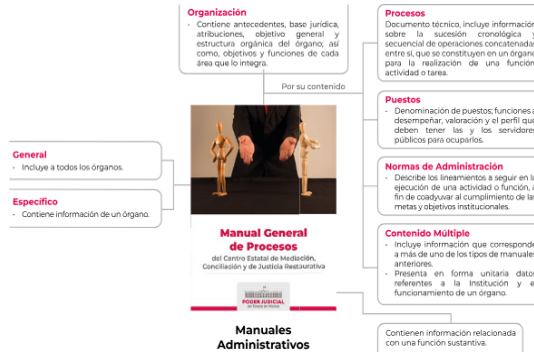
9. Contar con una fuente de información para conocer el Poder Judicial.	10. Constituir un vehículo de orientación e información a los proveedores de bienes, prestadores de servicios y a la ciudadanía con los que se interactúa.
11. Representar el comportamiento dinámico de los procesos de trabajo.	

De la misma manera los manuales administrativos tienen ciertas limitaciones, las cuales de ninguna manera les restan importancia, de entre ellas ⁴:

1. Si se elaboran en forma deficiente, se producirán seguramente serios inconvenientes en su aplicación.	2. El costo de producirlos y actualizarlos puede ser alto.
3. Si no se actualizan periódicamente pierden efectividad, que lejos de considerarlos una herramienta útil puede constituir una barrera que dificulte la mejora y el desarrollo institucional.	4. Se limitan a los aspectos formales del Poder Judicial / órgano y dejan de lado los informales, que sin duda también son importantes.
5. Si se sintetizan demasiado pierden su utilidad, pero si abundan en detalles pueden volverse complicados.	6. Si los tiempos, costos o volúmenes de trabajo descritos se basan en estimaciones poco confiables, la simulación de los procesos será inexacta o engañosa.
7. Alcance limitado en un entorno de simulación de procesos de trabajo.	

II.3. Clases de manuales administrativos

En forma de mapa mental se presenta la clasificación de los manuales administrativos con base en tres criterios:



⁴ Rodríguez Valencia, Joaquín, op cit, p. 67.



II.4. Fundamento legal para la elaboración de manuales administrativos

La elaboración de manuales administrativos en el Poder Judicial se fundamenta en diversos ordenamientos jurídicos entre los que se encuentran:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO QUINTO
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CAPÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Artículo 124. Son atribuciones del Órgano de Administración Judicial:

- III. Expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Constitución;
XXVII. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento del Poder Judicial;

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran en su poder:

- III. El Poder Judicial;

TÍTULO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO II
DEL PERIÓDICO OFICIAL

Artículo 3. El periódico oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Consejería Jurídica y órgano informativo del Gobierno del Estado de México cuyo objeto es publicar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones de carácter general de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.

III. Manual de Procesos y Normas de Administración



Los órganos del Poder Judicial, son responsables de documentar sus manuales y normas de administración; es decir, establecerlos por escrito, implementar y mejorarlos y la Dirección de Organización a través de la Subdirección de Mejoramiento Administrativo debe asistir en su documentación y resguardo.

III.1. Consideraciones Manual de Procesos "MaPRO" y Normas de Administración

Analogía y objetivos

Toda función encomendada a un órgano o servidor público, tiene implícitos procesos a realizar y normas a seguir para poder cumplir con objetivos diversos dentro del Poder Judicial. De no llevarse a cabo éstos, las funciones no se cumplirán.

El proceso de trabajo, es una rutina adoptada para el logro de un fin o, en otras palabras -la serie o secuencia de pasos requeridos para completar una tarea en particular-, donde dicha tarea puede ser de diferente naturaleza y pertenecer a diferentes campos.

Y, a través de las normas de administración, se pueden, además, reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso.

Se entenderá como manual de procesos "MaPRO" y normas de administración, a los documentos en los que se compilan los diferentes pasos necesarios para completar una función, las reglas de operación, responsabilidades e información sobre las distintas operaciones o actividades que se realizan, los cuales fungen como componentes del sistema de control interno y se generan para contar con información detallada, ordenada, sistemática e integral de todos los órganos del Poder Judicial.

La característica sobresaliente del manual de procesos y de una norma de administración la constituye el hecho de que son documentos escritos, a diferencia del procedimiento en sí que está representado por la acción material. Es así como Graham Kellogg indica que "un procedimiento por escrito significa establecer debidamente un método estándar para ejecutar algún trabajo".

Por ende, el manual de procesos y la norma de administración le dan a los actos realizados y documentados, un carácter formal u oficial para una determinada función, convirtiéndose en una guía orientadora en la consecución de un resultado eficaz y eficiente.

La elaboración y actualización de manuales y normas de administración escritas coadyuvan a mantener bien informados a las/los servidores públicos sobre la forma de realizar las tareas de su competencia y evitar así, confusiones a la hora de llevar a cabo sus funciones, pero sirven, a la vez, como un instrumento de rendición de cuentas acerca de qué, cómo, cuándo y dónde se ejecutan las labores que son responsabilidad de cada funcionario.

La única diferencia entre los términos manual de procesos "MaPRO" y norma de administración versa en su uso; el primero se enfoca en procesos, subprocesos y microprocesos orientados al usuario, y el segundo en procesos y subprocesos de gestión y de apoyo que, de acuerdo con su posición dentro de la cadena de valor del órgano, pueden o no formar parte de un Manual de Procesos.

* https://issolutions.com/importancia-de-los-manuales-de-procedimientos-en-la-gestion-administrativa/

Artículo 5. Son materia de publicación obligatoria en el periódico oficial:

- II. Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los organismos autónomos, organismos auxiliares y ayuntamientos.

El manual de procesos y las normas de administración, son documentos independientes del manual de la calidad (en caso de decidir su utilización), pero igualmente complementarios.

Obligatoriamente, para documentar procesos y normas de administración es necesario que los pretendidos a describir cumplan con los aspectos siguientes:

Table with 2 columns: 1. Existencia de antecedentes consolidados. 2. Con alcances y límites precisos. 3. Que contribuyan al desarrollo de un proceso. 4. Con personal responsable de su ejecución. 5. Con registros para obtener evidencias de su cumplimiento.

Para la eventual simulación de procesos y normas de administración:

Table with 2 columns: 6. Diseño del flujo de trabajo. Contar con un modelado del proceso en BPMN. 7. Definición correcta de actividades, eventos y compuertas de decisión, conforme a la notación BPMN. 8. Estructura bien definida del proceso, con coherencia lógica. Validación del flujo.

Entendido el término "Gestión de la Calidad", como toda actividad emprendida para garantizar la eficiencia de los procesos y asegurar el cumplimiento de los requerimientos que demandan las/los usuarios internos y externos con relación a los bienes y servicios que reciben; y que de conformidad con la norma ISO 9001, todas aquellas organizaciones que pretenden demostrar su capacidad para producir bienes y servicios que satisfagan los requerimientos de las/los usuarios y aspiren a aumentar esa satisfacción, deben "establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad y mejorar continuamente su eficacia". La aplicación de esta guía pretende contribuir con la integración del apartado "información documentada" de la referida norma; e inclusive de aquellas que en un futuro se adopten, puntualmente en la documentación de procesos.

III.2. Principales diferencias entre manual de procesos / normas de administración y reglamento interior

Se señalan de manera enunciativa, y no limitativa, las principales diferencias entre éstos, en donde "R" hace alusión al reglamento interior, y el acrónimo "MaPRO / N." Al manual de procesos / normas de administración:

Table comparing 'Naturaleza' and 'Unidades que incluye' between 'R' (Reglamento Interior) and 'MaPRO / N.' (Manual de Procesos y Normas de Administración).

* Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas. Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos, Toluca, Estado de México, pág. 8.



Propósito

R. Determina las atribuciones encomendadas a los órganos de primer, segundo y, en su caso, tercer nivel.

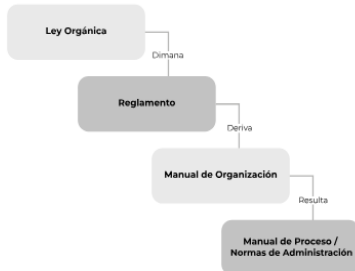
MaPRON Detalla las operaciones o actividades que deben realizarse de manera secuencial y cronológica para dar cumplimiento a una atribución o función.

Responsable de su elaboración y aprobación

R. Proyectado por la Dirección General Jurídica y Consultiva, y aprobado por el Tribunal Superior de Justicia o el Órgano de Administración Judicial, según sea el caso.

MaPRON Validación del titular del órgano, y aprobado por el Órgano de Administración Judicial.

Sin perder de vista la relación que guardan entre sí:



Entendido el enfoque basado en procesos, los procesos están impulsados a la mejora del desempeño de la institución y al logro de resultados finales que permiten atender las demandas y expectativas ciudadanas, y centra su atención en la satisfacción de usuarios.

Representación esquemática de los elementos de un proceso

Se replica de la Norma ISO 9001:2015 la representación esquemática de cualquier proceso, que muestra la interacción de sus elementos:



FUENTE: Representación esquemática de los elementos de un proceso. Norma ISO 9001:2015.

Tipos de proceso

De manera general, pueden agruparse los procesos del órgano en 3 tipos diferentes:

- **Los orientados a la gestión o estratégicos:** Constituyen guías y directrices para los procesos orientados al usuario y al soporte. Dentro de esta clasificación se encuentran los procesos y subprocesos gerenciales o administrativos de la institución. También se les denomina Procesos MODs (Management Oriented Processes).
- **Los orientados al usuario o sustantivos:** Crean valor y tienen impacto en la/el usuario final, son los procesos y subprocesos de realización del producto, también conocidos como Procesos COPs (Customer Oriented Processes).
- **Los orientados al soporte o adjetivos:** Dan apoyo o soporte a los procesos y subprocesos sustantivos. Su valor es indirecto y generalmente sus usuarios son internos. También se les denomina Procesos SOPs (Support Oriented Processes).

Identificación de procesos

Para identificar procesos (subprocesos y microprocesos) es necesario:

- Determinar quiénes son las/los usuarios internos o externos del órgano. Los receptores de la salida (procesos posteriores);
- Señalar el resultado final de valor que genera el órgano para cada usuario interno o externo, que puede ser un bien, servicio, información o documentos (estado final del proceso);
- Especificar los requisitos necesarios que sirven de entrada al proceso para lograr el resultado final (estado inicial del proceso);

IV. Elementos que integran el Manual de Procesos y las Normas de Administración



IV.1 Presentación

Ésta debe incluir:

- I. Explicación, propósito e importancia del manual; a través de un breve mensaje.
- II. A quiénes se dirige.
- III. Ámbito de aplicación.
- IV. No deberá exceder de dos cuartillas.
- V. Redacción clara y sencilla.
- VI. Resaltar el papel que deben desempeñar los órganos y el personal del servicio público en la aplicación del manual, ya que sin la participación total de las/ los integrantes del órgano, los esfuerzos de mejoramiento administrativo no tendrán los resultados deseados.

Nota: Se recomienda el uso de lenguaje no sexista e incluyente en el contenido de los documentos, formatos e instructivos que se empleen.

IV. 2 Objetivo general

Señala el propósito que se desea alcanzar y los medios o acciones para lograrlo; en este contexto, qué se pretende lograr con la integración y aplicación del Manual de Procesos.

Para su redacción se aplica la regla de sintaxis:

1. Iniciar la descripción con un verbo en infinitivo que implique medición (incrementar, reducir, disminuir, aumentar, mejorar, mantener, ampliar, abatir, etc.)
2. Especificar con claridad qué se pretende con la integración del manual (resultado esperado). Responder a la pregunta ¿Para qué necesito un Manual de Procesos?
3. Señalar las acciones que servirán de medio para lograr el resultado esperado. Se sugiere referenciar al propio Manual de Procesos, toda vez que éste se constituye en un medio para lograr un fin mayor.

IV. 3 Identificación e interacción de procesos

Definición de proceso

"Es el conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto".

⁷ Norma Internacional ISO 9000:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad — Fundamentos y Vocabulario.

- Anotar quién o quiénes son los proveedores de los requisitos para iniciar el proceso. Las fuentes de entrada (procesos precedentes).

Nota: Si el resultado de valor lo recibe la/el usuario externo del órgano, se ha identificado un proceso orientado al usuario o sustantivo; y cuando el resultado de valor lo recibe un usuario interno es un proceso de soporte o adjetivo.

- Una vez determinados los estados inicial y final del proceso se debe definir el nombre de éste, a partir del resultado que genera.

El nombre del proceso identificado o de la norma de administración debe tener la estructura siguiente:

Sustantivo derivado de un verbo sobre un sujeto u objeto que actúa

Mapa de procesos de alto nivel

Una vez identificados los procesos y subprocesos, se debe diseñar un diagrama o mapa de procesos de alto nivel en el que se visualice la interacción y secuencia que existe entre los procesos / subprocesos (de así convenir hasta microprocesos), la población usuaria y el entorno.

Para la integración del mapa debe considerarse:

- **Procesos orientados a la gestión o estratégicos:** En la parte superior del diagrama se grafican los procesos / subprocesos que constituyen guías y directrices para los procesos orientados al usuario y al soporte.
- **Entorno o ambiente:** Se establece el entorno donde inciden las acciones del órgano, la población que demanda productos o servicios.
- **Usuarios:** El recuadro del entorno se subdivide para ubicar al usuario principal de los bienes o servicios que ofrece el órgano.
- **Resultados de valor:** En el recuadro donde se ubica al usuario, se grafican los principales resultados de valor que reciben de los procesos operativos.
- **Canales de comunicación:** En la parte superior del diagrama se ubican los canales de comunicación que tiene el órgano con la o el usuario, representando una constante interacción y realimentación para la satisfacción de las necesidades y expectativas de éstos.
- **Procesos orientados al usuario o sustantivos:** Se grafican los procesos o subprocesos clave que dan resultados de valor para la población usuaria, ubicados de manera secuencial y relacionados entre sí, a través de flechas. Asimismo, se vinculan con el campo reservado al usuario para direccionar los resultados de valor que genera cada proceso.
- **Procesos orientados al soporte o de apoyo:** Se diagraman los procesos o subprocesos que constituyen el soporte o apoyo al desarrollo de los procesos / subprocesos orientados al usuario o sustantivos.

Ver mapas de proceso del Poder Judicial:
https://www.pjedomex.gob.mx/vista/25_organigramas



IV. 4 Descripción de procesos y de normas de administración

La descripción de los procesos debe contener, los aspectos siguientes:

No.	Apartados	
	Manuales de Procesos MaPRO	Normas de Administración
Estructura de contenido:		
1	Objetivo	
2	Alcance	
3	Referencia normativa	
4	Responsabilidades	
5	Lineamientos Generales	1 Normas
6	Insumos	
7	Resultados	
8	Descripción de sub y micro procesos (Fichas SIPOC y Normas de Administración)	2 Actividades
9	Diagrama BPD	3 Diagrama BPD
10	Medición	
11	Formatos	
Bitácora de revisiones y de implementación de mejoras		

* Considerando los mapas de procesos aprobados; aquellos procesos y subprocesos identificados en éstos, orientados a la gestión y al soporte se describen a través del Anexo 02 de la presente Guía Técnica, como normas de administración.

Las normas de administración de subprocesos orientados a la gestión y al soporte de órganos desconcentrados del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial se contendrán en el documento denominado Manual de Procesos.

Los procesos y subprocesos identificados orientados al Usuario o sustantivos se describirán a través del Anexo 03 de la presente Guía Técnica, y se contendrán como parte sustancial en el documento denominado Manual de Procesos.

Estructura de contenido

Objetivo

Para su redacción se aplica la regla de sintaxis:

1. Iniciar la descripción con un verbo en infinitivo que implique medición (incrementar, reducir, disminuir, aumentar, mejorar, mantener, ampliar, abatir, etc.)
2. Especificar con claridad qué se pretende con la ejecución del proceso. Responder a la pregunta ¿Para qué se ejecuta el proceso?
3. Señalar las acciones que se llevarán a cabo para lograr el resultado esperado, las cuales deben referir al proceso mismo, toda vez que éste es el medio para alcanzar un fin último.

Para la documentación de la ficha SIPOC, el alcance se redacta y presenta de acuerdo al ejemplo siguiente:

EJEMPLO: De la realización de la lista de verificación de audiencia remota, hasta la integración del acta mínima de esta en el sistema EXLAB.

Referencia normativa

Entendido como "marco normativo"; incluir en este apartado la relación de los documentos jurídicos y administrativos que soportan el proceso, como son: Leyes, Códigos, Reglamentos, Normas de Administración, Manuales, etc.

Ejercicio

Establecer algunas referencias normativas del proceso que se ha descrito en los ejercicios anteriores:

Referencias:

Para la documentación de la ficha SIPOC, las referencias normativas se redactan y presenta observando:

Para su redacción:

1. Indicar el nombre, los capítulos, artículos y fracciones del ordenamiento jurídico, o bien los apartados de las disposiciones administrativas que rigen las acciones del subproceso / microproceso.

Responsabilidades

En este apartado, se describen los deberes u obligaciones del órgano ejecutor del proceso, así como de aquellos que intervienen, parcial o totalmente, en el desarrollo de las actividades.

Al tratarse de órganos colegiados (Plenos, comités, comisiones, etc.), se deben establecer las responsabilidades del órgano en su conjunto, así como anotar aquellas que corresponden a cada persona integrante del órgano.

Para su redacción se aplica la regla:

1. Señalar la responsabilidad del órgano ejecutor del proceso.
2. Señalar por orden jerárquico las responsabilidades de los órganos que intervienen, iniciar la descripción con un verbo en infinitivo.
3. Las responsabilidades descritas deben ser coincidentes con el modelado del proceso.

Ejercicio

Describir el objetivo de uno de los procesos o subprocesos definidos:

Verbo en infinitivo que implique medición	Qué resultado se pretende	Mediante qué acciones se logrará el resultado

Para la documentación de la ficha SIPOC, el objetivo se redacta y presenta de acuerdo al ejemplo siguiente:

EJEMPLO: Canalizar la solicitud presentada en el Juzgado para su trámite.

Alcance

En este apartado, se definen y describen las fronteras lógicas internas y externas del proceso, por lo que se debe indicar qué actividades, personas y áreas afecta. En caso de haber exclusiones, deben señalarse.

Para su redacción:

1. Iniciar con la palabra **Aplica** a qué personas, qué áreas y qué actividades internas o externas al órgano.
2. Precisar, en su caso, exclusiones de personas, áreas o actividades a las que no aplica el proceso en descripción, precedida de las palabras **Se excluye**.

Ejercicio

Señalar el alcance del proceso al que se le definió su objetivo:

Personas que afecta:

Áreas que afecta:

Actividades que afecta:

Exclusión:

Redacción del alcance:

Ejercicio

Señalar las responsabilidades del órgano ejecutor del proceso que se ha venido trabajando, así como de los que intervienen:

Responsabilidad del órgano:

Responsabilidades de órganos que participan en el proceso:

Lineamientos Generales / Normas (apartado aplicable también para las Normas de Administración)

A través de este apartado, se pueden reglamentar situaciones, actividades o decisiones conocidas o probables, o regular los casos o situaciones imprevistas, que por excepción se pueden presentar en las actividades rutinarias del proceso / subproceso / microproceso o Norma de Administración.

Para su redacción:

1. Anotar las normas o disposiciones administrativas que regulan las actividades del proceso, subproceso, microproceso o Norma de Administración.
2. Deben emanar de disposiciones jurídico-administrativas (leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares, etc.)
3. Los lineamientos o normas son directrices o políticas de conducta que deben cumplirse antes, durante o después del desarrollo del proceso, subproceso, microproceso o Norma de Administración. Por lo tanto, su redacción tiene un carácter imperativo para su observancia y cumplimiento.
4. Los verbos implicados en la redacción deben estar en tiempo futuro, toda vez que el lineamiento es aplicable al sujeto que esté en la situación o supuesto descrito para regular la conducta o decisiones que deberá asumir.

Ejercicio

Describir algunos lineamientos que regularán las operaciones que se desarrollaran antes, durante y después de la ejecución del proceso que se ha descrito en los ejercicios anteriores:



Para la documentación de la ficha SIPOC, los lineamientos se redactan y presentan de acuerdo al ejemplo siguiente:

EJEMPLO: Desde la planificación de audiencias remotas se deberá ordenar la emisión del informe de resultados de pruebas técnicas correspondiente.

Insumos

Para su redacción:

1. Precisar los requisitos documentales, materiales o de información que el órgano solicite o requiera para dar inicio al desarrollo del proceso.

Ejercicio

Describir los requisitos que se necesitan para iniciar con el proceso que se está trabajando:

Para la documentación de la ficha SIPOC, serán conocidos como "Fuentes de entrada y entradas". Para su redacción, acatar el método que esta guía propone:

EJEMPLO: Fuentes de entrada: Secretaría/Instructor "C"; **Entradas:** Fecha y hora de audiencia remota agendada en EXLAB.

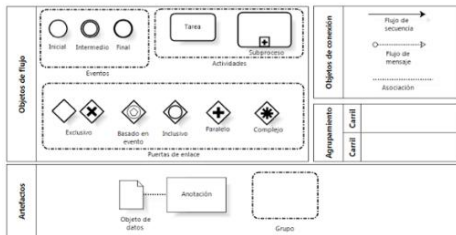
Descripción de sub y micro procesos (apartado aplicable también para las Normas de Administración)

El modelado del proceso tiene como objetivos visualizar de manera integral las interrelaciones de éste, indicar la secuencia de las actividades u operaciones y los elementos que intervienen en su ejecución, así como identificar el origen y destino de los documentos.

La descripción de actividades u operaciones en lista permite conocer con precisión las acciones, documentos y flujos de información que las y los servidores públicos llevan a cabo para la generación de un bien o servicio, que en un sentido estricto resultan ser sus responsabilidades.

Con el propósito de asegurar la congruencia entre la delimitación funcional del puesto y las actividades operativas que se documentan en los subprocesos, microprocesos y normas de administración; invariablemente, en la descripción de las actividades u operaciones que integran el proceso de trabajo, deberá considerarse como referente técnico lo establecido en las Cédulas de Identificación de Puestos elaboradas por la Dirección de Personal y aprobadas por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

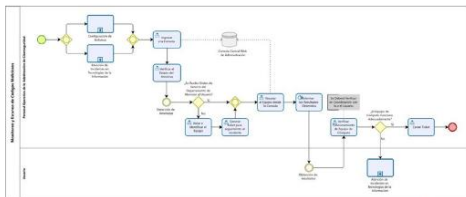
Elementos



Ver guía de referencia BIZAGI: https://recursos.bizagi.com/docs/BPMN_Guia_de_Referencia_ESP.pdf

Ejemplo

Modelado nivel 2, como proceso de negocios interno:



FUENTE: Diagrama BPD de la Norma Administrativa para el Monitoreo y Escaneo de Códigos Matriciales, aprobada el siete de julio de dos mil veintiocho.

Simulación de sub y micro procesos (apartado aplicable también para las Normas de Administración)

El presente apartado constituye un referente metodológico exclusivo para el órgano responsable del análisis y evaluación de procesos de trabajo (Subdirección de Estudios Organizacionales). Su aplicación durante la documentación y actualización de Manuales de Procesos y Normas de

Es recomendable desarrollar subprocesos, microprocesos y Normas de Administración con un promedio de 10 a 30 operaciones, por lo que deben delimitarse correctamente sus fronteras. Si el resultado del subproceso, microproceso o Norma de Administración sirve de insumo para otro, deberá precisarse su conexión a fin de cumplir con el principio de enfoque basado en procesos.

Para la redacción de las actividades u operación, se debe:

- Utilizar un lenguaje que relate hechos, situaciones y circunstancias, lo más fielmente posible, por lo que es preciso evitar reflejar sentimientos, emociones o puntos de vista de la persona que redacta la actividad o de terceros.	Objetividad
- Es necesario que se consideren todos los aspectos de operación sin dejar cabida a olvidados, toda vez que la descripción de la actividad debe reflejar un lenguaje de hechos que se pueda probar o auditar.	Evitar las olvidadas
- Se deben omitir términos vagos o imprecisos que generen ambigüedad en su comprensión, por lo que es recomendable precisar y especificar al máximo aspectos cuantitativos, medibles o catalogables.	Precisión
- Eliminar redundancias, así como adjetivos calificativos, empleando un lenguaje sobrio, accesible e incluso llano.	Sencillez
- Los verbos que se empleen estarán conjugados en tiempo infinitivo.	
- Utilizar un lenguaje no sexista e inclusivo.	

Riesgo eventual y el control que lo mitiga: a partir de la versión dos de la norma de administración, es recomendable que se reflejen los riesgos y controles implementados por los órganos en las operaciones ejecutadas, conforme al desarrollo administrativo institucional, mejora y avances tecnológicos disponibles y operables; ello, una vez identificados y valorados por la Contraloría Interna.

Ejercicio

Describir el desarrollo del subproceso, microproceso o Norma de Administración:

Nº	Puesto responsable	Actividad	Riesgo eventual y el control que lo mitiga

El modelado se efectúa bajo la notación BPMN Business Process Model and Notation:

Administración no implica modificaciones operativas ni administrativas, éstas deberán ser estudiadas y autorizadas conforme a la normatividad vigente, previo a ser documentadas.

La simulación del proceso permite representar el comportamiento dinámico de los subprocesos, microprocesos o Normas de Administración bajo condiciones controladas, con el objeto de evaluar su desempeño, identificar oportunidades de mejora y anticipar el impacto de posibles cambios antes de su implementación.

Su uso se considera una buena práctica recomendada para aquellos subprocesos, microprocesos y Normas de Administración que hayan alcanzado su tercera versión o superior, al representar un grado de madurez suficiente en su documentación y estabilidad operativa que permita a la Subdirección de Estudios Organizacionales su evaluación mediante esta herramienta o como complemento de otra u otras que ésta aplique.

Durante el proceso de documentación de Manuales de Procesos y Normas de Administración, la Subdirección de Mejoramiento Administrativo proporcionará la asistencia técnica necesaria en la recolección y estructuración de la información que Bizagi solicita en la configuración de simulaciones.

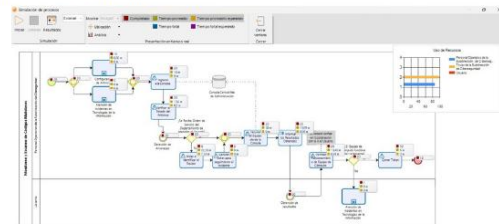
La información debe ser suministrada y validada por el órgano responsable del subproceso, microproceso o Normas de Administración, con la finalidad de garantizar la precisión y representatividad de los datos empleados.

Para mayor detalle técnico sobre la configuración y ejecución de simulaciones:

Ver guía de referencia BIZAGI: https://help.bizagi.com/platform/es/index.html?simulation_in_bizagi_st.htm

Ejemplo

Simulación nivel 2, nivel operativo.



FUENTE: Simulación de la Norma Administrativa para el Monitoreo y Escaneo de Códigos Matriciales



IV. 7 Directorio

Incluir en este apartado el nombre y puesto de las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial, incluyendo inicialmente a la o el Presidente del Órgano de Administración Judicial, y terminando por el/la titular del órgano de que se trate; asimismo, e invariablemente el nombre y puesto de la persona servidora pública responsable de la elaboración o actualización del instrumento administrativo.

IV. 8 Validación

Apartado del manual que acredita el contenido del documento y autoriza su implementación, soportado por el Acuerdo de Pleno del Órgano de Administración Judicial a través del cual se autoriza o actualiza un manual de procesos.

Contiene los datos de las/los integrantes del Órgano de Administración Judicial, la/el Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial y, en su caso, la/el titular del órgano de que se trate.

Asimismo, se deben incluir los datos del Director General de Administración como figura normativa del Poder Judicial del Estado de México en esta materia.

IV. 9 Hoja de actualización

Contiene la referencia cronológica de las fechas en que se aprobó y publicó el manual de procesos, y del acuerdo que soporta la actualización parcial del manual; asimismo, en su caso, se debe incluir la leyenda "El presente manual de procesos, deja sin efectos al publicado el (agregar fecha de la última publicación del manual) en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Con el propósito de controlar las ediciones del manual de procesos y de las normas de administración, -anualmente- el órgano que los elabora y ejecuta efectuará una revisión obligada de los referidos instrumentos administrativos.

El manual y la norma de administración entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; o el día que expresamente se señale en el Acuerdo.

El formato debe contener:

1. Los elementos de **imagen institucional** establecidos en el Manual de Identidad e Imagen Institucional del Poder Judicial, con el referente jerárquico del órgano que emite la norma.
2. El referente "**Normas de Administración**" o "**Ficha SIPOC**", alineado a la derecha del formato.
3. El **nombre de la norma, subproceso o microproceso** que corresponda, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 13 puntos en negrita.
4. El **nombre del proceso o subproceso** al que corresponde, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 13 puntos en negrita.
5. El **puesto, firma y nombre del titular del órgano que elabora y ejecuta la norma de administración, subproceso o microproceso**, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 11 puntos.
6. El **puesto, firma y nombre de quien(es) revisa(n) la norma de administración, el subproceso o microproceso**: Corresponde a(los) superior(es) de quien elabora y/o ejecuta, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 11 puntos.
7. El **número de acta y fecha de la Sesión de Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante la que se autoriza la norma de administración, el subproceso o microproceso**, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 11 puntos en negrita.
8. En su caso, el **número de identificación de la norma de administración, subproceso o microproceso**: Se integra con el código del órgano que elabora y ejecuta conforme a la estructura orgánica autorizada; el número del proceso o subproceso al que corresponde y el número consecutivo que corresponda, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 9 puntos en negrita.
9. El **número de versión de la norma de administración, subproceso o microproceso**: Refiere el estado de revisión actual. La primera emisión del documento será versión 01 y a partir de ahí las actualizaciones con numeración consecutiva, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 9 puntos en negrita.
10. La **fecha de emisión del proyecto de norma de administración, subproceso o microproceso**: Corresponde a la fecha en que se efectúa la liberación técnica por la Dirección General de Administración / Dirección de Organización, indicarlo en tipo de letra arial tamaño 9 puntos en negrita.
11. El **número de páginas**: Corresponde al total de páginas, la numeración es por norma individual, inicia a partir de la "portada de identificación y validación" que será el número uno, indicarlo con dos dígitos en tipo de letra arial tamaño 9 puntos en negrita.
Para el caso de fichas de sub y microproceso, el total de páginas inicia a partir de su contenido.

Contenido

Este formato (Anexo 02 y Anexo 03) se utiliza para documentar el contenido y el seguimiento de revisiones e implementación de mejoras de cada norma de administración documentada y de cada subproceso o microproceso.

La forma debe contener:

1. Los elementos de **imagen institucional** establecidos en el Manual de Identidad e Imagen Institucional del Poder Judicial, con el referente jerárquico del órgano que emite la norma de administración.

IV. Elementos complementarios



V.1 Portada

Para su presentación:

1. Contener los elementos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad e Imagen Institucional del Poder Judicial.
2. Incluir el título del manual.

V.2 Portadilla

Para su presentación:

1. Contener el copyright o derechos de copia, con el nombre y domicilio del editor.
2. Indicar el número de la edición, así como el año de la misma.
3. Citar advertencia.

V.3 Índice

En esta parte se señalan los apartados que constituyen la estructura del manual de procesos.

V.4 Formato de hoja

Este formato se utiliza para contener la información de los apartados: índice, presentación, objetivo general, identificación e interacción de procesos, descripción del proceso (objetivo, alcance, referencia normativa, lineamientos, insumos, resultados, medición, formatos), simbología, distribución, directorio, validación y hoja de actualización.

Para su presentación:

1. En el encabezado y pie de página: Contener los elementos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad e Imagen Institucional del Poder Judicial.
2. **Texto o cuerpo del documento**: Escribir en letra arial tamaño 11 justificando la alineación de la información. El título del apartado se resaltarán con formato de texto en negrita, justificando su alineación a la derecha.

V.5 Formatos para Norma de Administración y ficha SIPOC

Portada de identificación y validación

Este formato (Anexo 01) se utiliza para identificar las normas de administración y, en su caso, a los subprocesos y microprocesos, a través de su nombre y validar su contenido por las autoridades correspondientes.

2. En su caso, el referente "**Normas de Administración**", alineado a la derecha del formato.
3. **Nombre de los apartados** de la estructura de contenido de la norma de administración, subproceso o microproceso.
 - El contenido de cada apartado, se escribe con letra arial tamaño 11 puntos, justificando la alineación del texto.
 - El número de cada norma se conforma: acrónimo del nombre de la norma y el número consecutivo que corresponda, por ejemplo **EAMP.III**
4. En el pie de página se define el nombre de la norma de administración, subproceso o microproceso; versión; fecha y paginación, con letra arial tamaño 9 puntos en negrita.
 - La primera emisión del proyecto de norma de administración, subproceso o microproceso será versión 01 y a partir de ahí las actualizaciones con numeración consecutiva.
 - La fecha en la que se emite el proyecto, ya sea por primera vez o por actualización, se refiere en día, mes y año con dos dígitos.
 - La numeración de las páginas se indica con número arábigo y se refiere asimismo el total de páginas.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA BRINDARSE APOYO RECÍPROCO EN LA ATENCIÓN Y, EN SU CASO, PATROCINIO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IDP, Instituto de la Defensoría Pública, un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México 2025-2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA BRINDARSE APOYO RECÍPROCO EN LA ATENCIÓN Y, EN SU CASO, PATROCINIO A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PODER JUDICIAL”; EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA, DOCTORA MARICELA REYES HERNÁNDEZ, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”; Y POR OTRA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, EN ADELANTE “LA CONSEJERÍA”, ASISTIDO POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL MAESTRO JOSÉ CARLOS NEIRA CRUZ, EN ADELANTE “EL INSTITUTO”; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL” que:

1.1 El ejercicio de la función jurisdiccional se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 1, inciso a, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.2 El artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que “la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley.”.

1.3 Con fundamento en el artículo 95, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación jurídica del Tribunal Superior de Justicia.

1.4 El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en lo sucesivo “EL TRIBUNAL”, es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, y entre sus atribuciones, se encuentra la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas cometidas por todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos de responsabilidades contra cualquier persona servidora pública del Poder Judicial; todo ello de conformidad con los artículos 193 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1.5 La Doctora Maricela Reyes Hernández, Magistrada Presidenta de “EL TRIBUNAL”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 20, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

1.6 El titular de “EL PODER JUDICIAL”, dispone que será “EL TRIBUNAL” quien dé seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

1.7 Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De “LA CONSEJERÍA” que:



II.1 Es la dependencia que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, coordinar el funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 4, 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2 Su titular el licenciado Jesús George Zamora, en su carácter de Consejero Jurídico, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII, 56 y 57, fracción XLIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

II.3 “EL INSTITUTO” es un órgano desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es operar, coordinar y dirigir la Defensoría Pública del Estado de México, consistente en proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a las personas que lo soliciten, con base en los artículos 3, 4 y 13, fracciones I y IX de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; así como 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

II.4 El maestro José Carlos Neira Cruz, en su carácter de Encargado de la Dirección General de “**EL INSTITUTO**”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 12, primer párrafo y 14, fracción IX, de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México; así como 6 y 9, fracciones II, III y XX, del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México.

II.5 El titular de “**LA CONSEJERÍA**” dispone que será “**EL INSTITUTO**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente Convenio de Coordinación.

II.6 Señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en calle General Emiliano Zapata, número 207, colonia Universidad, código postal 50130, municipio de Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen de manera recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, mismas que, al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

III.2 Manifiestan su voluntad en aceptar dentro de los límites de su respectiva normatividad, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y la consecución de los compromisos adquiridos en mérito de éste.

III.3 Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.

III.4 Manifiestan su conformidad de sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer las bases de coordinación entre “**LAS PARTES**” con la finalidad de realizar las gestiones necesarias, así como coordinar esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para brindarse apoyo recíproco en la atención y, en su caso, patrocinio a las personas servidoras públicas que así lo requieran, en los procedimientos de responsabilidad administrativa de competencia de “**EL TRIBUNAL**”.

Para tal efecto, se comprometen a canalizar a dichas personas hacia la instancia que corresponda conforme a sus atribuciones legales, a fin de garantizar una atención oportuna, integral y eficiente.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a lo siguiente:

I. “EL INSTITUTO” se compromete a:



- A. Proporcionar de manera oportuna a “EL TRIBUNAL” la información correspondiente a los requisitos para acceder a los servicios gratuitos en materia de responsabilidades administrativas que ofrece.
- B. Brindar orientación jurídica, defensa y patrocinio a las personas servidoras públicas en los procedimientos de responsabilidades administrativas de competencia de “EL TRIBUNAL” que se soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.
- C. Ejecutar las acciones legales correspondientes que permitan otorgar certeza jurídica a las personas servidoras públicas que tengan una controversia en materia de responsabilidades administrativas, competencia de “EL TRIBUNAL”.
- D. Comisionar o designar a una persona defensora pública para que acuda a las instalaciones de “EL TRIBUNAL” en un horario de 9:00 a 18:00 horas, con la finalidad de prestar sus servicios conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México y concluido dicho horario se integre a sus actividades en “EL INSTITUTO”.
- E. Difundir el presente Convenio, para que las personas servidoras públicas que lo soliciten puedan acceder a las acciones y programas en materia de responsabilidades administrativas de “EL TRIBUNAL”.

II. “EL TRIBUNAL” se compromete a:

- A. Brindar información en materia de responsabilidades administrativas a las personas servidoras públicas de “EL INSTITUTO” que lo soliciten.
- B. Canalizar a las personas servidoras públicas que lo requieran a “EL INSTITUTO” para que accedan a los servicios gratuitos en materia de responsabilidades administrativas que ofrecen.
- C. Proporcionar un espacio adecuado y óptimo para que la persona defensora pública comisionada a las instalaciones de “EL TRIBUNAL” desarrolle sus actividades conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.
- D. Otorgar el equipo de cómputo y de impresión, así como el mobiliario y material necesario, para que la persona defensora pública designada a las instalaciones de “EL TRIBUNAL” desarrolle sus actividades en términos del artículo 3 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.
- E. Difundir el presente Convenio, para que las personas servidoras públicas de “EL TRIBUNAL” puedan acceder a los servicios gratuitos que en materia de responsabilidades administrativas ofrece “EL INSTITUTO”.

III. “LAS PARTES” se comprometen a:

- A. Establecer los mecanismos de cooperación y apoyo para el óptimo desarrollo y cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. ENLACES.

Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación “LAS PARTES” convienen en designar a los siguientes enlaces:

Por “EL TRIBUNAL”:

Nombre: Lic. Sara Deyanira Pérez Olivares.

Cargo: Secretaria Técnica Disciplinaria del Tribunal de Disciplina Judicial.

Teléfono: 7221679200 extensiones. 16730, 16661 y 16749

Dirección: Calle Leona Vicario, número 303, colonia Barrio de Santa Clara, código postal 50090, en el municipio de Toluca, Estado de México

Correo Electrónico: sara.perez@pjedomex.gob.mx

Por el “EL INSTITUTO”:

Nombre: Maestra Jessica Janis Alcántara Mejía.

Cargo: Subdirectora Técnica y de Igualdad de Género.

Teléfono: 7222804484, extensión 2008.



Dirección: Calle General Emiliano Zapata, número 207, colonia Universidad, código postal 50130, en el municipio de Toluca, Estado de México.

Correo electrónico: subdireccion.tecnica.idp@gmail.com

“**LAS PARTES**” podrán designar a un nuevo enlace que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, lo que harán del conocimiento por escrito, con al menos cinco días hábiles, previos a la sustitución.

Los enlaces tendrán las funciones siguientes:

- A. Establecer de acuerdo a las estructuras administrativas de “**LAS PARTES**” el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.
- B. Determinar las acciones a ejecutar, así como coordinar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- C. En caso de controversia, informar al titular de cada una de “**LAS PARTES**” a fin de buscar una solución conciliatoria.
- D. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se convengan, deberán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen “**LAS PARTES**” o del día de su suscripción.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución, observancia y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “**LAS PARTES**” y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito, en los mismos términos previstos anteriormente, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

En el supuesto de que alguna de “**LAS PARTES**” se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación de que se trate.

En estos casos, “**LAS PARTES**” analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las acciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia hasta el 05 de septiembre de 2027.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**” en los siguientes casos:

- A. Cuando así se determine por voluntad propia y expresa de “**LAS PARTES**”;
- B. En el momento en que alguna de “**LAS PARTES**”, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio;



- C. En caso de que exista controversia entre **"LAS PARTES"** y éstas no lleguen a un acuerdo, o;
- D. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna de **"LAS PARTES"** o ambas, no puedan dar cumplimiento total al presente Convenio de acuerdo a la cláusula sexta.

En ese contexto, la parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá notificar por escrito a la otra la terminación de este Convenio. Asimismo, en los supuestos de los puntos A y C de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 20 (veinte) días hábiles de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos este Convenio.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para que las acciones en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. RECURSOS.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en este Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y será responsable de la totalidad de los gastos que, en su momento, puedan suscitarse con motivo de su implementación.

Las obligaciones y los recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria que tengan.

DÉCIMA. CESIÓN.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquieran conforme a este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN.

El presente Convenio, no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"** por lo cual, no podrán actuar una en nombre de la otra y, mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con fines de lucro.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y cumplimiento del objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier naturaleza jurídica por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y, en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA TERCERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

"LAS PARTES" se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la



denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrán injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen con motivo del presente instrumento legal, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o a través de las direcciones de correo electrónico señaladas en la cláusula tercera del presente Convenio.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte, de manera escrita y con quince días naturales de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como efectivo el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales; asimismo, de las actividades que se generen con motivo de su celebración y ejecución, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **"LAS PARTES"** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONVENIO Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA PROVOCAR SU NULIDAD, POR LO QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, EN CINCO TANTOS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EN ORIGINAL, CORRESPONDIENDO UNO PARA CADA UNA DE ELLAS, Y OTRO PARA LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE "EL PODER JUDICIAL", PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR. "EL PODER JUDICIAL".- DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA.- MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- (RÚBRICA).- POR "LA CONSEJERÍA".- LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO.- (RÚBRICA).- POR "EL TRIBUNAL".- DOCTORA MARICELA REYES HERNÁNDEZ.- MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- (RÚBRICA).- POR "EL INSTITUTO".- MAESTRO JOSÉ CARLOS NEIRA CRUZ.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.- (RÚBRICA).



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría de Trabajo, otra leyenda que dice: CCLEM, Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice Poder Judicial del Estado de México 2025-2027.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”; EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CCLEM”; Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU MAGISTRADA PRESIDENTA, DOCTORA MARICELA REYES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; ANTE LA PRESENCIA DEL PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FUNGE COMO TESTIGO DE HONOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De “EL PODER JUDICIAL”:

I.1 El ejercicio de la función jurisdiccional se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

I.2. Que el artículo 94, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que "la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley...".

I.3. De conformidad con el artículo 95, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, en su carácter de Magistrado Presidente, tiene la representación jurídica del Tribunal Superior de Justicia.

I.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle de Nicolás Bravo norte, número 201, planta alta, puerta 216, colonia Centro, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

II. De “EL CCLEM”:

II.1. Que en términos del artículo 2, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión. Está sectorizado a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, y está encargado de la conciliación prejudicial en el orden local, establecida en el Apartado A, del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo, de la Carta Magna.

II.2. Que el artículo 3, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México establece que tiene por objeto ofrecer y prestar el servicio público de conciliación laboral para la solución de los asuntos de competencia local, en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, procurando el equilibrio entre los trabajadores y patrones.

II.3. Que cuenta con la atribución de celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr sus objetivos; en términos del artículo 8, fracción X, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

II.4. Que el Maestro Christopher García Cañas, cuenta con facultades para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, informando al Consejo Directivo de su formalización.

II.5. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 107, colonia 5 de mayo, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.



III. De “EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”:

III.1. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano encargado de resolver los conflictos laborales que se presenten entre las personas servidoras públicas judiciales y el Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con el artículo 109, inciso b), último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Dicha obligación la cumple través de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales en términos de los artículos 278 y 281, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

III.2. Que cuenta con facultades constitucionales y orgánicas para celebrar instrumentos de colaboración institucional, desarrollar actividades técnicas y operativas en materia laboral y disciplinaria, así como coordinar acciones para mejorar el servicio público de justicia.

III.3. Que tiene la responsabilidad de garantizar el correcto funcionamiento de la justicia disciplinaria y laboral interna del Poder Judicial del Estado de México, asegurando que los procedimientos se conduzcan bajo los principios de legalidad, imparcialidad, debido proceso, exhaustividad, objetividad y respeto a los derechos humanos.

III.4. Que la Doctora Maricela Reyes Hernández, Magistrada Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México cuenta con facultades para firmar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 20, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial.

III.4. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle Leona Vicario No. 303, colonia Barrio de Santa Clara, Código Postal 50090, Toluca, Estado de México.

IV. De “LAS PARTES”

IV.1. Se reconocen de manera recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, mismas que, al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de las cláusulas, así como su contenido legal.

IV.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento para realizar las acciones necesarias que permitan establecer las bases de colaboración para que “**LAS PARTES**” lleven a cabo las acciones conjuntas que garanticen el cumplimiento de los fines y compromisos del presente instrumento en el ámbito de sus respectivas competencias.

IV.3. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a quienes lo suscriben.

IV.4. Que en la celebración del presente instrumento no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que “**LAS PARTES**” lo celebran de buena fe.

IV.5. Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan estar de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases entre “**LAS PARTES**” para crear estrategias coordinadas de acuerdo con sus respectivas competencias, a efecto de desarrollar actividades encaminadas a la protección, observancia, fortalecimiento y fomento de la conciliación laboral.

Para tal fin, “**EL CCLEM**”, se compromete a designar, previa solicitud mediante comunicación oficial, a una persona conciliadora, quien colaborará conforme a las necesidades de “**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**”, con el propósito de apoyar en la atención, orientación y conducción de los procedimientos conciliatorios que resulten necesarios dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, de manera conjunta o separada, desarrollarán las acciones, programas, proyectos, cursos y calendarios de trabajo, así como los instrumentos y documentos de trabajo, para el cumplimiento del objeto y fines del presente Convenio General de Colaboración; como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:



a) **“EL CCLEM”** llevará a cabo las acciones siguientes:

1. Designar a una persona conciliadora que colaborará con **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”**, asegurándose que cuenta con la formación, experiencia y certificaciones necesarias para desempeñar sus funciones.
2. Brindar acompañamiento técnico a la persona conciliadora adscrita, mediante supervisión, seguimiento y actualización institucional continua, a fin de garantizar la adecuada aplicación de los principios y técnicas de conciliación laboral.
3. Proporcionar asesoría y apoyo metodológico al personal de **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”** en materia de conciliación, mecanismos alternativos de solución de controversias y buenas prácticas en la conducción de procesos de mediación.

b) **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”** llevará a cabo las acciones siguientes:

1. Proporcionar los espacios físicos, tecnológicos y materiales indispensables para que la persona conciliadora pueda atender, orientar y conducir los procedimientos conciliatorios asignados.
2. Facilitar el acceso a la información necesaria en términos de la normativa aplicable y siempre observando las disposiciones de confidencialidad y protección de datos personales, para que la persona conciliadora pueda desarrollar efectivamente sus funciones.
3. Remitir a la persona conciliadora adscrita los asuntos que requieran de su intervención conciliatoria, conforme al marco normativo aplicable de **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”**.

c) **“EL PODER JUDICIAL”** llevará a cabo las acciones siguientes:

- El titular de **“EL PODER JUDICIAL”**, a través de la Dirección de Comunicación Social y en coordinación con **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”**, realizarán las acciones que permitan la difusión y el fortalecimiento de la cultura de la conciliación laboral entre las y los servidores públicos judiciales y el Poder Judicial del Estado de México, a fin de priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias y favorecer el diálogo y la construcción de acuerdos.

TERCERA. ENLACES.

Con el propósito de supervisar, vigilar, dar seguimiento y coordinar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación **“LAS PARTES”** conviene en designar enlaces, los cuales tendrán las funciones siguientes:

- A. Establecer de acuerdo a las estructuras administrativas de **“LAS PARTES”** el procedimiento de comunicación y coordinación entre sus integrantes.
- B. Determinar las acciones a ejecutar y coordinar las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- C. En caso de controversia, informar al titular de cada una de **“LAS PARTES”** a fin de buscar una solución conciliatoria.
- D. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

Designando como enlaces para los efectos de este Convenio:

- I. Por **“EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”**: al Maestro Jesús Ángel Cadena Alcalá, Magistrado integrante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México y Presidente de la Comisión de Conflictos Laborales de dicho Órgano Judicial, o quien la represente.
- II. Por **“EL CCLEM”**: el Doctor Alfonso Gómez García, Encargado de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.

CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando no altere el objeto del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



Las adiciones, modificaciones o prórrogas que se convengan, deberán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"** o del día de su suscripción.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución y observancia, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán constar en los mismos términos previstos anteriormente, las cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que estas determinen.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre imposibilitada para cumplir con los compromisos que adquiere a través del presente Convenio deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

En estos casos, **"LAS PARTES"** analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las acciones relacionadas con su cumplimiento.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, con opción de renovación previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio General de Colaboración mediante notificación escrita que realice a las otras partes. Dicha notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda la conclusión del presente instrumento.

La parte que pretenda retirarse, realizará las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren involucrados en el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, en los supuestos que aplique.

No obstante lo anterior, en caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, continuarán hasta su total conclusión.

OCTAVA. CESIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio General de Colaboración o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA. PARTICIPACIÓN.

El presente instrumento no representa de forma alguna un acuerdo delegatorio de facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES"** por lo cual, no podrán actuar una en nombre de la otra y, mucho menos tratándose de actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con fines de lucro.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y el cumplimiento de los compromisos que contempla el presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y, en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

DÉCIMA PRIMERA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.



Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

“LAS PARTES” se obligan mutuamente a cuidar y proteger, en todo momento, su imagen y prestigio institucional. En virtud de lo anterior, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, tampoco tendrán injerencia de ningún tipo una respecto de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que toda la información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales; asimismo, de las actividades que se generen con motivo de su celebración y ejecución, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, así como en su respectiva normatividad interna, por lo que se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este instrumento o a la generación y publicación de datos estadísticos, siendo responsable cada una de **“LAS PARTES”** por los daños y perjuicios que origine su inobservancia.

La información a que hace referencia la presente cláusula, no podrá ni deberá usarse en ningún proceso o procedimiento de carácter judicial o jurisdiccional, en términos del artículo 684-C de la Ley Federal del Trabajo.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. DIFUSIÓN.

El presente Convenio, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de participación entre **“LAS PARTES”** o por los medios de difusión más convenientes para cada una de ellas, promoviendo y divulgando en términos de la Ley aplicable y en el ámbito de sus competencias, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUATRIPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LAS PARTES Y DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE “EL PODER JUDICIAL”; EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR “EL PODER JUDICIAL”.- DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA.- MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “EL CCLEM”.- MAESTRO CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS.- ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- POR “EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA”.- DOCTORA MARICELA REYES HERNÁNDEZ.- MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).- TESTIGO DE HONOR.- PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE.- SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 729/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por FLOR EUGENIO GÓMEZ EL CUAL PRETENDE DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL QUE LA UNE CON JAVIER PRADO JUÁREZ y por auto de cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), se admitió a trámite y por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se ordenó notificar por medio de edictos a JAVIER PRADO JUÁREZ haciéndole saber que dentro del plazo de TRES (3) DÍAS contados a partir de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó FLOR EUGENIO GÓMEZ. Con el apercibimiento que de no apersonarse el procedimiento y desahogar la vista se continuará de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; para tal efecto se deberá precisar en los edictos que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de exhibición las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita. Así mismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro del primer cuadrante donde se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que, de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Cuyas solicitud de divorcio incausado y de la propuesta de convenio de la solicitante es la siguiente: FLOR EUGENIO GÓMEZ vengo a solicitar LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que me une con el señor JAVIER PRADO JUÁREZ. PROPUESTA DE CONVENIO. GUARDA Y CUSTODIA, EL RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, LA PENSIÓN ALIMENTICIA han quedado resueltos en el convenio celebrado en audiencia inicial de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 254/2024 del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, asimismo sobre la DESIGNACIÓN DEL CÓNYUGE QUE SEGUIRÁ HABITANDO, EN SU CASO, EL DOMICILIO DONDE SE HAGA VIDA EN COMÚN, toda vez que el domicilio donde se hizo vida en común cito el ubicado en Calle Los Sauces, Número 116, Barrio de Santa María, Municipio de Zinacantepec, Estado de México es propiedad de la Madre de la cónyuge solicitante Flor Eugenio Gómez, se propone que siga habitando en dicho domicilio la cónyuge solicitante en compañía del hijo habido en matrimonio de iniciales A. J. P. E. Pudiendo la C. Flor Eugenio Gómez cambiar de domicilio cuando así lo decida, para lo cual dará aviso al señor Javier Prado Juárez, y por último respecto de los ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES: Se propone que no existirá obligación de dar alimentos entre los cónyuges, en virtud de que ambos trabajan y tienen ingresos económicos propios.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1694.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 958/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO EN CONTRA DE JOSÉ JORGE LIRA ENCISO, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, a efecto de emplazar al demandado reconvencional José Alfredo López Badillo, se ordena notificar y emplazar por edictos al demandado reconvencional en cita, de quién se demanda el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1) La NULIDAD DEL CONTRATO del CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, celebrado sin el consentimiento del suscrito, ya que la firma que obra en dicho documento con la calidad de vendedor, no corresponde con la que el ocurrente imprime de su puño y letra... 2) A consecuencia de la NULIDAD DEL CITADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, la restitución física y material con todos sus frutos y accesorios respecto del inmueble denominado LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE DOS DE LA MANZANA TRES UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160676 ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, cuyas medidas y colindancias quedarán precisadas en el capítulo de hechos de la presente demanda; ya que como quedara acreditado, el hoy demandado reconvencional hace uso de un contrato de compraventa falso... 3) A consecuencia de la NULIDAD DEL MENCIONADO CONTRATO, la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN realizada a favor del hoy demandado reconvencional JOSÉ ALFREDO BADILLO LÓPEZ, O INCLUSO DE TERCERA PERSONA ALGUNA A FAVOR DE QUIEN SE HAYA REALIZADO EL REGISTRO DE UNA CUENTA CATASTRAL, por el AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO... 4) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine y los siguientes hechos 1) En fecha 6 seis de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, el suscrito celebré contrato de compraventa con la señora ANTONIA MOLINA CEJUDO con autorización de su esposo ARMANDO ROSAS MEDINA, para adquirir mediante compraventa, EL INMUEBLE DENOMINADO LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE DOS DE LA MANZANA TRES, UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160676 ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, lo cual obra en el INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 16,626, DE FECHA 6 DE JULIO DEL AÑO 1991, TRAMITADO ANTE EL NOTARIO NÚMERO 3 DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 32.40 metros y colinda con LOTE TRES... AL SUROESTE: 24.30 metros y colinda con LOTE UNO... AL NOROESTE: 20.00 metros y colinda con AVENIDA SAN ESTEBAN... AL SURESTE: 20.00 metros y colinda con LOTE DIECIOCHO... CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 377.00 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)... Haciendo del conocimiento de que esta Autoridad Judicial que desde la fecha que consigna dicho instrumento notarial, se me entregó la posesión física y material del inmueble antes citado, sin limitación alguna... 2)... en ningún momento el suscrito abandonó o incurrió en conducta de propietario negligente sobre el bien inmueble, por el contrario, en todo momento estuvo al pendiente del mismo, tan es así que el día 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, el suscrito se encontraba presente en el predio de su propiedad, ubicado en AVENIDA SAN ESTEBAN, MANZANA 3, LOTE DE TERRENO 2,



FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN ESTEBAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, momento en el cual, se presentó el señor JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO, en compañía de un abogado y de al menos cinco o seis personas, a quienes les daba indicaciones de realizar trabajos de medición y colocación de una malla ciclónica de metal, justo en la parte frontal del citado predio, con el objeto de cercarlo e impedir el acceso al mismo; situación ante la cual, el suscrito le manifestó que el predio es de su propiedad y que no tenía derecho a realizar dichos trabajos, sin embargo, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO indicó que él es propietario y que contaba con su escritura pública... el suscrito me dirigí con el abogado que acompañaba al señor JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO, para pedirle una explicación de lo que sucedía, fue así como el momentos después el referido abogado me mostró la copia certificada de LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, dictada en el expediente número 958/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, advirtiendo que el bien inmueble objeto del juicio de referencia, precisamente lo constituía el ubicado en avenida San Esteban, manzana 3, lote de terreno 2, fraccionamiento Lomas de San Esteban, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, además de que se especificaban las medidas y colindancias de dicho terreno, incluso, se podía apreciar que el nombre de la persona demandada, coincidía con la del suscrito, manifestándome el demandado reconvenional que no podía ingresar al inmueble de referencia y que no podía sacarlo de ahí, exigiéndome que me retirara al tiempo que me impedía el acceso a dicho bien inmueble... 3)... el suscrito me retire a verificar dicha situación directamente a las instalaciones del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, pidiendo que se me permitiera la consulta de las constancias del expediente 958/2019, ello, una vez que se ordenó la devolución del expediente en cita del archivo judicial, por lo que una vez que el suscrito consultó las constancias de que se integra el citado expediente, puede advertir que el nombre de la persona demandada coincidía con la del suscrito, pero además, al consultar los datos del predio y sus correspondientes antecedentes registrales, de igual manera apreció que los mismos correspondían con los del predio propiedad del ocurrente, además de que el demandado reconvenional JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO utilizó un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, como base de su acción de usucapión, firmado por una persona distinta a la del suscrito, pero que firmó a nombre de JOSÉ JORGE LIRA ENCISO, CON LA CALIDAD DE VENDEDOR. Siendo que se puede apreciar a simple vista que la firma que aparece plasmada en el citado contrato de compraventa con el cual sustenta su acción el hoy demandado reconvenional, respecto del supuesto vendedor JOSÉ JORGE LIRA ENCISO, no corresponde con la de quien suscribe la presente demanda reconvenional. Asimismo... mediante un contrato de compraventa que hoy se combate y que sustenta la base de acción del hoy demandado reconvenional, AFIRMANDO QUE OSTENTA LA POSESIÓN, AL HABÉRSELA ENTREGADO A LA FIRMA DEL REFERIDO CONTRATO (FALSO), siendo que el suscrito nunca firmó dicho documento, por lo que de igual manera se puede inferir que JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO, con asociación (delictiva) de terceras personas, falsificó la firma del suscrito y suplantó mi identidad y persona... situación ante la cual, en el caso en concreto, tales hechos conllevan a recrear circunstancias falsas y con toda la intención de obtener un beneficio económico e incluso material, desde el momento mismo en que el demandado reconvenional JOSÉ ALFREDO LÓPEZ BADILLO, ILEGALMENTE IRRUMPIÓ, ALTERÓ, QUEBRANTO Y VIOLENTÓ LA POSESIÓN QUE EL SUSCRITO DETENTABA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO... 5) Así las cosas... al día de hoy, el inmueble denominado LOTE DE TERRENO CONOCIDO COMO LOTE DOS DE LA MANZANA TRES UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160676 ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco Estado de México, se encuentra registrado en el padrón de la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO a favor del hoy demandado reconvenional... 6) A consecuencia de lo antes narrado, se demuestra de forma fehaciente, LA NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE EXISTENCIA Y QUE LO ES LA VOLUNTAD DEL SUSCRITO..., mismo que deberá de realizar la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía y se le realizarán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial que se fijan en un lugar visible de este Juzgado.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE SEPTIEMBRE Y VEINTISIETE DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUÍZ.-RÚBRICA.

1698.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ.

En el expediente marcado con el número 659/2025, relativo al procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por JUAN PORTILLO CORONA, demanda a ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ, respecto de las siguientes PRETENSIONES: A) Solicito la disolución del vínculo matrimonial, mediante la vía de Procedimientos Especial de DIVORCIO INCAUSADO; HECHOS 1.- Que en el año dos mil veintitrés, conocí a la que hoy es mi esposa ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ, en la aplicación de facebook, contrayendo matrimonio civil en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ante la oficialía del registro civil número 0001 del Municipio de Ocoyoacac, anotado en el libro 1, con el número de acta 00087, esto porque me dijo que se encontraba en cinta aproximadamente quince días antes de contraer nupcias; es por ello que decidí casarme y quise darle mi apellido a nuestro hijo o hija sin embargo nunca tuve contacto con él o ella; 2.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en Calle San Juan 1, Colonia Río Hondito Código Postal 52743, en el Municipio de Ocoyoacac, México; 3.- De esta relación conyugal y bajo protesta de decir verdad, supuestamente se procreó una hija sin embargo nunca me la enseñó ya que no obra registro, nombre, ni rastro e indicio de nacimiento; esto porque ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ, no utilizaba mi servicio médico ya que se atendía con otros números de seguro social, sin embargo, la primera vez que se atendió ella utilizó el Instituto Mexicano del Seguro Social con clave 5816975087; 4.- Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que se desconoce si la suscrita ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ, no se encontraba en la actualidad en esta de gravidez, toda vez que abandonó el domicilio conyugal. 5.- ES MI VOLUNTAD DISOLVER EL VINCULO MATRIMONIAL que me une con la C. ANA CRISTINA LÓPEZ LÓPEZ, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que tenemos tiempo separados por desavenencias que nos ha motivado a separarnos físicamente de manera voluntaria en su momento, esto



debido a la incompatibilidad de nuestra persona, por lo que fue posible seguir viviendo y haciendo una vida en común y mucho menor vida marital; por lo que es mi deseo disolver el vínculo matrimonial que me une con la C. ANA CRISTINA LOPEZ LOPEZ, 6.- Bajo protesta de decir verdad se declara que no se adquirieron bienes durante el vínculo matrimonial es así que no existe bienes que liquidar; 7.- Ahora toda vez que se desconoce si existe una menor de filiación parental, como ya fue expresado en la parte infine del hecho 3, una vez que sea contestada la presente demanda y de existir el mismo es necesario realizar una prueba de paternidad para poder llegar al respectivo acuerdo de fijación de pensión alimenticia, por la vía incidental ya que hasta el momento se desconoce la existencia de la menor como se ha venido mencionando reiteradamente; sin menoscabo de que fue hasta enero de 2025, se le depositó dinero a la C. ANA CRISTINA LOPEZ LOPEZ, a efecto de la manutención de la supuesta menor, aún sin conocerla e incluso de que exista ya que como se ha venido diciendo no existe registro de nacimiento y no se le conoce físicamente.

Con la finalidad de generar una justicia efectiva, se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00), DEL DIA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (30/04/2026), para que tenga verificativo la primer audiencia de avenencia, y celebrada esta, se fijan las ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00), DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (06/05/2026), para la celebración de la segunda audiencia de avenencia; apercibida la promovente que en caso de no comparecer los días y horas antes indicados sin causa justa al local de este juzgado, se dará por concluido el presente procedimiento, surtiendo efectos de citación la publicación del presente proveído, para la promovente.

Procedase a realizar el emplazamiento dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación, así como la notificación a ANA CRISTINA LOPEZ LOPEZ, en los términos ordenados por proveído de doce de junio de dos mil veinticinco (12/06/2025) y del presente auto a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de lo que se demanda y del presente, mismos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, el día y hora indicados para la celebración de las audiencias de avenencias; previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, fijándose en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Lerma, Estado de México a los trece días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

1702.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1220/2024.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1220/2024, promovido por MA. DEL CARMEN GUTIERREZ CASTORENA, demandando JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCION REAL DE USUCAPION, en contra de GUSTAVO SANCHEZ ARELLANO Y TERESA GONZALEZ CHAIRES, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por proveído dictado en fecha VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó la búsqueda por medio de oficios; y por auto de fecha siete de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a los demandados GUSTAVO SANCHEZ ARELLANO Y TERESA GONZALEZ CHAIRES,.- **PRESTACIONES:** A.- LA USUCAPION respecto del lote de terreno marcado con el número tres y la construcción en el existente, resultante de la subdivisión del inmueble resultante de la fusión de los inmuebles números doscientos doce y doscientos diez, de la segunda calle de Allende de esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, mismo que cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se detallarán en el Capítulo de hechos de la presente demanda.- B.- El pago de Gastos y Costas para el caso de que la parte demandada se oponga al presente juicio.- Fundo mi acción en los siguientes HECHOS.- 1.- En fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, adquirí a través de contrato de compraventa que celebré con los señores GUSTAVO SANCHEZ ARELLANO Y TERESA GONZALEZ CHAIRES, el lote de terreno marcado con el número tres y la construcción en el existente, resultante de la subdivisión del inmueble resultante de la fusión de los inmuebles números doscientos doce y doscientos diez, de la segunda calle de Allende de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, entregándome mis vendedores la posesión de dicho inmueble, siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión el cual anexo a la presente demanda. 2.- El lote de terreno propiedad de la suscrita y del cual pido su USUCAPION, cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS con LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DOS; AL SUR 15.00 METROS, con LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA MISMA LOTIFICACIÓN; AL ORIENTE 8.00 METROS CON BANQUETA, Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LA SEÑORA REMEDIOS LOPEZ DE VERGARA.- Inmueble que a partir de la fecha en que lo adquirí, siempre he tenido la posesión de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. 3.- El lote de terreno materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en la partida número 892, volumen 232, Libro I, Sección I, de fecha siete de abril del año dos mil tres a favor de GUSTAVO SANCHEZ ARELLANO Y TERESA GONZALEZ CHAIRES (HOY FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00181694, tal y como lo demuestro con el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, razón por la cual se demanda a dichas personas, documental que exhibo junto con la presente. 4.- Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la Ley, tales como poseer el inmueble en calidad de propietaria, lo que acredito con el contrato de compraventa antes indicado, así como los atributos de tener la posesión en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, se acreditarán en el momento forma pacífica, pública, continua y de buena fe, se acreditarán en el momento procesal oportuno con los testigos idóneos que presentaré para tal fin y que les consta lo manifestado en la presente demanda, pues mi posesión es a la vista de todos, sin que nadie me la haya disputado, por tal motivo es por lo que acudo a este Tribunal a efecto de que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria del inmueble que reclamo.



PUBLÍQUESE POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISES 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, MÉXICO A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS 2026.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA. 1703.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SUCESIÓN A BIENES DE VICTOR FLORES MALDONADO, por conducto de su albacea EDITH MIRELES PEREZ.

Que en los autos del expediente número 681/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LA CRUZ DELGADO, en contra VICTOR FLORES MALDONADO, la Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México en cumplimiento al auto de fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ALEJANDRO SALVADOR ESPINOZA ARELLANO, ordenándose la publicación publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. El nombre del demandado fue aclarado mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis (2026). Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: HECHOS: 1.- Con fecha 30 de marzo del año 2009 las partes presentamos CONVENIO para dar por terminadas las controversias del juicio ejecutivo mercantil señalado al rubro; es así que con fecha 2 de abril del año 2009 las partes comparecimos ante la presencia judicial para ratificar el CONVENIO de referencia. 2. En la CLÁUSULA PRIMERA de dicho CONVENIO se estableció que el demandado Doctor VÍCTOR FLORES MALDONADO pagara a la suscrita actora un total de \$650,000 (SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. 3. Para el caso que nos ocupa en la CLÁUSULA CUARTA del citado convenio se estableció que en caso de mora la parte demandada Doctor VICTOR FLORES MALDONADO se compromete a pagar el 10% mensual por concepto de interés moratorio, haciendo la consignación respectiva ante este honorable juzgado, situación que no ocurrió. 4. Ahora el demandado se comprometió a pagar a la parte actora los intereses moratorios generados sobre la suerte principal a razón del interés convencional del 10% mensual, comenzando desde el mes de abril de 2009 y hasta la presentación del presente incidente que es el día 17 de diciembre del año dos mil veinticinco y hasta la fecha, resultando que el 10% por ciento de la cantidad de \$650,000.00 (SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), resulta ser la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. N.), de interés mensual que se deben pagar una vez multiplicados por los meses que tiene cada año transcurrido. 5. De acuerdo con CONVENIO que las partes suscribimos en fecha 30 de marzo del año 2009, la parte demandada, adeuda por concepto de intereses moratorios, desde el momento de la constitución de la mora y hasta la fecha la cantidad de \$13,065,000 (TRECE MILLONES SESENTA Y MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: En fecha doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1704.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Aerobrakes Maintenance Support, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente 447/2024, relativo al Juicio Especial Hipotecaria, promovido por QUETZALCOATL GAMA RUIZ, en contra de AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JUAN JAVIER SÁNCHEZ ORTIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, celebrado entre el suscrito QUETZALCOATL GAMA RUIZ con el carácter de "acreedor" con la persona jurídica colectiva denominada AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT, S.A. DE C.V., en su carácter de "acreditada" y del SEÑOR JUAN JAVIER SANCHEZ ORTIZ, en su calidad de "garante hipotecario", MEDIANTE ESCRITURA 32,106 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SEIS), VOLUMEN 631 (SEISCIENTOS TREINTA Y UNO), PASADO ANTE LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) importe del préstamo en calidad de mutuo con interés y que se consigna en



la CLÁUSULA PRIMERA del contrato básico. C).- El pago resultante por la cantidad del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos, respecto de la suma antes citada, en términos del artículo 7.666 del Código Civil vigente en la entidad, por concepto de interés convencional, pactados en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato básico. D).- El pago de la cantidad de \$626,400.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado y los intereses ordinarios acumulados, cantidad que ampara los seis primeros meses con periodo de gracia sin pago a capital, pactados en la CLÁUSULA SEGUNDA INCISO A) del contrato básico. E).- El pago de la cantidad de \$697,113.01 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS, CERO UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por concepto del impuesto al valor agregado, el interés ordinario; correspondientes a los doce pagos mensuales, a partir del día 13 (trece) de Agosto del año 2023 (dos mil veintitrés); hasta el día 13 de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro) y así sucesivamente por las mensualidades que se establecen de acuerdo a la tabla de amortización de capital a pagos e intereses, documento debidamente firmado por las partes que se agregó al apéndice del presente instrumento, cantidad que fue pactada en la CLÁUSULA SEGUNDA INCISO B) del contrato básico. F).- El pago resultante por la cantidad del 1% (uno por ciento) por concepto de intereses moratorios sobre el valor actualizado de cada una de las mensualidades no cubiertas en las fechas de su vencimiento por todo el tiempo que dure la mora como se establece en la cláusula quinta del contrato basal. G).- El pago de los gastos y costas judiciales que se generen por la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: 1.- Por ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 32,106 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SEIS), VOLUMEN 631 (SEISCIENTOS TREINTA Y UNO), PASADO ANTE LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 147 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se hizo constar el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, en el que intervinieron como la parte acreedora el suscrito QUETZALCOATL GAMA RUIZ; como parte acreditada o deudora la sociedad denominada AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT, S.A. DE C.V., representada por el SR. ALAN MICHEL CHACON GUTIERREZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración; y por una última parte el SR. JUAN JAVIER SANCHEZ ORTIZ, en su calidad de garante hipotecario. 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que se hace alusión en el hecho anterior las partes pactaron lo siguiente: PRIMERA.- El señor QUETZALCOATL GAMA RUIZ, conviene en entregar a la sociedad denominada "AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado asentado; la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) importe total del préstamo en calidad de mutuo con interés, por la cual se causara un interés convencional fijado por las partes de conformidad con el artículo siete punto seiscientos sesenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos con los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) mensual, sobre saldos insolutos. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, las partes pactaron lo siguiente: SEGUNDA.- "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a liquidar el monto total del adeudo en un plazo máximo de 18 (DIECIOCHO MESES), mediante igual número de pagos mensuales y consecutivos, los cuales serán de la siguiente manera: a).- Un primer pago por la cantidad de \$626,400.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, y los intereses ordinarios acumulados, cantidad que ampara los seis primeros meses con periodo de gracia sin pago a capital, cantidad que se pagara el día trece de julio del dos mil veintitrés; de acuerdo a la tabla de amortización de capital a pago de intereses, documento debidamente firmado por las partes se agrega al apéndice del presente instrumento (sic). b).- Y el saldo que es la cantidad de \$6'697,113.01 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS, CERO UN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cantidad que incluyen el impuesto al valor agregado, el interés ordinario y pago a capital; pagaderos mediante doce pagos mensuales, a partir del día trece de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés); hasta el día 13 de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro) y así sucesivamente por las mensualidades que se establecen de acuerdo a la tabla de amortización de capital a pagos e intereses. 4.- El suscrito QUETZALCOATL GAMA RUIZ cumplió cabalmente con entregar a la sociedad denominada AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT, S.A. DE C.V., la suma de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) importe del préstamo en calidad de mutuo con interés como se encuentra justificado con las transferencias efectuados de mi parte a la moral referida a su cuenta a cargo de la institución de crédito BANREGIO SOCIEDAD ANÓNIMA, como se desprende y se acredita del contenido de las copias certificadas de la escritura pública que se instrumenta como base de mi acción, y por parte de la sociedad mercantil acreditada AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT, S.A. DE C.V., esta no ha dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones contraídas en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, por lo que resulta procedente la acción ejercitada. En razón de lo anterior y tomando en consideración el inobservancia de la parte acreditada a cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria supra citado, se reclama la cantidad resultante del 1% (uno por ciento) por concepto de intereses moratorios sobre el valor actualizado de cada una de las mensualidades no cubiertas en las fechas de su vencimiento por todo el tiempo que dure la mora como se establece en la cláusula quinta del contrato basal, misma que es del tenor literal siguiente: QUINTA.- La sociedad denominada "AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante, en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA" no cubiere en las fechas de su vencimiento las exhibiciones a que se refieren las cláusulas relativas al mutuo con interés, pagara intereses moratorios sobre el valor actualizado de las mismas más sus accesorios por todo el tiempo que dure la mora, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) de la mensualidad no exhibida. 5.- En la CLÁUSULA SEXTA, del contrato básico se estableció GARANTÍA HIPOTECARIA para garantizar el pago de la suma total del préstamo, más los intereses normales y moratorios en sus respectivos casos, así como de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la moral deudora, es por lo que se reclama se haga efectiva la garantía hipotecaria respectiva, dicha cláusula a la letra reza: SEXTA.- GARANTÍA HIPOTECARIA.- Para garantizar el pago de la suma de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), importe total de este préstamo, más los intereses normales y moratorios en sus respectivos casos, si como de todas y cada una de las obligaciones que en este acto contrae la sociedad denominada "AEROBRAKES MAINTENANCE SUPPORT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su representante, así como los gastos y costas en caso de juicio y las cantidades que el señor QUETZALCOATL GAMA RUIZ, erogue en los términos de este contrato, impuestos y derechos y demás prestaciones a su cargo, el señor JUAN JAVIER SANCHEZ ORTIZ, en su carácter de "EL GARANTE HIPOTECARIO" constituye HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor del señor QUETZALCOATL GAMA RUIZ, en su carácter de "PARTE ACREEDORA", sobre el inmueble identificado como FRACCIÓN DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" PROVENIENTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISIÓN DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES CUARENTA Y UNO "A" Y "CUARENTA Y DOS", DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN TÉRMINOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y SUS CORRESPONDIENTES CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES; con la superficie, medidas y colindancias, que quedaron relacionadas en el antecedente tres de este instrumento. De lo anteriormente expuesto es preciso destacar que el señor JUAN JAVIER SANCHEZ ORTIZ, en su carácter de "EL GARANTE HIPOTECARIO", en el antecedente III, de dicha escritura, dejó relacionado el inmueble de su propiedad constituyendo la garantía hipotecaria,



siendo dicho antecedente el siguiente: III.- INMUEBLE MATERIA DE LA GARANTÍA EN LA PRESENTE OPERACIÓN: es materia de la garantía hipotecaria del presente contrato, LA FRACCIÓN DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN "B" PROVENIENTE A SU VEZ DE LA SUBDIVISIÓN DE TERRENO FORMADO POR LOS LOTES CUARENTA Y UNO "A" Y "CUARENTA Y DOS", DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN TÉRMINOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE ORIENTE, EN TREINTA Y CINCO METROS, CON FRACCIÓN UNO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN. AL ORIENTE SUR, EN DIEZ METROS, CON CIRCUITO SEIS NOVELISTAS. AL SUR PONIENTE, EN TREINTA Y CINCO METROS, CON LOTE CUARENTA Y TRES. AL PONIENTE NORTE, EN NUEVE METROS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILÍMETROS, CON LOTES ONCE, DOCE Y TRECE. Siendo oportuno destacar que el testimonio de la escritura pública que constituye la base de mi acción, número 32,106 de fecha 09 de diciembre de 2022, pasada ante la fe del notario público número 147 del Estado de México, quedo inscrita la garantía hipotecaria sobre dicho bien inmueble y SE INSCRIBIÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00150415 EN FECHA 15 DE MARZO DE 2023, como consta del contenido del instrumento notarial basal mismo que se exhibe en copia certificada para todos los efectos legales correspondientes. 6.- En mérito de lo anterior solicito se expida la cédula hipotecaria correspondiente, para los efectos derivados del artículo 2.392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, y se haga saber al obligado o garante hipotecario JUAN JAVIER SANCHEZ ORTIZ, que es mi deseo se constituya como depositario del bien inmueble que constituye la garantía hipotecaria.

Documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda: Primer testimonio con número 32,106, pasada ante la fe del Notario Público 147 del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Aerobrakes Maintenance Support, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demandada, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Se expide el presente a los seis días de marzo de dos mil veintiséis.

Validación: El veinte de enero de dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

1705.- 19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR SUCESION TESTAMENTARIA A LA C. ILIANA GOMEZ MARQUEZ.

Se hace de su conocimiento que PAULA MARQUEZ HERNANDEZ Y MA GUADALUPE GOMEZ MARQUEZ, denunciaron la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de J. GUADALUPE GOMEZ ALVAREZ, en el expediente número 1097/2024 ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se radico la sucesión testamentaria a bienes de J. GUADALUPE GOMEZ ALVAREZ, y mediante auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro se ordenó notificar mediante exhorto a la presunta heredera ILIANA GOMEZ MARQUEZ, en fecha posterior, se ordenó girar oficios se búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), ordenó notificar por medio de edictos a ILIANA GOMEZ MARQUEZ, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS para que dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, se apersona a la sucesión si así lo desea, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del buscado en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Comunicándole a usted que se concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersona a la Sucesión Testamentaria contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se le harán las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS EN EL BOLETIN NUMERO 8169.

APA

1706.- 19 marzo, 6 y 15 abril.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 1656/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE ESTADO DE MINORIA y NOMBRAMIENTO DE TUTOR JUDICIAL, promovido por MARIBEL GUTIERREZ CRUZ, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA.- Se declare el Estado de Minoría de los infantes DOROTHI SARAI PEREZ ROMERO, ERICK MAURICIO TORRES ROMERO Y ANGEL ELIAS TORRES ROMERO. SEGUNDA.- Se nombre como tutriz de los infantes a MARIBEL GUTIERREZ CRUZ. TERCERA.- Se nombre curador de los niños a DIANA AZUCENA RIVERA MIGUEL. Admitida que fue, se ordenó NOTIFICAR A ORLANDO ROMERO BARRANCO mediante edictos, mismos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se dejaran a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda continuando este procedimiento, haciéndole las notificaciones de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; debiéndose fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente edicto durante todo el tiempo que dure la notificación. Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada Laura Itzel Aparicio Nicolás que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación: La Secretaria de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de edictos en el expediente 1656/2024, los cuales son entregados en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LAURA ITZEL APARICIO NICOLAS.-RÚBRICA.

508-A1.-19 marzo, 6 y 15 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

A: JESSICA SMEKE JAFIF.

Se le hace saber a JESSICA SMEKE JAFIF, que en los autos del expediente número 33/2025 del índice de este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JOSE ZIRDOK MEMUN, en contra de JESSICA SMEKE JAFIF, se ordenó su emplazamiento mediante EDICTOS, donde se les demanda las prestaciones que adelante se indican, por los hechos que se precisan a continuación: -----

El señor JOSE ZIRDOK MEMUN, le demanda como prestaciones las siguientes: -----

“La parte actora solicita judicialmente la revocación de las donaciones realizadas a su cónyuge, hoy demandada, por un monto total de \$5,192,875.50 M.N., entregadas en distintos momentos. Asimismo, exige la devolución de dicha cantidad, el pago del interés legal correspondiente desde el momento del emplazamiento a juicio y hasta la devolución total, así como el pago de los gastos y costas derivados del juicio.” -----

Las prestaciones reclamadas se fundamentan en consideraciones de hecho y de derecho que se exponen posteriormente en la demanda: -----

Basando su demanda en los siguientes HECHOS: -----

El actor y la hoy demandada contrajeron matrimonio el 26 de junio de 1992 bajo el régimen de separación de bienes, del cual nacieron dos hijas, Miriam y Estrella Zirdok Smeke, quienes actualmente son mayores de edad e independientes. -----

Durante el matrimonio llevaron un nivel socioeconómico alto, financiado principalmente por los ingresos del actor, quien solventó los gastos familiares, educación privada y viajes, mientras que los ingresos de la demandada se destinaban exclusivamente a sus gastos personales. -----

Una vez que las hijas se independizaron, la relación conyugal se deterioró, agudizándose con la crisis económica derivada de la pandemia, lo que colocó al actor en una situación de presión financiera y emocional. En ese contexto, y ante la insistencia de su cónyuge, el actor realizó diversas transferencias bancarias a título de donación por un monto total de \$5,192,875.50 M.N., provenientes de cuentas propias en México y Estados Unidos, a favor de la demandada. -----

Con parte de esos recursos, la demandada adquirió un departamento ubicado en Bosque Real, Huixquilucan, Estado de México, inmueble que se constituyó como el último domicilio conyugal. Posteriormente, pese a que el actor quedó en estado de insolvencia, la relación no mejoró y en abril de 2024 la demandada abandonó el domicilio conyugal, estableciendo posteriormente su residencia en otro inmueble del mismo Municipio. -----

El actor funda su acción en los artículos 4.60 y 4.59 del Código Civil del Estado de México, que permiten la revocación libre de donaciones entre cónyuges, aun sin expresión de causa, respaldado por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señala además que la donación se realizó con la finalidad de preservar la armonía familiar, objetivo que no se cumplió, quedando además en un estado de necesidad económica. -----



Asimismo, manifiesta su temor fundado de que la demandada pueda enajenar el inmueble adquirido con los recursos donados, por lo que solicita la inscripción de la demanda en el folio real del bien para garantizar la devolución de las cantidades reclamadas. Finalmente, refiere que ha solicitado extrajudicialmente la devolución del dinero sin obtener respuesta favorable, motivo por el cual acude a la vía judicial.-

Razón por la cual se demanda en la vía y forma propuesta. -----

Es el caso que por auto de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se admite la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona a emplazar previa solicitud de información para obtener datos de su domicilio, por auto del diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se ordena su emplazamiento por edictos, por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a JESSICA SMEKE JAFIF que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. -----

Se expiden los presentes edictos a 06 de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que lo ordena de fecha 19 diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Licenciada MARIBEL SALAZAR REYES.- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1865.- 6 y 15 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ISELA ROMERO REYES.

Se le hace saber que en el expediente 1042/2025 relativo a la Controversias sobre el estado civil de las personas y del Derecho Familiar sobre modificación de convenio promovido por ALEX TORRIJOS RUIZ en contra de ISELA ROMERO REYES, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, dictó un auto que admitió la demanda y por auto de uno de veintiuno de enero de dos mil veintiséis, ordenó emplazar por edictos a la demandada Isela Romero Reyes, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación demanda instaurada en su contra, con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por por medio lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En fecha veinte de enero de dos mil veinticinco la señora ISELA ROMERO REYES y el suscrito celebramos convenio ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Acambay, Estado de México el veinte de enero de dos mil veinticinco, dentro del expediente ACA/MED/03/2025, en donde, en la cláusula II establecimos de manera voluntaria bajo el cuidado de quien de sus progenitores quedaría la guarda y custodia de nuestra menor hija de iniciales A.T.R. quedando de común acuerdo que la ejercería su progenitora, estableciendo en la cláusula III del mismo convenio un régimen de convivencia, mismo desde que lo suscribimos la señora ISELA ROMERO REYES no lo ha llevado a cabo ni ha cumplido con dicha cláusula de convivencia ya que no me ha permitido ver a mi hija manifestándome que no tengo derecho a verla, que me olvide de ella, por lo que en múltiples ocasiones he pretendido comunicarme vía telefónica, pero me doy cuenta que mi hija me refiere cosas que tengo la plena seguridad, no son pensadas por ella misma, concluyendo que su progenitora al impedir la convivencia esta causando daños emocionales difíciles de revertir en nuestra menor hija. 2.- En reiteradas ocasiones, me he visto en la necesidad de tratar de comunicarme con mi hija vía telefónica, manifestándome que no quiere verme porque su mamá le dijo que soy malo, que de cuando acá me preocupo por ella, siendo que cuando me encuentro hablando con mi hija, vía telefónica, se escuchan voces de la señora ISELA ROMERO REYES y de su familia. Así mismo, le hago del conocimiento a su Señoría que en múltiples ocasiones me he tratado de acercar al domicilio en donde se encuentra mi hija, DOMICILIO CONOCIDO, COMUNIDAD DE CALDERAS, MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, MEXICO, sin embargo, la familia de la señora ISELA ROMERO REYES me ha agredido, amedrentado, amenazado, incluso tuve conocimiento que la señora ISELA y su familia, pretenden influir en mi hija para que refiera que cuando convivo con ella, realizo actos delicados e inapropiados en su contra, me ha dicho la señora ISELA que hará hasta lo imposible por que no vea a mi hija, y que es capaz de cualquier cosa por lograrlo. 3.- A continuación, se enlistan los actos que ha realizado la señora ISELA ROMERO REYES que atentan contra el derecho de convivencia que tiene mi menor hija para con el suscrito: a) Desde siempre ha incumplido con lo establecido en la cláusula III del convenio celebrado ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Acambay, Estado de México del veinte de enero de dos mil veinticinco, dentro del expediente ACA/MED/03/2025, relativa a la convivencia de mi menor hija con el suscrito. b) Pese a que de forma reiterada el suscrito ha intentado de manera amigable acercarme al domicilio de la señora ISELA ROMERO REYES, para tratar de llevar a cabo la convivencia y cumplir con lo convenido en la cláusula III, ella se ha opuesto y no ha brindado las facilidades para que se lleve a cabo la convivencia. c) Con la finalidad de que el suscrito no se acerque a su domicilio ha pedido el apoyo de su familia para que me agredan, amedrenten y amenacen poniendo en riesgo mi integridad física al intentar de manera reiterada acercarme a mi menor hija. d) De manera reiterada ha aconsejado a mi menor hija para que me haga saber que soy una persona mala, agresiva, violenta, que no la quiero, que no acepte convivir conmigo y que no me quiere, y en razón a estas conductas reiteradas hacia mi menor hija es que se ha visto afectada psicológicamente. e) En contubernio con su familia pretenden fabricar delitos en contra del suscrito con tal de que no me acerque ni conviva con mi menor hija. f) A la fecha cambio a nuestra hija de escuela toda vez que el día 10 de septiembre de 2025 acudí a la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" ubicada en la comunidad Calderas, Municipio de Temascalcingo, y el Director Escolar me refirió que ya no se encontraba inscrita en dicho Centro de Trabajo, que la señora Isela había solicitado su baja el primer día del ciclo escolar. 4.- Bajo protesta de verdad expreso que me encuentro viviendo en domicilio conocido Comunidad de Las Mangas, Acambay, México, y mi Hija en Domicilio Conocido, Comunidad de Calderas, Municipio de Temascalcingo, México.



Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta de enero del dos mil veintiséis.- DOY FE.- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1871.- 6, 15 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EMMA SEGURA MORALES DE CHAVEZ.

En el expediente número 730/2024, promovido por CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, en contra de EMMA SEGURA MORALES DE CHAVEZ y ELISA DÍAZ DÍAZ en el juicio Ordinario Civil de Usucapión; la Jueza Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis en el cual ordenó emplazar por edictos a EMMA SEGURA MORALES DE CHAVEZ; haciendo le saber que CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: Primera.- Reclamo la USUCAPION, como un modo de adquirir la Propiedad a mi favor, respecto del siguiente Inmueble, el cual, lo poseo y ejerzo su posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, desde el pasado 10 de Mayo de 2013: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación. Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Priprera, Foja 102, Partida 5410. Lo anterior, por cumplirse por parte de la suscrita los requisitos de los Artículos 5.128, 5.129 y 5.130 Fracción I, todos del Código Civil del Estado de México Es decir que la suscrita he Poseído el Inmueble en cuestión antes descrito, por más de cinco años, en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe. Segunda.- Como una consecuencia de la procedencia y cumplimiento de la prestación inmediata anterior, Reclamo que se Declare que la suscrita me he convertido en la Única y Legítima Propietaria del Inmueble descrito en la prestación inmediata anterior, ello por USUCAPIÓN y que la USUCAPION en comento SE HA CONSUMADO desde el pasado Diez de Mayo del año Dos Mil Dieciocho. Y que se Ordene la Cancelación de la Partida de Inscripción del inmueble, proporcionada en el punto inmediato anterior y en su lugar se inscriba el inmueble en una nueva Partida de Inscripción y a favor de la suscrita, por poseerlo la suscrita así en Concepto de Propietaria, en Forma Pacífica, en Forma Continua, en Forma Pública, y de Buena Fe desde el pasado 10 de Mayo de 2013. Tercera.- Como una consecuencia de la procedencia y cumplimiento de la prestación marcada como Primera y que antecede a la inmediata anterior, Reclamo que se Declare que la suscrita he Acudido a Promover la Acción de USUCAPION como Medio de Adquirir la Propiedad para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fue Adquirido por la Suscrita el Bien Inmueble Objeto de este Juicio. Cuarta.- Como una consecuencia de la procedencia de todas y cada una de las anteriores prestaciones, se Ordene se proceda a mi favor y en términos del Artículo 5.141 Párrafo Primero del Código Civil del Estado de México, es decir, se Ordene que una Vez que Cause Ejecutoria la Sentencia Definitiva que Declare Procedente la Acción de USUCAPION, se Ordene se proceda a Inscribir a Mi Favor, el Inmueble Objeto de este Juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca. Para el efecto de que se inscriba el inmueble en una nueva partida de inscripción y a favor de la suscrita. Quinta.- El Pago de los Gastos y Costas que se generen a mi cargo, conforme a derecho y con motivo de este Juicio, en razón, de que han sido las hoy demandadas quienes han dado lugar a este juicio. Basado en los siguientes **Hechos**: Primero.- Es el caso que en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, concretamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; la suscrita y la C. ELISA DIAZ DIAZ, realizamos y Celebramos DELANTE DE VARIOS TESTIGOS PRESENCIALES, Contrato Privado y Verbal de Cesión de Derechos, en el que la suscrita, fui la CESIONARIA Beneficiaria y la C. ELISA DIAZ DIAZ, fue la CEDENTE, respecto del siguiente Bien Inmueble, mismos que es el Bien Inmueble Objeto de este Juicio: Una Fracción del terreno Denominado "Fracción de Terreno" ubicado en la Calle Valentín Gómez Farias, Número Exterior 907, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros y Colinda con La Calle de su Ubicación. Al Sur: 19.00 Metros y Colinda con Angela Romero Viuda de C. Y Manuel Camacho Valdés. Al Oriente: 35.40 Metros y Colinda con Humberto Rodolfo Ramírez. Al Poniente: . Al Poniente: En Tres Líneas: 25.00 Metros De Norte a Sur por el Poniente. 12.50 Metros De Oriente a Poniente por el Norte. 11.80 Metros De Norte a Sur por el Poniente. En estas Tres Líneas colinda con los Señores Servando Armeaga y Lauro Segura. Con una Superficie de 402.20 Metros Cuadrados. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Toluca, a favor de Emma Segura Morales de Chávez, y bajo la siguiente partida: Se inscribió mediante el Folio Real Electrónico Número 00308245, quedando inscrito dicho inmueble Bajo la Compraventa con Fecha de Inscripción 27/04/1971, Tomo 25, Libro Primero, Sección Primera, Foja 102, Partida 5410. Aclarando que en esa misma fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; al momento de celebrar ambas partes dicho Contrato Privado y Verbal de CESIÓN DE DERECHOS, la suscrita y la C. ELISA DIAZ DIAZ, estuvimos de acuerdo, ambas partes, la suscrita en adquirir por Cesión de Derechos y la C. ELISA DIAZ DIAZ, en CEDERME todos los Derechos de Propiedad del Inmueble ya antes descrito, y en ese acto la suscrita le entregué a la C. ELISA DIAZ DIAZ, en Un sólo Pago Único, como precio total por la Cesión de Derechos de dicho Inmueble, la cantidad de \$100,000.00 M. N. (Son Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); ello delante de varios testigos, misma cantidad que la C. ELISA DÍAZ DÍAZ recibió a su más entera satisfacción, dándose por pagada del precio total del terreno objeto de la Cesión de Derechos Verbal, que celebramos en ese momento. Este hecho le consta a la parte demandada. Por lo que en ese mismo momento y lugar y fecha ya mencionados, es decir, en fecha Diez de Mayo del año Dos Mil Trece; y en ese mismo domicilio Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; ya estando de acuerdo ambas partes con el Precio Total y el Bien Inmueble a Cederse y Adquirirse por Cesión de Derechos Verbal, en ese mismo momento, fecha, y lugar ya antes mencionados, la suscrita, en ese momento y lugar y DELANTE DE VARIOS TESTIGOS, acepté la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad del Inmueble ya descrito con antelación, a lo cual, la C. ELISA DIAZ DIAZ, se dio por satisfecha, con el Pago del Precio Total y con la Cesión de Derechos Verbal de Propiedad ahí celebrada por el Inmueble en comento, ya que la misma, en ese mismo momento, me hizo entrega virtual del



inmueble, (Ya que no nos encontrábamos físicamente en el inmueble objeto de este juicio), por lo que me hizo entrega virtual y jurídica del Inmueble, poniéndome en posesión del mismo en forma virtual entregándome las llaves de acceso al mismo, en concepto de Propietaria en ese mismo momento, todo ello, delante de varios testigos presenciales. Este hecho le consta a la parte demandada. Es por ello, que promuevo ante su Señoría el presente Juicio de Acción de USUCAPION, al considerar que su Señoría es competente para conocer de este Juicio, ya que el Contrato de Cesión de Derechos VERBAL, que es la CAUSA GENERADORA, se celebró oportunamente en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, específicamente en el domicilio ubicado en Calle Héroes Sin Número, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, de esta Ciudad de Toluca, Estado de México; lo cual es dentro de su Jurisdicción competencial de su Señoría. Este hecho le consta a la parte demandada. Segundo.- Por lo que, así las cosas, es el caso que la suscrita comencé a Ocupar y Poseer el Inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, desde esa fecha del Contrato Verbal de Cesión de Derechos, es decir, desde el Diez de Mayo de Dos Mil Trece, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Y se aclara que se reclama la Inscripción del inmueble en una nueva Partida y a favor de la suscrita, ya que será lo procedente al ser la suscrita la nueva propietaria, del mismo. Este hecho le consta a la parte demandada. Mismo inmueble que desde esa fecha DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, y hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la ACCIÓN DE USUCAPION, la suscrita lo sigo ocupando y poseyendo dicho inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Este hecho le consta a la parte demandada. Razón por la cuál es que al cumplirse ya más de los cinco años que manda el Artículo 5.130 Fracción I del Código Civil del Estado de México, es decir, del DIEZ de MAYO del año DOS MIL TRECE, al DIEZ de MAYO del Año DOS MIL DIECIOCHO, en que he poseído el inmueble descrito en el hecho primero que antecede, es al cumplirse los cinco años en comento, es decir, el DIEZ de MAYO del Año DOS MIL DIECIOCHO, en e que se ha consumado la USUCAPION, por haberse cumplido los requisitos de que la suscrita poseyera el Inmueble por todo ese tiempo y más, y además EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Este hecho le consta a la parte demandada. Es por ello que la suscrita solicito entre las prestaciones, que se declare que en esa fecha DIEZ de MAYO del Año DOS MIL DIECIOCHO, se ha consumado la USUCAPION, pese a que la suscrita, hasta la fecha actual del día de hoy, en que la suscrita promuevo la ACCIÓN DE USUCAPION, la suscrita lo sigo ocupando y poseyendo dicho inmueble, es decir el mismo Inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, y de la misma forma ya antes mencionada, es decir, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Este hecho le consta a la parte demandada. Tercero.- Es el caso que la suscrita al tener la necesidad actualmente de Elevar a Escritura Pública la Posesión que ejerzo sobre el Inmueble materia de este Juicio, y al haber ejercido y al seguir ejerciendo dicha posesión sobre el Inmueble materia de este juicio EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Es por ello, que hoy ocurro ante Usted, su Señoría en la presente vía y forma. Este hecho le consta a la parte demandada. Así mismo y dado que la suscrita requiero que se Declare que la suscrita he Acudido ante Usted su Señoría a Promover la Acción de USUCAPION como Medio de Adquirir la Propiedad del Inmueble materia de este Juicio, y de igual forma para Purgar Vicios de los Actos por Medio de los Cuales Fue Adquirido por la Suscrita el Bien Inmueble Objeto de este Juicio. Es por ello, que hoy me encuentro ante Usted su Señoría, promoviendo la Acción de USUCAPION y reclamando las prestaciones que he desplegado en el Capítulo correspondiente y en la forma que las he Formulado. Este hecho le consta a la parte demandada. Cuarto.- Y dado que es el caso que a la fecha he estado teniendo dificultades logísticas, administrativas y de coordinación y de colaboración administrativa y documental con la parte contraria, es por ello que hoy ocurro ante su Señoría para el efecto de ejercitar la Acción de USUCAPION y para los efectos y alcances que la ejerzo, por así requerirla a efecto de lograr correctamente, Elevar a Escritura Pública la CESIÓN DE DERECHOS VERBAL que celebré oportunamente como causa generadora y la posesión del inmueble, que he ejercido desde el pasado DIEZ de MAYO del año DOS MIL TRECE, respecto del Inmueble materia de este juicio, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, EN FORMA CONTINUA, EN FORMA PÚBLICA, y DE BUENA FE. Es por todo ello que hoy ocurro ante Usted para Pedir Justicia. Este hecho le consta a la parte demandada. Aclarando a su Señoría que es el caso que la suscrita ya había llevado a cabo un Juicio para pretender prescribir el inmueble materia de este Juicio, el cual se radicó en el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, bajo el expediente número 1642/2021, y al no serme favorable la sentencia definitiva de ese juicio, promoví Recurso de Apelación, el cual se radicó en la 2ª Sala Colegiada Civil de Toluca, Estado de México, Bajo el Número de Toca Civil 211/2024, del índice de dicha Sala, y es el caso que mientras se encontraba subyudice dicho Toca Civil, el Diez de Abril de Dos Mil Veinticuatro, la suscrita Celebré CONVENIO EXTRAJUDICIAL CON LA DEMANDADA de nombre Elisa Díaz Díaz, donde la misma reconoció plenamente la celebración del Contrato Verbal de Cesión de Derechos de fecha 10 de Mayo de 2013, así como el Pago Único que le entregué la suscrita a dicha demandada, como Precio Total por el Inmueble objeto de este Juicio. Pero es el caso que, por la data de la celebración del Convenio Extrajudicial 10 Abril de 2024, ya no me fue posible ratificarlo con la Demandada de referencia en ninguna instancia Judicial o Extrajudicial, ya que el 16 de Abril de 2024, se dictó la Sentencia Definitiva en el Recurso de Apelación, el cual se radicó en la 2ª Sala Colegiada Civil de Toluca, Estado de México, Bajo el Número de Toca Civil 211/2024, del índice de dicha Sala. Es por ello, que ya no me fue posible su ratificación judicial o extrajudicial por ambas partes, mismo Convenio Extrajudicial que exhibo en Original con este escrito inicial de demanda, para acreditar plenamente la existencia de la causa generadora de mi acción y del pago total y único que realicé por la adquisición del inmueble objeto de este juicio. Este hecho le consta a la parte demandada. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EMMMA SEGURA MORALES DE CHAVEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de CONCEPCIÓN DÍAZ SOTO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, once de febrero de dos mil veintiséis.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.- RÚBRICA.

1873.- 6, 15 y 24 abril.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: ALFREDO JOSUE JIMENEZ MARTÍNEZ.

BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER") ahora FUZI ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, lo que se acreditó con LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DERECHOS ADJUDICATORIOS EN DERECHOS FIDEICOMISOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITOS SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de cedente y de otra parte FUZI ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario; lo que acredita con la copia certificada del instrumento notarial número ciento veintidós mil novecientos cuarenta y uno, pasado ante la fe del notario público número ciento veinticinco de la Ciudad de México, promueve en el expediente 1031/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ALFREDO JOSUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que se realice en el sentido de que ha operado el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses ordinarios los que se causen de acuerdo al contrato base y demás accesorios previstos en el contrato de apertura de crédito, en virtud del Incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas a partir del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso A) del contrato de apertura de crédito simple con Interés y garantía hipotecaria, que consta en copia certificada de la escritura número: 15,046 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la Doctora TERESA PEÑA GASPARGAR, Notario Público número: 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con Residencia en el Municipio de Tepetzotlán, cuyo primer testimonio segundo en su orden, cantidades que serán debidamente cuantificadas en ejecución de sentencia, B).- El pago de la cantidad de \$1,688,535.79 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.) cuantificada al día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, que se integra por los conceptos de: saldo de capital en concepto de suerte principal: \$1,634,107.27, Intereses ordinarios: \$54,354.49 e Intereses moratorios: \$74.03 de conformidad con copia certificada del estado de cuenta de fecha treinta de noviembre del veintidós que se acompaña al presente escrito en términos de lo señalado por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, más el pago de cualquier otra cantidad que se genere a su cargo por los conceptos a que se obligó a partir de dicha fecha y hasta que haga pago total de lo adeudado, lo que se cuantificará en ejecución de sentencia para la correspondiente actualización, C).- El pago de intereses ordinarios de acuerdo a la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, documento base de la acción, cuyo cómputo deberá efectuarse a partir del día uno de diciembre del año dos mil veintidós más los que se sigan generando hasta en tanto la parte demandada efectúen el pago total de lo adeudado, a una tasa de interés del 10.00 % (DIEZ PUNTO CERO CERO POR CIENTO), cantidades que serán cuantificadas y actualizadas oportunamente en el Incidente respectivo en ejecución de sentencia, por lo que se refiere a los intereses moratorios se calcularán conforme a la tasa legal establecida en el título quinto, capítulo II, artículo 7665 del Código de lo Civil de la Ciudad de México, el cual indica: "el interés legal aplicable será el costo porcentual promedio de dinero que registra el Banco de México", D). En el evento de que no efectuara el pago de las prestaciones reclamadas, se deberá proceder al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria para que con su producto se haga pago a la actora de las cantidades que fueren determinadas a su favor en sentencia y E).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total solución. Bajo los siguientes hechos: Que por escritura número 15,046 de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la Doctora TERESA PEÑA GASPARGAR, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con Residencia en el Municipio de Tepetzotlán, se hizo constar entre otras cosas el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que celebraron BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO como LA ACREDITANTE y por la otra parte ALFREDO JOSUE JIMENEZ MARTINEZ como ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, que en cumplimiento en los artículos 2.389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 7.1098 del Código Civil del Estado de México, el contrato señalado en el hecho anterior, quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, con el folio real electrónico: 00143262, con fecha veintidós de Abril del año dos mil veintidós como obra con el certificado de libertad o existencia de gravámenes actualizado de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, que el demandado ALFREDO JOSUE JIMENEZ MARTINEZ en la fecha de celebración del contrato dispuso del importe total del crédito hasta por \$1,649,700.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), destinándolo al pago del saldo insoluto del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, establecido en la escritura número: 15,046 de fecha 20 de Diciembre del 2021, como se hace constar en las cláusulas SEGUNDA Y CUARTA del contrato base de la acción, consistiendo la escritura prueba plena por lo que hace a la disposición del crédito y entrega de la suma dispuesta, que se obligó a pagar el capital del crédito, así como los intereses y accesorios mediante doscientos cuarenta y un pagos mensuales iguales y sucesivos sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno en la forma y términos señalados en las cláusulas SEXTA Y SEPTIMA del contrato base de la acción, lo que ha incumplido a partir del treinta y uno de agosto del dos mil veintidós y adeuda la cantidad de \$1,688,535.79 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.) que se integra por los conceptos de: saldo de capital en concepto de suerte principal: \$1,634,107.27, intereses ordinarios: \$54,354.49 e intereses moratorios: \$74.03, cuantificada al día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, actualizándose la causal de terminación anticipado del plazo previsto en la cláusula DECIMA SEGUNDA inciso A) del propio contrato, dándose por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios, que el demandado ha realizado los pagos especificados en el recuadro denominado "APLICACIÓN DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CLIENTE, CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS" en las fechas y por los montos que se expresan y se transcriben en este hecho de forma tal que se desprende la fecha, monto del pago y su aplicación así como el consecuente incumplimiento con las obligaciones de pago a partir del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós en la forma y términos convenidos en las cláusulas SEPTIMA Y NOVENA del contrato base de la acción, que se obligó al pago por concepto de intereses ordinarios pactados en la cláusula QUINTA del contrato de crédito base de la acción, que se hayan generado desde que se constituyó en mora más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, y como consecuencia del vencimiento anticipado que ha operado a favor de la parte actora, toda vez que se hacen exigibles dichos intereses detallados en el estado de cuenta certificado que se exhibió en sustento a la prestación c) de la misma, prestación que se cuantificara en términos de dicho estado de cuenta y en ejecución de sentencia, que el



demandado ALFREDO JOSUE JIMENEZ MARTINEZ por su propio derecho constituyó HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, respecto del bien inmueble a que se hace referencia en la cláusula DECIMA del contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria del documento base de la acción, que es: el DEPARTAMENTO A-06 (A GUION CERO SEIS), EDIFICIO CERO NUEVE, UBICADO EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO ATIZAPÁN EDIFICIO NUEVE ENTRADA A DEPARTAMENTO SEIS FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros, que demandado el día quince de febrero del dos mil veintitrés recibió el aviso previo al que se refiere la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato de apertura de crédito, lo que se hace constar en el instrumento notarial número: 24,734 respectivamente de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés otorgado ante la fe del Licenciado: ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA, notario titular número 160 del Estado de México, que la anterior notificación fue realizada al demandado en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Notariado del Estado de México. Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiséis, ordenó la notificación mediante edictos a ALFREDO JOSUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anterior, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, para que el demandado comparezca al local de este juzgado, así como la parte actora, sito en: AVENIDA LAGO DE GUADALUPE, NUMERO SETENTA Y DOS, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52929, para que tenga verificativo la DILIGENCIA ordenada en autos en términos del dígito 2.394 del Código adjetivo a la materia, con los apercibimientos decretados, diligencia en donde se ordena requerir a la parte demandada ALFREDO JOSUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, el pago de la cantidad \$1,668,535.79 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.), para tal fin y por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora o a quien sus derechos represente de la cantidad señalada, que por concepto de suerte principal le es reclamada y demás acciones que indica el escrito inicial de demanda, y para el caso de no hacerlo, se hará entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria; entregando en el mismo acto un tanto a la parte actora; requiriendo a la parte demandada para que en ese mismo acto exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaria judicial del bien hipotecado; y para el caso de que la diligencia se entienda con diversa persona, deberá hacer dicha manifestación la parte demandada dentro de los CINCO DÍAS siguientes, mientras tanto, se le considerará depositaria. En caso de no aceptar dicho cargo, o transcurrido el plazo indicado, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario, y se procederá conforme a lo previsto en el artículo 2.393 del Código en cita, en cuanto a que se entiende que se entrega la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta, quienes en su caso, previa a la diligencia de requerimiento y emplazamiento deberá aceptar y protestar el cargo conferido, y en el mismo acto de la diligencia, con las copias simples de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y EMPLÁCESE a la parte ya citada en los términos señalados al inicio de este proveído. Se expide al día veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARILYN MARISOL SÁNCHEZ CATANO.-RÚBRICA.

1887.- 6, 15 y 24 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ANTONIO SILVA AGUILAR.

En el expediente 09/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por OSCAR OSVALDO ORDOÑEZ HUERTA, en contra de JUAN ANTONIO SILVA AGUILAR Y LUZ MARIA AGUILAR LOPEZ, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el actor OSCAR OSVALDO ORDOÑEZ HUERTA, en su carácter de comprador, suscribió contrato de Compra Venta con los demandados CC. JUAN ANTONIO SILVA AGUILAR Y LUZ MARÍA AGUILAR LÓPEZ en su carácter de vendedores, respecto al inmueble ubicado en calle Eulalio González, Manzana dieciséis (16), Lote veintidós (22) de la colonia Lomas de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México. Habiendo incumpliendo los vendedores CC. JUAN ANTONIO SILVA AGUILAR Y LUZ MARIA AGUILAR LOPEZ, a su obligación de entregar al comprador el bien vendido ya que realizaron la entrega del inmueble en fecha trece (13) de junio del dos mil veintiuno (2021) y despojaron de la misma al actor en fecha primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021), lo que da motivo a OSCAR OSVALDO ORDOÑEZ HUERTA, a demandar ante este tribunal en fecha ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025), se admite la demanda en fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025), en fecha once (11) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se ordena el emplazamiento a través de edictos, al desconocerse el domicilio actual del demandado JUAN ANTONIO SILVA AGUILAR.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A. El cumplimiento del Contrato Privado de Compra Venta de fecha 30 de Marzo del 2021, respecto del predio ubicado en Calle o cerrada Eulalio González, Manzana 16, Lote 22, Colonia Lomas de Tecámac, Municipio de Tecámac, Estado de México, su efecto, que me haga la inmediata devolución y entrega material y jurídica del Inmueble que describo en el capítulo de hechos.

B. El pago de los daños y perjuicios que se hayan causado al bien, por todo el tiempo en que haya estado bajo su responsabilidad.



C. El pago de la cantidad de \$ 31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pena convencional pactada por las partes en la cláusula Séptima del instrumento base de la acción y por el incumplimiento de los demandados quienes me entregaron la posesión para después despojarme de ella.

D. Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se condene a los demandados al pago de gastos y costas que, con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por el suscrito, así como segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesarios, atendiendo a la conducta procesal que se observe de los hoy demandados.

E. Se reanude el contrato en su normalidad y que el mismo se cumplimente en los en la forma y términos que se pactaron dentro del Instrumento a fin de que pueda cumplir con mi obligación de pago.

F. Una vez cumplimentados los pagos se declare que he dado cumplimiento a mi obligación como comprador ya que fue la demandada la que causo con su conducta delictuosa que el suscrito haya suspendido los pagos.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de mayor circulación de este Municipio, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Así mismo, deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores se le realizarán mediante Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDE A LOS CINCO (05) DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación.- Once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

1888.- 6, 15 y 24 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a: Juana López Rosas.

En autos del expediente 144/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por PATRICIA LEAL GONZÁLEZ en contra de JUANA LÓPEZ ROSAS, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auto de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, ordenó la publicación del presente edicto, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Se le reclaman las siguientes Prestaciones: 1.- Se condene a Juana López Rosas, al otorgamiento y firma de escritura respecto del "Lote número 8, Manzana I, de la Calle Camino Real de San Mateo, Colonia Praderas de San Mateo, Naucalpan de Juárez, conocido ante la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable, como Lote 13 trece, Manzana 69 sesenta y nueve, Zona 03 tres del Ejido denominado San Mateo Nopala, Naucalpan de Juárez, Estado de México". 2.- En caso de incumplimiento o negativa por parte de la demandada Juana López Rosas, para firmar la escritura a que fuera condenada, se declare que la misma sea firmada por su Señoría en rebeldía de la parte demandada. 3.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Hechos. 1. La demandada Juana López Rosas es propietaria del predio citado en la prestación uno, como se acredita con la escritura pública número 7,358, inscrita en el folio real bajo la partida número 767, del volumen 1395, libro 1 Sección primera del año mil novecientos y ocho, (anexo 1). 2. En razón a lo anterior, con fecha veintinueve de abril del año mil novecientos noventa y nueve, Juana López Rosas y la actora celebramos contrato de compraventa respecto del predio citado en la prestación 1, (ANEXO 2). 3. En la cláusula segunda del contrato de compraventa se establecieron las medidas y colindancias del predio. 4. En la cláusula tercera, se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$185,000.00, los cuales fueron cubiertos mediante dos cheques de caja el primero por la cantidad de \$30,000.00 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve; y el segundo por la cantidad de \$155,000.00 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y nueve (ANEXO 3 Y 4). En razón a los pagos, la demandada extendió el recibo de finiquito correspondiente (ANEXO 5). 5. Una vez pagada la cantidad pactada por la compraventa, requerí en diversas ocasiones a la demandada para que acudiéramos ante Notaría Pública para protocolizar la compraventa, sin obtener respuesta, sin embargo desde hace aproximadamente ocho años, he perdido contacto con dicha demandada, motivo por el cual me veo obligada a iniciar el presente juicio a efecto de obtener el título de propiedad del predio ya referido. 6. Resulta importante destacar que en la escritura pública, misma que fuera emitida por la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ahora Instituto Nacional de Suelo Sustentable como Lote 13 trece, Manzana 69 sesenta y nueve, Zona 03 tres del Ejido denominado San Mateo Nopala, pero de manera ordinaria se ubica como Lote Número 8, Manzana I, de la Calle Camino Real, de San Mateo Colonia Praderas de San Mateo, Naucalpan de Juárez, por lo que al existir ambas nomenclaturas resulta indispensable que un perito en materia de agrimensura realice el estudio necesario para determinar que ambas ubicaciones corresponden al mismo lote.

Validación: El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.- De Secretaría de Acuerdos.-Rúbrica.

1901.- 6, 15 y 24 abril.



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PATRICIA PERALTA JIMENEZ.- Se le hace saber que en auto de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 203/2022 se radico el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abundio Peralta Ortiz denunciado por Artemio Trujillo Romero.

La denuncia se sustenta en esencia sobre los siguientes hechos:

1. Se acredita la defunción de Abundio Peralta Ortiz el día cuatro de abril de dos mil veintiuno con la copia certificada del acta de defunción expedida el dieciséis de junio de dos mil veintiuno.
2. El Finado Abundio Peralta Ortiz contrajo matrimonio con la Finada Esther Jiménez Morales, la cual se acredita con acta certificada de defunción expedida el treinta de enero de dos mil veintiuno.
3. El Finado Abundio Peralta Ortiz y la Finada Esther Jiménez Morales procrearon cuatro hijos de nombre Cristina, Patricia, Porfirio y Shara lo cual acredito con las actas certificadas de nacimiento.
4. El denunciante Artemio Trujillo Romero manifiesto no tener parentesco legal con el finado Abundio Peralta Ortiz, sin embargo tengo un interés jurídico en diverso juicio Ordinario Civil bajo la acción de cumplimiento de contrato radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el número de expediente 3324/2021.
5. Solicito la designación de albacea en la presente sucesión.

Edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que justifiquen sus derechos de herencia, haciéndose las notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se fija en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Dado en Toluca, México, al día once de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.

1908.- 6, 15 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a Carlos Octavio Ruiz González.

GABRIELA GUILLERMINA ARANA PINEDA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 141/2022, juicio Desahucio, en contra CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ, las siguientes prestaciones FORMULO INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, EN LA CUAL SE CONDENA AL DEMANDADO CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ AL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2020, ENERO A DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO Y FEBRERO DE 2022 A RAZÓN DE \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) TAL COMO SE PRECISA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DE MÉRITO, QUE A LA LETRA DICE: TERCERO.- SE CONDENA A CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ AL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), Y, ENERO Y FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), Y HASTA LA FECHA EN QUE SE DESOCUPE Y ENTREGUE AL ACTOR EL INMUEBLE ARRENDADO, A RAZÓN DE \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, LAS QUE EN SU CASO SE LIQUIDARÁN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. A) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$127,500.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DERIVADO DE LAS RENTAS ADEUDADAS Y NO PAGADAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ASÍ COMO LOS MESES DE ENERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2022 A RAZÓN DE \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). B) EN CASO DE QUE EL DEMANDADO SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO DE LO RECLAMADO EN LA PRESTACIÓN ANTERIOR, SE ORDENE EL REMATE DEL BIEN MUEBLE EMBARGADO, MEDIANTE DILIGENCIA DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2022, Y QUE A TRAVÉS DE ESTA INCIDENCIA SE LIQUIDA. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES. HECHOS 1.- EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO CUYOS DATOS SE ANOTAN EN EL EPÍGRAFE SUPERIOR DERECHO DE ÉSTE LIBELO, APROBÁNDOSE EN FORMA DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA CAUSANDO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY EN FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO QUE CORRE, LO QUE SE ADVIERTE EN LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL EN QUE PROMUEVO. 2.- EN LOS RESULTANDO 1, INCISO B), ADMINICULADO CON EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DE MÉRITO, SE CONDENÓ AL SR. CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ, AL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ASÍ COMO LOS MESES DE ENERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2022 A RAZÓN DE \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES. LO ANTERIOR SE ACREDITA, CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO PLENO DEL DEMANDADO INCIDENTISTA; DE LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE SI SUMAMOS LOS TOTALES DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS DE CADA PERIODO, ES DECIR POR LO QUE HACE AL PERIODO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, ASÍ COMO LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 Y ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2022 NOS DA UN GRAN TOTAL EXIGIDO POR LA CANTIDAD DE \$127,500.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a CARLOS OCTAVIO RUIZ GONZÁLEZ DÍAZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días,



en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica, este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día veinte de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día once de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERICK ADRIÁN FARFAN ALVA.-RÚBRICA.

1909.- 6, 15 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

RUBÉN PICHARDO VILLASEÑOR, por su propio derecho y bajo el expediente 3/2025, promueve en la vía SUMARIA JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en donde reclama las siguientes prestaciones: A).- Del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. demando la USUCAPIÓN, del Lote de Terreno conocido públicamente como Lote 13-A, de la Manzana 24, Lado Derecho, de la Colonia Plazas de Aragón, de este Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante. B).- La Cancelación y Tildación del asiento registral que se encuentra a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., y que una vez que se dicte la Sentencia a favor del suscrito, se inscriba la misma a favor, para que me sirva de título de propiedad. C).- Se reclama el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos: 1.- El suscrito me encuentro en posesión del lote detallado, desde el día 20 de febrero del año 1985, en concepto de propietario de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo probaré a su Señoría en el momento procesal oportuno para ello. 2.- El inmueble materia de este Juicio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 Metros con los lotes 11 y 12; AL SUR 16.00 Metros con lote 14; AL ORIENTE 12.00 Metros con Calle Plaza de la Luz; AL PONIENTE 12.00 Metros colindando con Lote 23; con una Superficie Total 192.00 Metros Cuadrados. El suscrito adquirí el Cincuenta por ciento de la totalidad del inmueble del LADO DERECHO del el mismo, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.00 METROS colindando con los lotes 11 y 12; AL SUR 16.00 METROS colindando con Fracción Izquierda del mismo lote; AL ORIENTE 06.00 METROS colindando con Calle Plaza de la Luz; AL PONIENTE 06.00 METROS colindando con Lote 23. Con una superficie de 96.00 Metros Cuadrados. 3.- A fin de acreditar lo anterior, el suscrito presento el CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el demandado, del que se desprende la fecha de celebración, así como la Cláusula Segunda el hecho de haber adquirido solo una Fracción del inmueble consistente con el lado DERECHO del mismo que fue el que se adquirió, ANEXO UNO (1), asimismo se acompaña como ANEXO DOS (2), el Plano Manzanero expedido por la Autoridad Catastral Municipal de esta Ciudad respecto de la Fracción del inmueble que poseo así como sus medidas, colindancias y Superficie Total, así como el Traslado de Dominio que solicite y pague a Tesorería Municipal en fecha 28 de Febrero del año 1985, y que acompaño al presente escrito como ANEXO TRES (3). 4.- El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito en los Libros del Instituto de la Función Registral, a favor del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A. bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00096486, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el propio Instituto de la Función Registral, y que se acompaña al presente escrito como ANEXO CUATRO (4), acreditando quien se encuentra Inscrito como propietario en el Instituto de la Función Registral y a quien se le debe enderezar la demanda en términos de ley. 5.- Revelo a su Señoría que la causa generadora de mi posesión se debe a la Compra venta privada que el suscrito Señor RUBÉN PICHARDO VILLASEÑOR celebre con la persona Moral DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en fecha 20 de Febrero del año 1985, respecto del inmueble materia del presente juicio, y por la cantidad de \$ 396,808.80 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.), como se acredita con el Contrato Privado de Compraventa que acompaño al presente escrito como ANEXO UNO (UNO) entregándome en esa fecha la posesión del inmueble en forma real, virtual, material y jurídica, ostentándome desde ese momento como legítimo propietario del citado inmueble, liquidando oportunamente el precio total de la compraventa celebrada incluso solicitando me presentara en sus oficinas ara ver lo de la escrituración, cosa que ya no se llevó a cabo por encontrarse en liquidación dicha empresa, como lo acredito con el oficio de parte de dicha empresa DESARROLLO URBANO ARAGÓN de fecha 15 de julio del año 1993 ANEXO CINCO (5). 6.- Ahora bien, para la procedencia de la prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, se cumple con los requisitos señalados en el Artículo 2.325.1 del Código Sustantivo de la materia vigente para el Estado de México, en virtud de que el referido bien inmueble tiene una superficie total de 96.00 metros cuadrados. 7.- Luego entonces, el suscrito considera que ha operado la Usucapión en mi favor por los siguientes elementos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, el cual cumplo plenamente ya que se goza y se dispone de dicho bien inmueble con las modalidades y limitaciones que la Ley establece, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno, incluso pagando los impuestos de Predio correspondientes a los años 2015, al 2024, como lo acredito con los recibos que se acompañan a la presente como ANEXOS SEIS AL QUINCE (6 al 15). B).- PACÍFICA, ha sido en tal forma ya que la posesión que ostento sobre el bien inmueble en comento la obtuve sin violencia tal y como lo podré demostrar en el momento procesal oportuno. C).- CONTINUA, he tenido la posesión continua de dicho bien inmueble en virtud de que no se ha interrumpido la posesión desde el día que celebre contrato de compraventa hasta la fecha actual, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. D).- PÚBLICA, hago el comento de dicha posesión puesto que la misma se disfruta de tal manera que se conoce por todos los vecinos de este Municipio y sus alrededores tal como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. 8.- Respecto a la Usucapión del bien inmueble que me ocupa es requisito para que la misma opere, tomar en consideración lo que dispone el precepto legal, 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México; Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente de forma continua y pública; por lo que al respecto manifiesto, que el suscrito cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley, por lo que considero que ha operado en mi favor la Usucapión respecto del bien inmueble materia del presente Juicio y como consecuencia de ello una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia se ordena al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Cancelación y Tildación de los actuales datos Registrales y en su lugar inscribir los del suscrito. Señalando los fundamentos legales y ofertando las pruebas que considera necesarios para probar la acción intentada.



Al obrar en autos todos los resultados de los oficios de investigación, de los cuales se desprende que no fue posible la localización del demandado DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN S.A., en consecuencia se ordena el emplazamiento del mismo por EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por sí mismo, por Apoderado Legal o Gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO, Y DOCE DE FEBRERO AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1920.- 6, 15 y 24 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: MARIA CRUZ AMELIA FRANCO Y SERGIO CHACON RIZO.

En el expediente 124/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por NANCY BECERRIL DE LA CRUZ, en contra de MARIA CRUZ AMELIA FRANCO Y SERGIO CHACON RIZO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que mediante sentencia firme se declare me declare propietario de una fracción de terreno identificada como CERRADA DE CHABACANO NÚMERO 7, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, del bien inmueble identificado como "EL CHAVACANO", con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: En 15.35 metros con ALEJANDRO CEDILLO MIRANDA, al SURESTE: En 10.00 metros con cerrada Chabacano, al SUROESTE: En 16.15 metros con TERESA ESTRADA BARRERA y al NOROESTE: En 10.10 metros con Residencial Aurora, con una superficie total de 168.92 metros. B) Por consiguiente se inscriba a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y C) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.-Con fecha 20 de marzo de 2004, celebre contrato de compraventa con el señor SERGIO CHACON RIZO, en relación de la fracción de terreno mencionado en líneas anteriores. 2. Hago de su conocimiento poseo la fracción de terreno al finalizar el pago de la cantidad de 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100/m.n.), como quedó asentado en el contrato antes mencionado, mismo que realice en diversos pagos y al finalizar los mismo me fue entregado como está establecido en dicho contrato. 3.- A partir de la firma del contrato he visto poseyendo el Inmueble en concepto de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis y diez de enero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a MARIA CRUZ AMELIA FRANCO Y SERGIO CHACON RIZO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución.

Por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

583-A1.-6, 15 y 24 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ÁNGEL JÁCOME SÁNCHEZ, PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 53/2026, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble ubicado en CERRADA HIDALGO, NÚMERO OCHO, COLONIA INDEPENDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 502.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide en 3 tramos de 04.00, 17.70 y 10.20 metros y colinda con acceso particular, AL SUR: Mide en 2 tramos de 18.00 y 17.25 metros y colindan con APOLONIA VÁZQUEZ CID, con domicilio en Calle Hidalgo, número 6, colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, AL ORIENTE: Mide en 2 tramos de 10.80 y 03.15 metros y colindan con propiedad federal (río), por lo que se ordena notificar a Organismo de Cuencas Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, con domicilio en Avenida Río Churubusco, número 650, Colonia Carlos Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08040, Ciudad de México, AL PONIENTE: Mide 16.96 metros y colinda con Némesis Jácome Castellón con domicilio en Calle Hidalgo, número 8, colonia Independencia, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los once de febrero del dos mil veintiséis en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

2004.- 10 y 15 abril.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 394/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MADGALENA MARTHA HERNANDEZ HERNANDEZ, sobre del bien inmueble ubicado en Calle Azucena Lote 3, Manzana 42, Colonia Las Rosas, Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes colindancias; AL NORTE: En 15.00 (quince) metros con Lote 02 (dos); AL SUR: En 15.00 (quince) metros con Lote 04 (cuatro); AL ORIENTE: En 10.70 (diez punto setenta) metros con Calle Azucena; AL PONIENTE: En 12.40 (doce punto cuarenta) metros con Lote 12 (doce), inmueble que tiene una superficie aproximada de 173.25 m² (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); el Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite el procedimiento el SEIS 06 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, y se ordenó publicar por medio de edictos, la solicitud de inscripción del inmueble ubicado en MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa, con el objeto de quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo. Relación sucinta de la solicitud PRESTACIONES: Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Título que ampara el Inmueble de mi propiedad ubicado en Calle Azucena Lote 3, Manzana 42, Colonia Las Rosas, Municipio La Paz, Estado de México, con las siguientes colindancias; AL NORTE: En 15.00 (quince) metros con Lote 02 (dos); AL SUR: En 15.00 (quince) metros con Lote 04 (cuatro); AL ORIENTE: En 10.70 (diez punto setenta) metros con Calle Azucena; AL PONIENTE: En 12.40 (doce punto cuarenta) metros con Lote 12 (doce), inmueble que tiene una superficie aproximada de 173.25 m² (CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS); que lo tiene en posesión de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, desde el día veinticinco 25 de agosto de dos mil diecisiete 2017, con motivo del contrato de compraventa celebrado en la misma fecha, que dicho inmueble, no reporta antecedente registral alguno, así como también no pertenece al núcleo de población ejidal en dicho Municipio de La Paz, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de marzo de 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2009.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 246/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por CHAIREL MARIN QUINTANA, la Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, en fecha veinte de agosto de dos mil doce, adquirió mediante contrato de compraventa del señor Demetrio Rafael Arguello Campos, el bien inmueble denominado "El llano de San Bartolito" ubicado en Avenida México Sin Número, Poblado de Santiago Yancuittlalpan, C.P. 52766, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 19.50 (diecinueve metros con cincuenta centímetros) y colinda con Calle Cerrada; al SUR mide 23.00 (veintitrés metros) y colinda con Mario Pérez del Río; al ORIENTE mide 15.30 (quince metros con treinta centímetros) y colinda con Herlinda Mancera P. (actualmente Samuel Hurtado Gutiérrez.); y al PONIENTE mide 13.18 (trece metros con dieciocho centímetros) y colinda con Avenida México. Teniendo una superficie aproximada de 300.74 m² (trescientos metros setenta y cuatro centímetros cuadrados); inmueble que ha venido poseyendo por más de trece años a título de dueña, de buena fe, de manera ininterrumpida, continua, pública en forma quieta y pacífica, desde el día veinte de agosto de dos mil doce. Por lo que, solicita que se declare que se ha convertido en propietaria de dicho bien, por haber consumado a favor de la misma, la prescripción positiva y se ordene se haga la inscripción de dominio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de marzo de 2026.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

2012.- 10 y 15 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 139/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por ALONSO TIRADO TEMOLTZI, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que en fecha ocho (8) de enero del año dos mil diecinueve (2019) celebros contrato de compra venta entre SUSANA TEMOLTZI CONDE y ALONSO TIRADO TEMOLTZI, respecto del bien inmueble ubicado en Chabacano, Lote 10, Manzana 14, en la Colonia San Fernando, en Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52765, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y



colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS CON CALLE. AL SUR: 12.65 METROS CON LOTE 9. AL ORIENTE: 22.85 METROS, CON LOTE 11, AL PONIENTE: 14.50 METROS, CON CALLE. Cubriendo este terreno una superficie total de 272.02 metros cuadrados; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-08-077-10-000000, acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2013.- 10 y 15 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 248/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MUÑOZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "XALPA", ubicado en Calle Juárez, número 28; actualmente 20, Barrio de San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el doce 12 de marzo de dos mil cuatro 2004, lo adquirió mediante Contrato de Donación que celebró con ANTONIO RODRIGUEZ BUENDIA, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 76.9 mts. colinda con CALLE CHALPA.

AL SUR.- 76.9 mts. colinda con ANGEL PEREZ y FROYLAN PEREZ.

AL ORIENTE.- 9.43 mts. colinda con CALLE JUAREZ.

AL PONIENTE.- 8.67 mts. colinda con CONCEPCIÓN RODRIGUEZ (ACTUALMENTE ES MELQUIADES GREGORIO LOPEZ GONZALEZ).

Con una superficie total aproximada de 764.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 marzo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el veinticinco 25 de marzo de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN diecinueve 19 de marzo de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2022.- 10 y 15 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos de expediente número 305/2026, CLAUDIO LÓPEZ BADILLO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en conocido sin nombre, sin número, Santiago Oxtoc, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 16 005 21 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 1,251.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: 24.00 metros y linda con Leonardo Bautista Guerrero, actualmente Virginia Bautista Miranda; AL SUR: 31.00 metros y linda con camino Real; AL ORIENTE: 36.00 metros y linda con Eustaquio Martínez Cruz; AL PONIENTE: 55.00 metros y linda con Efraín López actualmente Efraín López Badillo.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con algún o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los seis (06) abril de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2030.- 10 y 15 abril.



**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

SEÑOR (A): JOSE JUAN POOT MIRANDA.

En los autos del juicio ESPECIAL DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovido por MORALES PACHECO JUAN ISAIAS, en contra de JOSE JUAN POOT MIRANDA, expediente número 1336/2024, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto el siguiente auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS A su expediente el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderada, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se deja sin efectos el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de ley y en su lugar se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en auto de fecha catorce de enero del año en curso..." Por lo que elabórese el exhorto correspondiente y remítase mediante correo electrónico, debiendo quedar a disposición de la actora las copias de traslado correspondientes. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe. DOY FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS. A su expediente el escrito de la parte actora, visto su contenido se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. Asimismo y tomando en consideración que de actuaciones se advierte que no se localizó domicilio alguno del demandado, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicho demandado por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación dos días hábiles, haciendo del conocimiento del demandado que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos "B" de este Juzgado, sito en Claudio Bernard 60 séptimo piso Colonia Doctores, las copias simples de traslado para que dentro del término de TREINTA DIAS, acuda a este juzgado a recibir dichas copias, debidamente selladas y cotejadas, previa razón que de su recibo obre en autos, en la inteligencia de que una vez que haya transcurrido dicho termino, quedara debidamente emplazada para que dentro del término de QUINCE DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo dentro del término antes citado se les tendrá por confeso en sentido negativo de los hechos de la demanda que dejen de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles se previene a JOSE JUAN POOT MIRANDA, parte demandada para que señalen domicilio dentro de esta jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo las notificaciones subsiguientes aun las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial, atento a lo establecido por el artículo 639 del referido ordenamiento. Y dado que el último domicilio que el bien inmueble objeto de arrendamiento se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que realice la publicación de los edictos en los lugares contemplados en la legislación aplicable en ese lugar así como en un periódico de mayor circulación en ese lugar. Por lo que elabórese los edictos correspondientes y pónganse a disposición del ocursoante para su debido trámite y diligenciación, debiéndose agregar un extracto del auto admisorio. NOTIFIQUESE.- Así, lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe. -. OTRO AUTO Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil dieciocho. "... fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Se tiene por presentados a MORALES PACHECO JUAN ISAIAS, se les tiene demandando en la Vía CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de JOSÉ JUAN POOT MIRANDA, las prestaciones que indica. Con fundamento en los Artículos 957 al 962, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda..." "...Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que concluya el presente asunto, el mismo será destruido dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de que les sea notificado el acuerdo que ordene la destrucción del expediente, previa digitalización del mismo, por lo que deberán acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos exhibidos. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante la Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Lic. María de Lourdes Vanessa Sánchez Guerra, que autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE MARZO DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "B", Lcda. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

2034.- 10, 15 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 176/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA por conducto de su administrador único JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, quien mediante un contrato privado de compraventa de fecha nueve de abril de dos mil trece, adquirió de ÁNGELES PAREDES AMADOR en su calidad de vendedor, el predio ubicado en La Prosperidad del Paraje Las Cruces, en el Poblado de San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 8,848.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos: Al noreste: En ciento cuarenta y tres punto setenta y siete metros con Villa Alpina; Al noroeste en tres tramos, el primero de veintidós metros, el segundo de cincuenta y cuatro metros, y el tercero de cincuenta y un punto treinta y ocho metros con Villa Alpina; Al sureste: en treinta y un metros con Villa Alpina y; Al suroeste: en cuatro tramos, el primero de veinticinco metros, el segundo de cuarenta y cuatro punto cincuenta y seis metros, el tercero de cuarenta y tres punto sesenta y seis metros y, el cuarto de treinta y seis punto cincuenta y tres metros con Villa Alpina. Siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de



buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato y, tomando en consideración que el inmueble carece de antecedentes registrales, el mismo no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por consecuencia de lo anterior se solicita se declare a la promovente propietaria del inmueble, derivado de la información de dominio que en esta vía se promueve.

Debiéndose publicar dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad, para para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Validación: En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis se dictó el proveído que ordena la publicación del presente edicto.- Atentamente.- Licenciada Isela Gutiérrez Avalos.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.-Rúbrica.

628-A1.- 10 y 15 abril.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5093/2025, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de ausencia respecto de IRÁN ELIZABETH REYES PÉREZ**, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis, la Jueza ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, por medio de **TRES EDICTOS** que se publicaran en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el **Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"** y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de **CINCO DÍAS, sin costo alguno para Lucía Alejandra Pérez Orozpe, tal como lo ordena el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.**

LUCIA ALEJANDRA PÉREZ OROZPE, insta **procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hija Irán Elizabeth Reyes Pérez**, desde el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de Desaparición Forzada y la desaparición cometida por particulares, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.- **Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ITZEL ALFONSINA ARRIETA RAMÍREZ.- RÚBRICA.**

2089.- 15, 21 y 27 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

JOSÉ CARILLO MARTÍNEZ, promueve en el expediente número 448/2024, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, en contra de **DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare procedente el juicio de usucapión en la vía ordinaria civil en mi favor, respecto del Departamento habitacional identificado con el número 112 del edificio Diamante perteneciente al conjunto habitacional denominado Santa Elena, ubicado en Circuito Hacienda de Xalpa, Manzana 3, lote 13 y 14, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) Se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para que una vez pagados los derechos expida certificado de inscripción del inmueble mencionado con anterioridad a nombre de la actora; C) Se ordenen todos y cada uno de los trámites requeridos para destinar como único propietario del inmueble antes citado la señora Yazmín Navarro Morales.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: **HECHOS.-** 1) El día 09 de Febrero del año 2004 la señora Yazmín Navarro Morales y el señor Javier Oliver Ramos Dorantes apoderado legal de Desarrolladores de Vivienda Inmobiliaria S.A. de C.V. firmaron un contrato de promesa de venta del departamento ubicado en número 112 del edificio Diamante perteneciente al conjunto habitacional denominado Santa Elena, ubicado en Circuito Hacienda de Xalpa, Manzana 3, lote 13 y 14, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México por un precio de 750,000.00; 2) El día 10 de Febrero del año 2004 la suscrita entrego un cheque bueno por \$355,000.00 en concepto de pago inicial al señor Alejandro Ferrer Sánchez representante de **DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**; 3) El día 28 de julio del año 2004 la suscrita pago \$375,000.00 a Alejandro Ferrer Sánchez representante de **DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V.** en concepto de liquidación total del valor del inmueble; 4) Desde el día 29 de Julio del año 2004 que se entregó el departamento la señora Yazmín Navarro Morales ha vivido sin interrupción, pacíficamente y en calidad de propietaria dentro del inmueble antes citado cubriendo todos y cada uno de los gastos de mantenimiento del inmueble dichas afirmaciones se pretenden probar con las pruebas contenidas en dicho apartado como quinta que contiene los comprobantes de pagos del mantenimiento del inmueble y sexta las testimoniales a cargo de la Sra. Rebeca Olvera Tejada y la Sra. Martha Rita Trejo Lugo quienes tienen conocimiento de la veracidad de los hechos narrados en este punto.



Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar al demandado DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

2092.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

(PERIÓDICO OFICIAL).

JOSÉ LUIS FRANCO ZAMORA.

En los autos del expediente 816/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR EVA MAIRA ROSAS PÉREZ EN CONTRA DE JOSÉ LUIS FRANCO ZAMORA, se le solicita se le notifique sobre el presente procedimiento basado en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce las partes tramitaron su solicitud sobre divorcio por mutuo consentimiento, recayendo el turno de dicha solicitud al Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, bajo el expediente 1644/2012.
- 2.- Derivado de los anterior, las partes celebraron convenio en el que se estableció lo relativo a la guarda y custodia, convivencias y pensión alimenticia a que tenía derecho su hijo de identidad reservada de iniciales J.L.F.R.
- 3.- De lo anterior el C. JOSÉ LUIS FRANCO ZAMORA dejo de dar cumplimiento absoluto al convenio celebrado a partir del año 2014, sin que a la fecha se sepa de su paradero.
- 4.- Así las cosas, derivado del abandono de sus obligaciones es que promueve el presente procedimiento reclamando la perdida de la patria potestad.
- 5.- Actualmente ignora donde pueda ser localizado JOSÉ LUIS FRANCO ZAMORA a fin de notificarle el presente procedimiento.

Lo anterior se publicara POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado JOSÉ LUIS FRANCO ZAMORA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial.

Las copias de traslado de la demanda estarán a su disposición en el local del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiséis.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de marzo de 2026.- ATENTAMENTE.- LIC. MARICELA SEVERO TEJE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

2093.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A LA MORAL DEMANDADA: CONSTRUCTORA MISIONES, S.A.

Se le hace saber que REGINA VICTORIA CRUZ HERNÁNDEZ, promueve en este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 944/2024, y demandan las siguientes P R E S T A C I O N E S: A).- DEMANDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN RESPECTO DE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE MISIÓN DE SAN PABLO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUÍDA QUE ES EL NÚMERO TRES DE LA MANZANA UNO DE LA SECCIÓN DENOMINADA "FRACCIÓN DE LA CASA UBICADA EN SANTIAGO OXIPACO", FRACCIONAMIENTO MISIONES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EN CALLE MISIÓN DE SAN PABLO NÚMERO 5, LOTE 3, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MISIONES, C.P. 53140, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE



MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 18.00 METROS, COLINDA CON LOTE 2. AL SUR: EN 18.00 METROS, COLINDA CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 7.00 METROS, COLINDA CON CALLE MISIÓN DE SAN PABLO. AL PONIENTE: EN 7.00 METROS, COLINDA CON ANDADOR MISIÓN DE SANTA FE. CON UNA SUPERFICIE DE 126 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS). B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE ASUNTO. FUNDANDO LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO: H E C H O S: 1.- CON FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE 1979 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE) ASISTIDA DE MI SEÑOR PADRE, LA SUSCRITA CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA HOY DEMANDADA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUIENES AUTORIZÓ Y ACCEDIÓ A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE MISIÓN DE SAN PABLO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL NÚMERO TRES DE LA MANZANA UNO DE LA SECCIÓN DENOMINADA "FRACCIÓN DE LA CASA UBICADA EN SANTIAGO OXIPACO", FRACCIONAMIENTO MISIONES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EN CALLE MISIÓN DE SAN PABLO NÚMERO 5, LOTE 3, MANZANA 1, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MISIONES, C.P. 53140, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 126.00 (CIENTO VEINTISÉIS) METROS CUADRADOS, COMO SE ACREDITA CON EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO QUE EN ORIGINAL SE EXHIBE CON ESTE ESCRITO. 2.- COMO SE OBSERVA DEL CONTENIDO DEL MENCIONADO CONTRATO DE COMPRAVENTA, LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO ES DE 126.00 (CIENTO VEINTISÉIS) METROS CUADRADOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.325.1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA LA ENTIDAD, ATENDIENDO A LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE DE REFERENCIA RESULTA PROCEDENTE SE TRAMITE EL PRESENTE JUICIO EN LA VÍA PROPUESTA. 3.- CABE MENCIONAR A SU SEÑORÍA QUE AL MOMENTO DE QUE REALICÉ LA COMPRAVENTA, LA PARTE VENDEDORA ME ACREDITO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DIVERSAS DOCUMENTALES, LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE ESCRITO, CON LA CUAL SE ACREDITA QUE LA LEGITIMA TITULAR DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS FUE QUIEN ME TRANSMITIÓ LA PROPIEDAD DEL MISMO. 4.- DESDE LA FECHA MENCIONADA EN LA QUE CELEBRÉ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA (DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE), ME ENCUENTRO EN POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE DE REFERENCIA, LA CUAL ME DIO LA PROPIA PARTE VENDEDORA DESDE LA CITADA FECHA, MERCED A QUE DESDE ESE MOMENTO HE VIVIDO EN EL CITADO INMUEBLE CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIA, OSTENTÁNDOME EN ESOS TÉRMINOS CON LOS VECINOS DEL LUGAR, POSESIÓN QUE HE MANTENIDO EN FORMA ININTERRUMPIDA, Y SIN MOLESTÍAS DE NINGÚN TIPO, YA QUE NINGUNA PERSONA O AUTORIDAD ME HA MOLESTADO POR LA POSESIÓN QUE DETENTO, ADEMÁS DE QUE HE REALIZADO MEJORAS COMO SON LEVANTAMIENTO DE BARDAS, SUMINISTRO DE AGUA, LUZ, ETCÉTERA, CON DINEROS DE MI PROPIO PECULIO. 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR, SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 551 DEL VOLUMEN 55 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, EL CUAL NO CUENTA CON FOLIO ELECTRÓNICO, ME INDICAN QUE: "SE ENCUENTRA EL INMUEBLE QUE PRETENDE USUCAPIR, NO OBSTANTE SI EL INMUEBLE FUE TRANSMITIDO O NO, TODA VEZ QUE LA PARTIDA SE ENCUENTRA DETERIORADA POR LO QUE NO OMITI MENCIONARLE QUE PARA CUALQUIER TRÁMITE POSTERIOR, PREVIAMENTE SE TENDRÁ QUE SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA", MOTIVO POR EL CUAL PRETENDÍ REALIZAR DICHA REPOSICIÓN Y ME INFORMARON EN DICHO INSTITUTO QUE SÓLO EL TITULAR REGISTRAL PUEDE REALIZAR DICHA SOLICITUD, COMO SE ACREDITA CON LA BÚSQUEDA SIN CERTIFICAR QUE SE AGREGA AL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SOLICITO A SU SEÑORÍA TENGA A BIEN GIRAR ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ORDENE A COSTA DE LA SUSCRITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, LA ASIGNACIÓN DEL FOLIO REAL Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN. LO ANTERIOR PARA QUE SE HAGA LA TILDACIÓN Y CANCELACIÓN DE DICHO REGISTRO Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE HAGA UNA NUEVA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR EN LOS LIBROS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVEN EN DICHA DEPENDENCIA CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO INMUEBLE. 6.- COMO HE POSEÍDO A TÍTULO DE PROPIETARIA Y JUSTIFICADO PLENAMENTE EL ORIGEN DE MI POSESIÓN, HABIENDO SATISFECHO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY SEÑALA PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, ES POR LO QUE SE ACUDE A SU SEÑORÍA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ESCRITO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE RESUELVA QUE ME HE CONVERTIDO EN LA ÚNICA Y ABSOLUTA PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. AUTO Y FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a REGINA VICTORIA CRUZ HERNANDEZ por su propio derecho, por medio del cual viene a dar cumplimiento a las prevenciones que se le formularon por auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, en los términos contenidos en el que se provee, por lo que al estar en tiempo, se procede a proveer lo conducente a la demanda interpuesta en los términos siguientes: Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1.1, 1.2, 1.41 1.11 fracción I, 1.28, 1.42, 2.100, 2.323.1, 2.325.5, 2.323.9, 2.323.11 2.323.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite la demanda de JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de CONSTRUCTORA MISIONES, S.A, la cual deberá tramitarse en los términos del capítulo V-Bis del Código en cita y se regirá bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad; en consecuencia tórmense los autos a la ACTUARIA adscrita a este Juzgado para que se constituya en el domicilio proporcionado como de la parte demandada y con las copias exhibidas de la demanda y anexos, selladas y cotejadas le corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado, y oponga las defensas y excepciones que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza; con el apercibimiento en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directa con ellos o con sus representantes, o por contestada en sentido negativo en cualquier otro caso, asimismo prevéngasele para que proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser personales dentro de la población en que se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, es decir por lista y boletín judicial. Anunciadas las pruebas que ofrece, las cuales se acordarán en su oportunidad procesal. Como lo peticiona gírese atento oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que, a costa de la parte actora, proceda con el trámite a la reposición de la partida registral 551, del volumen 55, libro primero, sección primera, relacionada con el bien materia de la litis en el presente expediente, previos los requisitos correspondientes. Bajo el entendido que, previo al emplazamiento deberá realizar los trámites necesarios respecto al oficio ordenado al IFREM, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se estará a la resultados del juicio. NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez Quinto Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, M. EN D. OSCAR HUGO MARTÍNEZ BRINGAS, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, quien autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.



AUTO. EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). A sus autos el escrito de cuenta presentado por REGINA VICTORIA CRUZ HERNANDEZ, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los autos, toda vez que las dependencias han dado contestación a los informes solicitados negando que exista antecedente alguno a nombre de la moral demandada CONSTRUCTORA MISIONES, S.A., toda vez, que se encuentran agotados en su totalidad los oficios de búsqueda y localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tienen por formuladas sus manifestaciones, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita procedase a emplazar por medio de edictos la moral demandada CONSTRUCTORA MISIONES, S.A. debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Jueza Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, M. EN D. LUCÍA HERRERA MÉRIDA, quien actúa con el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, quien autoriza y da fe de lo actuado.

Asimismo se hace de su conocimiento que la celebración contractual se realizó en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el día diez (10) de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve (1979), fungiendo como Vendedora la CONSTRUCTORA MISIONES, S.A. y como compradora la señora REGINA VICTORIA CRUZ HERNÁNDEZ.

Procedase a emplazar por medio de edictos a la Moral demandada CONSTRUCTORA MISIONES, S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena al Secretario de Acuerdos, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026); AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2094.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: AMADO GARCÍA GARCÍA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4951/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA ENRÍQUEZ ESPINOSA en contra de AMADO GARCÍA GARCÍA, se dictó un auto de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial mediante Sentencia Definitiva, de que se ha consumado la Prescripción Adquisitiva o Usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble denominado fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en número Interior 401, manzana 743, lote 001, vivienda 401 Colonia Jardines de Morelos, Municipio Ecatepec de Morelos Estado de México, propiedad consistente en l departamento 401, modulo A, del edificio en condominio, marcado con el número 154 de la avenida Miguel Hidalgo del fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Cerros, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de; sala comedor, cocina, patio de servicio, baño y dos recamaras, con derecho al uso exclusivo de un cajón de estacionamiento, con una superficie de 56.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste, en dos tramos: tres metros con vacío y cuatro punto sesenta metros con vacío y área común de pasillo. Noreste en dos tramos: ocho metros con departamento cuatrocientos uno modulo B y cero punto ochenta metros con vacío. Al sureste, en tres tramos: dos tramos de uno punto setenta metros y uno de cuatro punto veinte metros con vacío. Al suroeste, en tres tramos: seis punto treinta y cinco metros con departamento cuatrocientos dos, modulo a y con vacío; uno punto sesenta y cinco metros con vacío y cero punto ochenta metros con vacío. Abajo, con departamento trescientos uno y arriba, con azotea. Cajón de estacionamiento número cuarenta y seis, de uso exclusivo y propiedad común con los siguientes linderos: Al noreste, en cinco punto cincuenta metros con el cajón número cuarenta y siete. Al sureste, en dos punto cincuenta metros con banquetta. Al suroeste, en cinco punto cincuenta metros con cajón número cuarenta y cinco. Al noroeste, en dos punto cincuenta metros con cajón número siete. Indiviso: uno punto cero mil



seiscientos ochenta y cinco. B).- La Declaración Judicial mediante Sentencia Definitiva y debidamente Ejecutoriada en la que mencione que me he convertido en propietaria del inmueble denominado fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en número interior 401, manzana 743, lote 001, vivienda 401, Colonia Jardines de Morelos, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, propiedad consistente en el departamento 401, modulo A del edificio en condominio, marcado con el número 154 de la avenida Miguel Hidalgo del fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Cerros, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de; sala comedor, cocina, patio de servicio, baño y dos recamaras, con derecho al uso exclusivo de un cajón de estacionamiento, con una superficie de 56.57 metros Noreste, en dos tramos. Tres metros con vacío y cuatro punto sesenta metros con vacío y área común de pasillo. Noreste, en dos tramos: ocho metros con, departamento cuatrocientos uno modulo B y cero punto ochenta metros con vacío. Al sureste, en tres tramos: dos tramos de uno punto setenta metros y uno de cuatro punto veinte metros con vacío. Al suroeste, en tres tramos: seis punto treinta y cinco metros con departamento cuatrocientos dos, modulo a y con vacío; uno punto sesenta y cinco metros con vacío y cero punto ochenta metros con vacío: Abajo, con departamento trescientos uno, y arriba, con azotea. Cajón de estacionamiento número cuarenta y seis, de uso exclusivo y con propiedad común con los siguientes linderos: Al noreste, en cinco punto cincuenta metros con el cajón; número cuarenta y siete. Al sureste, en dos punto cincuenta metros con banquetta. Al suroeste, en cinco punto cincuenta metros con cajón número cuarenta y cinco. Al noroeste, en dos punto cincuenta metros con cajón número siete. Indiviso: uno punto cero mil seiscientos ochenta y cinco. C).- Se ordene la Inscripción a favor de la que suscribe como titular del terreno objeto del presente Juicio ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente Juicio. SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Bajo Protesta de Decir Verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietaria desde el 06 de febrero de 2004 del inmueble descrito en la prestación A y B. 2.- Las manifestaciones anteriores se acreditan con el Contrato Privado de Compra Venta de fecha 06 de febrero de 2004 que la suscrita realizo con el hoy demandado Amado García García. 3.- Como lo acredito con el Certificado en original expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Ecatepec, el inmueble objeto de este Juicio se encuentra inscrito a favor del demandado Amado García García bajo el folio real electrónico número 00193997, inmueble denominado fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en número interior 401, manzana 743, lote 001, vivienda 401, Colonia Jardines de Morelos, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- En fecha 06 de febrero de 2004, la suscrita efectuó el Contrato Privado de Compra Venta con el hoy demandado y desde esta fecha lo he poseído de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria sin que hasta la fecha alguien me haya interrumpido de tal posesión, señalando dicho acto jurídico, como la causa generadora de mi posesión. Cabiendo precisar que en dicha fecha 06 de febrero de 2004 que celebre dicho contrato de compraventa con el hoy demandado fue anexo del mismo el instrumento número 09-21931-2 de fecha 11 de mayo de 1992 documento el cual se relaciona con el contrato de compraventa que se exhibe en privado así como con la certificación de inscripción del Instituto de la Función Registral del Estado de México y del cual se acredita la identidad del inmueble objeto de la presente demanda, así como la propiedad del mismo que ha ostentado la suscrita, ya que la exhibición del mismo lo hace la de la voz en razón de que dicho instrumento lo tengo en mi posesión derivada la compraventa del inmueble que se pretende usucapir en la presente instancia. 5.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto a su Señoría que desde la fecha que refiero del 06 de febrero del año 2006, que celebre el contrato de Compra Venta que menciono en el hecho que antecede, se me otorgo la posesión Material y Jurídica del inmueble en cuestión, cubriendo las contribuciones que genera el mismo, así como la persona que lo ha ocupado en calidad de dueño tal y como se acredita de los comprobantes de recibos de pagos de predios que se describen en el presente hecho así como de las facturas expedidas por SAPASE (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado Saneamiento del Municipio de Ecatepec), que se detallan de igual forma en el presente. De los anteriores documentos antes descritos puede advertirse que la suscrita es quien ha ocupado y pagado las contribuciones de dicho inmueble pues es de presumirse tal eventualidad al poseer y exhibir en el presente juicio tales documentos, mismos que se manifiesta fueron obtenidos por la suscrita y resguardados a medida del paso del tiempo y llegada del pago de cada contribución que se ostenta. 6.- Ya que considero que he poseído el inmueble en comento por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su Señoría para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor del suscrita la prescripción adquisitiva o usucapion y en consecuencia ordene al Instituto de la Función Registral lleve a cabo la Inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que le sirva a la suscrita como título de propiedad. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JUAN ESPINOSA TREVIÑO, ADRIANA JAQUELINE GRANADOS ENRÍQUEZ y JONATHAN POPOCA VÁZQUEZ. Debiéndose presentar el demandado AMADO GARCÍA GARCÍA, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al tres (03) día de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2095.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ALMA VERÓNICA RAMOS MURILLO.

Que en los autos del expediente 543/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIELA JUDITH ISLAS LEÓN Y OTRO en contra de CÉSAR MARTÍN VILCHIS CERVANTES Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este



Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Se dicte la declaración judicial sentencia definitiva que se ha consumado la usucapión sobre la casa identificada con el número 177 LOTE 44 A MANZANA 227, DEL CIRCUITO QUINCE PINTORES, ZONA DOS B DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, por ende hemos adquirido la propiedad de la misma. La cancelación de la inscripción que aparece a favor de CESAR MARTÍN VILCHIS CERVANTES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, con el folio real electrónico 00023727. Como consecuencia, la inscripción de la sentencia ejecutoria que dicte su Señoría en la que se declare procedente la acción de usucapión que promovemos y por ende somos legítimos propietarios del inmueble materia de Litis y casa construida sobre él, sentencia que servirá de título de propiedad a los suscritos actores. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. HECHOS: Con fecha 02 de abril de 2007 celebramos contrato de compraventa con las CC. ALMA SANDRA Y ALMA VERÓNICA ambas de apellidos RAMOS MURILLO respecto del inmueble marcado con el número 177 Lote 44 A manzana 227, del circuito Quince Pintores, Zona dos B Fraccionamiento Ciudad Satélite en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, pactando como precio total de la operación el de \$ 1,450,000.00 UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS UN AUTO MARCA FORD FIESTA 4 PUERTAS EQUIPADO MODELO 2004, COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION 660 TEV DE LA CIUDAD DE MÉXICO, entregándonos las llaves del predio y dándonos la posesión del mismo como lo acredito con copias simples del contrato que arriba menciono, además de que les consta lo anterior a las CC. VIRGINIA REYES CORTES Y VIRGINIA DEL CARMEN VALDEZ REYES. Desde que adquirimos la propiedad tuvimos conocimiento de que se encontraba hipotecada con Banco Nacional de México Sociedad Nacional de Crédito por la cantidad de 330,000.00 TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., por lo que acudimos a diversas oficinas de dicha institución a fin de cubrir el importe que adeudaban las CC. ALMA SANDRA Y ALMA VERONICA ambas de apellidos RAMOS MURILLO, sin embargo encontramos mucha resistencia por parte del mismo así como la negativa de recibimos el pago. Tiempo después sin poder precisar la fecha con exactitud una ejecutiva del banco de nombre YOLANDA GONZALEZ MORALES quien se presento en nuestro domicilio nos informó que el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, había vendido la cartera vencida a RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL. Ofreciéndome que si le pagaba en ese momento \$ 600,000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., ella podría arreglar las cosas para que se cubriera el monto de la deuda, lo cual consideramos injusto ya que se trataba casi el doble de la cantidad de las señoras RAMOS MURILLO adeudaban al BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C. como les consta a las CC. VIRGINIA REYES CORTES Y VIRGINIA DEL CARMEN VALDES REYES. Sin embargo tanto los ejecutivos del BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C. como las CC. ALMA SANDRA Y ALMA VERONICA, ambos de apellidos RAMOS MURILLO actuaron dolosamente ya que en el año 2006 el Banco interpuso un Juicio Hipotecario en contra de las señoras RAMOS MURILLO, recayendo el mismo el número de expediente 123/2006 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en la Ciudad de México, del cual no tenemos copias por no ser parte de ese juicio. En razón a lo anterior entablamos diversos juicios de amparo uno en la Ciudad de México al que le recayó el número 545/2010 del Juzgado Noveno del Distrito Federal, 1574/2014 del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de México y otro más 1301/2016 igualmente del Juzgado Cuarto del Distrito del Estado de México promovido por la C. MARTHA ALICIA DORANTES GARCIA, a quien le rentaba una recamara, todos estos amparos los interpusimos a fin de que fuéramos oídos en el JUICIO HIPOTECARIO en contra de las Señoras RAMOS MURILLO para poder acreditar nuestro contrato de compraventa y se nos diera prioridad en el mismo a fin de defender nuestro derecho de posesión derivado de la compraventa realizada de dicha propiedad, sin embargo dichos juicios fueron SOBRESIDOS hecho que acredito con las copias simples y otras certificadas de os mencionados amparos. El 26 de Mayo del 2014 se tiro la escritura pública número 64,535 pasada ante la fe del notario público No. 11 del Distrito Federal LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, a favor de CESAR VILCHIS CERVANTES, derivado de un JUICIO HIPOTECARIO, quien fungió durante el juicio hipotecario como concesionario del BANCO NACIONAL DE MEXICO S.N.C. de la cual anexo al presente juicio copias certificadas. Actualmente dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez a nombre del demandado CESAR MARTIN VILCHIS CERVANTES, como lo acredito con el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. El 29 de Septiembre del 2016 a las siete de la mañana se presentaron a nuestro domicilio el ahora demandado CESAR MARTIN VILCHIS CERVANTES acompañado por el LIC. PEDRO ISLAS COLIN, ejecutor del JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, a fin de dar cumplimiento a una orden judicial emitida por el JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, actuando en el expediente 123/2006 dentro del proceso especial Hipotecario PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO EXTERIOR S. DE R.L. DE C.V. CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, en contra de ALMA SANDRA Y ALMA ALEJANDRA de apellidos RAMOS MURILLO, así como el C. JOSE CARMEN MARTINEZ ALMARAZ elemento de DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADADANA Y MUNICIPAL DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, a fin de llevar a cabo desalojo en contra de ALMA SANDRA Y ALMA VERONICA de apellidos RAMOS MURILLO, personas que desde 2007 no viven en el inmueble número 177 LOTE 44 A, MANZANA 227, DEL CIRCUITO QUINCE PINTORES, ZONA DOS B DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ EN EL ESTADO DE MEXICO. Pese a que LIC. PEDRO ISLAS COLIN acento en su razón respecto de la diligencia que nos había desalojado que cambio las chapas y dejó la vivienda desocupada y en posesión del demandado CESAR MARTIN VILCHIS CERVANTES, HECHOS QUE SON TOTALMENTE FALSOS, ya que los suscritos jamás hemos sido desalojados de nuestra casa, como lo acreditamos con la cintas de las videocámaras que se encuentran en la misma y que desde este momento ofrezco como pruebas y presentare en el momento procesal oportuno, además hechos que les constan a las CC. VIRGINIA REYES CORTES Y VIRGINIA DEL CARMEN VALDES REYES. Tal es el caso que desde el día 02 de abril 2007, nos encontramos en posesión del inmueble marcado con el número 177 LOTE 44 A MANZANA 227 DEL CIRCUITO QUINCE PINTORES, ZONA DOS B DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO, en forma pública, pacífica y continua, de buena fe y con el carácter de propiedad, realizando diversos actos de dominio como el reconstruir el lote en mención en diversas áreas de la casa. De igual manera, desde el 2007 me he realizado los pagos de predio y agua, ya que durante 10 años he tenido la posesión continua del inmueble materia del presente juicio, toda vez que nunca he sido desposeído del inmueble en cuestión. Hechos que se acreditan con facturas correspondientes. Como acredito con los recibos de pago de servicios a nuestro nombre, de la manifestación del valor catastral, del impuesto predial y los recibos de pago de suministros de agua potable, que acompaño a este curso, el inmueble marcado con el número 177 LOTE 44 A MANZANA 227, DEL CIRCUITO QUINCE PINTORES, ZONA DOS B DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO, se encuentra registrado en el padrón municipal de predios con el número clave catastral 0870821015000000. En virtud de haber poseído el inmueble materia de la Litis, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley,



vengo por medio de este escrito a promover el juicio de usucapión a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que hemos adquirido la propiedad del mismo.

Con los que se acompañó con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Contrato Privado De Compra Venta Con Firmas Autógrafas Y Anexo De Fecha 20 De junio De 1979 Con Firmas Autógrafas.

Dos Anexos En Copia Simple.

Anexo De Fecha Diciembre 7 De 1998 Con Firmas Autógrafas Anexo En Copia Simple.

Copia Simple De Cédula Profesional.

Validación: El seis de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

2096.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: VÍCTOR MENDOZA REBOLLO.

Que en los autos del expediente número 1194/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), PROMOVIDO POR GUADALUPE DÍAZ VELASCO, EN CONTRA DE VÍCTOR MENDOZA REBOLLO, la Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto en términos de los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, y atendiendo el estado de autos, como lo solicita, procédase a emplazar A VÍCTOR MENDOZA REBOLLO por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos PRESTACIONES: A) A. El cumplimiento del contrato de COMPRA-VENTA que celebre con el C. VICTOR MENDOZA REBOLLO, con fecha dos de enero del año dos mil dieciséis, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE UBICADO EN LA CALLE DEL POBLADO ESPIRITU SANTO, ZONA 01, MANZANA 02, LOTE 28, MUNICIPIO DE JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO. B). El reconocimiento judicial por sentencia definitiva de que la suscrita ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato de compraventa antes mencionado. C).- El otorgamiento y firma de escritura ante el Notario Público que la parte actora designe en su momento, y en caso de rebeldía de la parte demandada, proceda su Señoría a firmar y otorgar la escritura respectiva, con fundamento en la fracción III del artículo 2.167 del Código de Procedimientos Civiles. D). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta la conclusión del presente juicio. HECHOS: A) Con fecha 02 DE ENERO DEL AÑO 2016, celebramos contrato de COMPRA-VENTA el C. Víctor Mendoza Rebollo y la suscrita C. Guadalupe Díaz Velasco, estando enterada de la presente operación, la esposa e hijos del C. Víctor Mendoza Rebollo, respecto del inmueble UBICADO EN LA CALLE DEL POBLADO ESPIRITU SANTO, ZONA 01, MANZANA 02, LOTE 28, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, como se acredita con el contrato de COMPRA VENTA de fecha 02 de enero del año dos mil dieciséis. B) Como se desprende de la Cláusula SEGUNDA, del Contrato Privado de Compra-Venta, celebrado entre la suscrita y el demandado, de fecha 02 de enero de 2016, el vendedor reconoce que el precio pactado es de \$70,000.00 pesos (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), manifiesto que la operación de compraventa fue mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA, MOMENTO EN EL QUE SE ME DIO LA POSESION FISICA, MATERIAL Y VIRTUAL DEL PREDIO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, DICHO CONTRATO ES EL ACTO GENERADOR DE MI POSESION, no obstante ello, en forma verbal la vendedora quedo de comunicarme la Notaria en que se firmaría la escritura pública, misma que la parte compradora pagaría los gastos y honorarios que causara el trámite en su totalidad, el otorgamiento de la Escritura Pública, cosa que jamás cumplió la parte vendedora, y que, para la seriedad del acto entre la suscrita en mi calidad de compradora, como de la parte vendedora, me hizo entrega de la copia simple de un trámite realizado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina de Tlalnepantla con el Folio Real Electrónico Número 00284520. C) El Inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la Oficina Registral de Tlalnepantla, con el Folio Real Electrónico número 00284520, quedando INSCRITO CON EL TÍTULO DE PROPIEDAD, N° 000000026066 UBICADO EN LA CALLE DEL POBLADO ESPIRITU SANTO, ZONA 01, MANZANA 02, LOTE 28, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, documento exhibido como número dos y en este acto se exhibe el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 28 de septiembre de 2022. D) En términos de la Cláusula Séptima del contrato de compra venta de fecha 02 de enero de 2016 el demandado se comprometió a firmar ante Notario Público, las Escrituras Públicas correspondientes siendo el caso que no obstante la múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita al hoy demandado, este ha hecho caso omiso a cumplir con lo pactado en el contrato de compraventa, y por supuesto a firma la escritura pública a mi favor ante Notario Público, en tal virtud, y vista la negativa del demandado a otorgarme la escritura pública correspondiente, me veo en la imperiosa necesidad de recurrir ante su Señoría, demandando en la vía y forma propuesta.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.



Validación: En fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco (2025).- Se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2097.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento a INÉS LECONA SOTO y FERNANDO SERVIN LECONA, que RAUL SERVIN TOVAR por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 1207/2025, JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR RAUL SERVIN TOVAR en contra de FERNANDO SERVIN LECONA e INÉS LECONA SOTO basándose en las siguientes pretensiones: A) LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROPORCIONAL, A FAVOR DE MI EXCONYUGE LA C. INES LECONA SOTO, B) CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA A FAVOR DE FERNANDO SERVIN LECONA, C) SE GIRE OFICIO AL ENCARGADO DE LA FUENTE LABORAL DEL ACTOR PARA QUE SE CANCELE EL DESCUENTO, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE. Mediante auto del doce 12 de agosto de dos mil veinticinco 2025, se admite a trámite la demanda, y se ordena notificar y emplazar a INES LECONA SOTO y FERNANDO SERVIN LECONA para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS produzca su contestación a cada uno de los hechos aducidos en la demanda, contestándolos o negándolos, si son propios o negando lo que ignore o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, con el apercibimiento que en caso de silencio, evasivas, se tendrán por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, además oponga las defensas y excepciones que tenga. Se previene a la parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, dentro de la población donde se ubica este juzgado, APERCIBIÉNDOLE que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción II, 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Por lo que se ordena la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la presente sucesión, que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial. CUAUTITLÁN, MÉXICO, DADO AL DÍA DIECINUEVE 19 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026, LICENCIADO EN DERECHO GEOVANI ANTONIO ÁVILA GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE FECHA NUEVE 09 DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- DOY FE.- LICENCIADO GEOVANI ANTONIO ÁVILA GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN MEXICO.-RÚBRICA.

2098.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA SANCHEZ BLANCAS y OLGA ADRIANA LOPEZ BLANCAS.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico y denuncio la sucesión a bienes de PETRA BLANCAS MEZA bajo el expediente número 2797/2024 presentado por MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BLANCAS, por su propio derecho y en su calidad de descendiente directo de la de cujus, por lo que, se le ordena NOTIFICAR LA RADICACION mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de LOS HECHOS del denunciante a continuación: 1).- El autor de la sucesión PETRA BLANCAS MEZA procreo a los siguientes hijos MIGUEL ANGEL SANCHEZ BLANCAS, LETICIA SANCHEZ BLANCAS Y OLGA ADRIANA LOPEZ BLANCAS, destacando que, la de cujus, nunca contrajo matrimonio, ni estuvo bajo el termino de concubinato, sin embargo, en fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, falleció PETRA BLANCAS MEZA, siendo su último domicilio el ubicado en: calle Insurgentes, número 40, manzana 2, lote 6, fraccionamiento la Pradera, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin tener conocimiento de que la autora de la sucesión haya dejado disposición testamentaria, y finalmente, la causa de los edictos, es por qué, se desconoce el domicilio personal de LETICIA SANCHEZ BLANCAS y OLGA ADRIANA LOPEZ BLANCAS, por lo que, se les notifica la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA BLANCAS MEZA y a su vez, se les indica que cuentan con el término de TREINTA DIAS para apersonarse acreditar su entroncamiento con el autor de la sucesión, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

2099.- 15, 24 abril y 7 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 142/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSE ANTONIO ZECHINELLI GONZALEZ, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA ZUMPANGO, SIN NUMERO, DEL BARRIO DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 13.30 metros, colinda con (AVENIDA ZUMPANGO; AL SUR: 8.71 metros, colinda con ESPERANZA PAZ FLORES; AL ORIENTE: 13.68 metros, colinda con LAURA PAZ ROMERO; AL PONIENTE: 11.90 metros, colinda con ENTRADA PARTICULAR. Con una superficie de 159.90 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- PRIMERO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2101.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SELENE VÁZQUEZ ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 206/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PARAJE EL POTRERO, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE, SAN MATEO XOLOC, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 22.10 metros y colinda con CALLE PARTICULAR DE 4 METROS ANCHO; AL SUR: En 22.90 metros y colinda con ZANJA DE RIEGO; AL ORIENTE: En 46.20 metros y colinda con SEÑOR EMIGDIO TORRES OLGUIN; AL PONIENTE: En 52.00 metros y colinda con EMIGDIO TORRES OLGUIN. Con una superficie total de 1,105.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2102.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1771/2021.

EMPLAZAMIENTO A: CLAUDIA GUADALUPE CIRIACO LÓPEZ.

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE AGUILERA CORREA, expediente número 1771/2021, promovido por CAROLINA AGUILERA CORREA, en su carácter de tutriz del menor JORGE IBRAHIM AGUILERA CIRIACO, se dictó un proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, mediante el cual la C. Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a CLAUDIA GUADALUPE CIRIACO LÓPEZ, quien tiene el carácter de posible heredera dentro de la presente sucesión.

Lo anterior con base en los hechos manifestados en la denuncia de la sucesión, entre los que destacan:

1. Que el autor de la sucesión JORGE AGUILERA CORREA falleció el día trece de enero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de la pandemia por COVID-19, lo cual se acredita con la copia certificada del acta de defunción registrada bajo el número 5212, del Juzgado 18, Delegación 01, Entidad 9, Ciudad de México.

2. Que el de cujus procreó un hijo de nombre JORGE IBRAHIM AGUILERA CIRIACO, quien nació el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, tal como se acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento.



3. Que el autor de la sucesión no contrajo matrimonio con la madre de su hijo ni con persona diversa, lo cual se acredita con la correspondiente constancia de inexistencia de matrimonio.

4. Que al momento del fallecimiento del autor de la sucesión le sobrevive su menor hijo JORGE IBRAHIM AGUILERA CIRIACO, manifestándose bajo protesta de decir verdad que se desconoce si el de cujus otorgó disposición testamentaria.

En virtud de que se desconoce el domicilio y paradero actual de CLAUDIA GUADALUPE CIRIACO LÓPEZ, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que comparezca a apersonarse a la presente sucesión y haga valer los derechos que pudieran corresponderle.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Lago de Guadalupe, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, el juicio continuará y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinentes.

Publíquese el presente por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este Juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en el local de este Juzgado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIEL ÁLVARO GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2104.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. DIEGO HERNÁNDEZ PAVON, se le hace de su conocimiento que en los autos del expediente 1125/2024 sobre el controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar instado por CAREY CABRERA DE LA TORRE en contra de DIEGO HERNÁNDEZ PAVÓN, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se emplace al demandado Diego Hernández Pavón por medio de edictos, juicio en el que se le reclaman las siguientes prestaciones: guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los infantes de iniciales M.H.C; y L.H.C; así como el pago de alimentos y pérdida de la patria potestad respecto de los infantes referidos, como medidas provisionales se decreto la guarda y custodia de los menores de identidad reservada M.H.C; y L.H.C a favor de la madre Carey Cabrera De La Torre y el pago de pensión alimenticia provisional equivalente a UN DÍA (01) DE SALARIO MÍNIMO DIARIO, multiplicado por los días del mes que corresponda y la suma total la deberá ser depositada mediante billete de depósito ante este Juzgado, requiriendo además al demandado señale la fuente y monto de sus ingresos y proporcione el domicilio de la misma, en su caso señale las actividades económicas, profesionales o comerciales a que se dedica o cualquier otra que le represente una retribución económica, con independencia de que dichas medidas puedan ser modificadas en el transcurso el presente procedimiento, fundándose en los siguientes hechos: la promovente manifiesta que en el año dos mil quince inició una relación con DIEGO HERNÁNDEZ PAVÓN, de la cual procrearon a sus menores hijos MATÍAS y LEONARDO HERNÁNDEZ CABRERA, lo que acredita con sus actas de nacimiento. Refiere que durante la relación sufrió violencia verbal y psicológica por parte del demandado, por lo que el veinte de septiembre de dos mil veintitrés decidió separarse de éste y mudarse con sus hijos al domicilio de su madre. Señala que ante las amenazas posteriores presentó denuncia por violencia familiar el doce de diciembre del mismo año, y que desde entonces el demandado se ha desentendido de los menores y de su manutención, motivo por el cual solicita la guarda y custodia definitiva y la pérdida de la patria potestad., por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia a desahogar la vista relativa y exhibir en su caso contrapropuesta de convenio, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la vista, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de marzo del dos mil veintiséis. Fecha de expedición de los presentes edictos: diez de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

2105.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: GONZALO MARTÍNEZ ALARCÓN.



Se hace saber que MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ AVILA, promovió LA VIA CIVIL ORDINARIA SOBRE LA NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1185/2025, de quien solicita entre otras cosas la nulidad de la disolución del vínculo matrimonial que le unió con el hoy citado GONZALO MARTÍNEZ ALARCÓN.

Por auto de fecha veintiséis 26 de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Jueza del conocimiento ordenó citar a GONZALO MARTÍNEZ ALARCÓN, por medio de edictos que se publicarán por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico "El Mexiquense" y en el boletín judicial, haciéndole saber al citado que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista conferida, manifieste lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto a la solicitud de la nulidad de juicio planteada, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado; apercibiéndole al citado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por precluido el derecho que dejó de ejercitar, tramitándose la solicitud de nulidad de juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, M. EN D. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2106.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: MAGNOLIA QUIROZ PEDRAZA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO NÁJERA LARA.

Hago de su conocimiento que se ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 2202/2025 radicado un CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), promovido por ANGELICA MOJICA AGUIRRE en contra de GERARDO NAJERA LARA por conducto de su albacea MAGNOLIA QUIROZ PEDRAZA, y en contra de YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA por conducto de su albacea LUCERITO NAJERA NARVAEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

a) La declaración de nulidad de matrimonio que celebró el demandado GERARDO NÁJERA LARA y la demandada YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA, bajo el régimen de sociedad conyugal, el ocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

b) La inscripción de la sentencia que resuelva el presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria, en el acta de matrimonio celebrado entre GERARDO NÁJERA LARA y la demandada YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA. c) El pago de gastos y costas que generen por la tramitación del presente juicio. Fundo sus pretensiones en los siguientes: HECHOS 1. El treinta de enero de mil novecientos setenta y uno, la suscrita ANGÉLICA MOJICA AGUIRRE contrajo matrimonio con GERARDO NAJERA LARA, bajo el régimen de separación de bienes, en el Estado de Guanajuato, como lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio que conforma el anexo uno. 2. El ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, el demandado GERARDO NÁJERA LARA, contrajo matrimonio con YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA, bajo el régimen de sociedad conyugal, en el Estado de Hidalgo, como lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio que conforma el anexo dos. 3. El ahora demandado GERARDO NÁJERA LARA, al contraer matrimonio posterior con la demandada YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA, sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente por lo que, obró con notoria mala fe al ocultar tal matrimonio anterior al Registro Civil del Estado de Hidalgo. 4. El matrimonio celebrado entre el demandado GERARDO NÁJERA LARA y la demandada YOLANDA DIMPNA NARVAEZ ZAVALA, es nulo de pleno derecho y está afectado de nulidad absoluta por ser posterior al celebrado entre el demandado GERARDO NÁJERA LARA y la suscrita ANGÉLICA MOJICA AGUIRRE, por ir además contra leyes prohibitivas y de interés público.

Por lo que se procede a emplazar a juicio a MAGNOLIA QUIROZ PEDRAZA en su carácter de albacea de la sucesión de GERARDO NÁJERA LARA a través del presente edicto y deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de los que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO DANIEL ALVARO GONZALEZ GARCIA.- SELLO.- RÚBRICA.

2107.- 15, 24 abril y 7 mayo.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ Y JUANA PÉREZ MENDOZA.**

Que en los autos del expediente número 1188/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre acción de USUCAPIÓN, promovido GERMÁN BENJAMÍN IBAÑEZ BECERRIL, en contra de NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ Y JUANA PÉREZ MENDOZA, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial por este H. Juzgado dictada en forma de sentencia definitiva de que se ha consumado a favor del actor la Usucapión o Prescripción Positiva respecto del inmueble denominado como la Casa en Condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A, ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento 2 Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el Folio Real Electrónico: cero, cero, dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594), asignado por la Oficina Registral de Tlalnepantla. 2. Como consecuencia de lo anterior y previo los trámites de ley, dictar la sentencia en la que se le ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla en el Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México inscribir a nombre del actor como nuevo propietario del inmueble denominado como la casa en condominio marcada con el número oficial ochenta y cuatro (84), Casa A, ubicada en la Calle Real de las Lomas, Manzana VIII (ocho romano), Lote cincuenta y uno (51), Colonia Fraccionamiento Real de Atizapán; Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Con el Folio Real Electrónico: cero, cero, dos, tres, uno, cinco, nueve, cuatro (00231594). 3. El pago de los gastos y costas que se generen por el presente procedimiento. Fundo la demanda en los siguientes hechos y preceptos legales: 1. En la fecha del 26 (veintiséis), del mes de abril del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), se formalizó ante el aquel entonces notario público número veinte (20), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de esa notaría, el contrato de compraventa del bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó consignado en la escritura pública número noventa mil nueve (90009), donde se hicieron constar diversos actos jurídicos, entre los que destacan la compra a favor del ahora demandado C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y con el consentimiento de su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza y también la apertura de un contrato de crédito a favor del ahora demandado que le otorgó el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito y además la garantía del cumplimiento de obligaciones por parte del acreditado y ahora demandado hipotecando a favor de dicho banco el inmueble que adquirió. Este hecho se demuestra con la presentación del instrumento (90009), líneas atrás referido y que obra como adjunto con el número I en el anexo que forma parte integral de esta demanda, el cual fue entregado a mi persona de mano directa del ahora demandado al momento de operar la compraventa con él en el año de 1991. 2. En la fecha del veinte (20), de marzo del año de mil novecientos noventa y uno (1991), conocí al ahora demandado dentro de su propiedad la cual tenía un letrero de venta y pacté en forma oral y de buena fe con el ahora demandado la compra del inmueble asumiendo un precio por la operación de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00 de esa época) y acordando también que, yo, el actor asumiría el saldo insoluto del crédito que había suscrito el ahora demandado con el Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito (crédito que aparece 3 documentado en el mismo instrumento 90009 que se cita en el punto inmediato anterior a éste) y, que cubriría conforme a lo establecido en el contrato de apertura de crédito la hipoteca establecida a favor de dicho banco por un monto de hasta ciento sesenta y cuatro millones, trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$164'394,000.00), pagaderos conjuntamente con sus intereses y accesorios conforme a lo establecido en el cronograma de pagos de dicho banco. 3. En la fecha del cinco (5), del mes de abril del año de mil novecientos noventa y uno (1991), ante la fe del licenciado David Mayén Rocha, en aquel entonces notario público interino número nueve (9), del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el ahora demandado, el C. Nicolás Rodolfo Sosa Pérez y conjuntamente con su cónyuge, la C. Juana Pérez Mendoza otorgaron Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor del ahora actor y en relación específica al bien inmueble materia de esta litis y cuyo primer testimonio quedó protocolizado en el instrumento doce mil seiscientos siete (12607), del volumen doscientos noventa y siete (297), del año de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgándome el título de apoderado con todas las facultades de ley, incluyendo las de dominio. Este hecho se demuestra con la presentación del testimonio del poder 12607 referido líneas arriba y que obra como adjunto número II en el anexo que forma parte integral de esta demanda el cual fue entregado a mi persona de mano directa del Licenciado David Mayén Rocha en la fecha de su otorgamiento. 4. Como consecuencia de lo anterior y cumpliendo lo pactado en forma oral con el ahora demandado liquidé el total del precio acordado por la cantidad de setenta y cinco millones de pesos (\$75'000,000.00) y el ahora demandado me otorgó las llaves y la posesión del inmueble materia de la litis. Siendo este hecho la causa generadora de la posesión del inmueble materia de esta litis y que hasta ahora detento de forma continúa. 5. Desde el año de mil novecientos noventa y uno (1991), he ejercido en forma Pacífica, Continua y Pública la posesión del inmueble y en carácter de propietario. 6. Adicional a lo anterior he cumplido cabalmente con el pago de las obligaciones contraídas por el ahora demandado con el banco acreditante (Banco Nacional de México, Sociedad Nacional de Crédito). 7. Asimismo, he cubierto todas y cada una de las cargas por contribuciones y servicios prestados en el inmueble (predial, agua y servicio de energía eléctrica entre otros) y a la fecha de la presentación del presente recurso no existe adeudo alguno al respecto. Este hecho se demuestra con la copia simple del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2024 con el número de recibo F0569848 de fecha 08 de febrero de 2024; que además sirve para demostrar y definir la cuantía del actual asunto y que obra como adjunto número III en el anexo y forma parte integral de esta demanda. 8. Finalmente, en fecha del siete (07), de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y una vez cubiertas todas las obligaciones ante el banco acreditante (ahora Banco Nacional de México, S. A.), solicité en ejercicio de las facultades conferidas en el poder referido en el punto 3 de este mismo apartado de HECHOS, la carta de instrucción para cancelación de hipoteca y en virtud de su otorgamiento la notaría pública número ciento ochenta y nueve (189), del Estado de México, cuya titulas es la Licenciada Lorena Gárate Mejía dio fe de dicha cancelación ordenando las anotaciones y tildaciones al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tlalnepantla como parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México y dicho acto quedó inscrito, de lo que dio fe dicha notaría (189), mediante el instrumento once mil quinientos sesenta y siete (11567), del volumen ciento siete (107), de fecha cinco (5), de abril de dos mil veinticuatro (2024). Este hecho se demuestra con la presentación del instrumento 11567, referido líneas arriba y que obra como adjunto número IV en el anexo como parte integral de esta demanda.

Asimismo, la Jueza da conocimiento, mediante proveído de trece de marzo del dos mil veintiséis, ordenó emplazar a las demandados NICOLÁS RODOLFO SOSA PÉREZ Y JUANA PÉREZ MENDOZA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del



emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día 27 días del mes de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de marzo del 2026.- LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2016.-RÚBRICA.

2108.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA SUCESIÓN A BIENES DE ROBERTO SÁNCHEZ YAÑEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL REFUGIO LOMELÍ ATILANO.

Se hace saber que CATALINA RODRÍGUEZ TREJO, promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 9905/2022 en contra de LA SUCESIÓN A BIENES DE ROBERTO SÁNCHEZ YAÑEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL REFUGIO LOMELÍ ATILANO de quien reclama las siguientes Prestaciones: 1.- El otorgamiento y firma ante Notario Público, de la escritura pública de Compra Venta del predio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 18, lote 10, de la Manzana 22, colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Con una superficie de 278.30 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS. 2. La declaración judicial de que la suscrita es legítima propietaria del predio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 18, lote 10, de la Manzana 22, colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Con una superficie de 278.30 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS. 3. La declaración judicial que ordene la inscripción y registro a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del predio ubicado en la calle José María Pino Suárez número 18, lote 10, de la Manzana 22, colonia San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Con una superficie de 278.30 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS, TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS. 4.- El otorgamiento y firma de escritura por parte de Su Señoría, respecto del predio materia de la presente litis, en caso de que el demandado se niegue a firmar o se constituya en rebeldía. 5.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; toda vez que la parte actora argumenta que: VICTOR MANUEL GAYTAN JUÁREZ cedió sus derechos de propiedad a la misma, respecto del inmueble materia de la presente Litis, y que del contrato de COMPRA VENTA entre los C.C. ROBERTO SÁNCHEZ YAÑEZ Y MARÍA DEL REFUGIO LOMELI ATILANO (VENDEDORES) y la C. CATALINA RODRIGUEZ TREJO (COMPRADORA), en la cláusula SEGUNDA, se desprende que el precio pactado fue de 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) que se pagaron íntegramente y en efectivo al vendedor, quien recibió a entera satisfacción; es por lo que refiere estar legitimada para ejercer la acción que ahora nos ocupa y demandarse de la formalidad que la ley exige para este tipo de actos jurídicos, pues de ello depende la validez de dicho acto y su omisión vulnera sus derechos como legítima propietaria. Como se ha mencionado, la propiedad total del multicitado inmueble pasó a su persona a través de un convenio aprobado por autoridad judicial, por lo que está legitimada para demandar que se otorgue a su nombre las escrituras relativas al inmueble materia de la presente litis. En cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiséis la Jueza del conocimiento ordena publicar por medio de edictos el emplazamiento a la Sucesión a bienes de Roberto Sánchez Yañez por conducto de su albacea María del Refugio Lomelí Atilano, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente edicto, por el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; EL MAESTRO EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecinueve días de marzo de dos mil veintiséis.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cuatro de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2109.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 304/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI PEREZ VELASCO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle sin nombre (actualmente calle Gardenias) sin número, San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: treinta y tres metros, y colinda con MARIA ROSA GARCIA HERNANDEZ; Al Sur: treinta y tres metros, y colinda con Justo Ordóñez Mendoza; Al Este: ocho punto cincuenta metros y colinda con Privada Bugamblias; Al Oeste: ocho punto cincuenta metros y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 280.5 Mts2 (doscientos ochenta punto cinco metros cuadrados).



Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.- RÚBRICA.

2114.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARIA DEL ROSARIO PALMA CAUTLE CON NUMERO DE EXPEDIENTE 272/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado La Cantería ubicado en la Tercera Demarcación, Barrio San Vicente en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias: al norte: 94.21 metros, colinda con Josefina Emperatriz Bustamante Monroy y 39.60 metros y colinda con Josefina Emperatriz Bustamante Monroy; al sur: 118.85 metros, colinda con María del Rosario Palma Cuautle; al oriente: 195.75 metros, colinda con María del Rosario Palma Cuautle; al poniente: 138.45 metros, colinda con calle Tlaxcantla, con una superficie aproximada de 19,890.25 metros cuadrados; y que lo adquirió el nueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante contrato privado de compra venta con Ernesto Bustamante Monroy, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho. De igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

2115.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 305/2026.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: MARÍA DEL ROSARIO PALMA CUAUTLE, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA CANTERIA" ubicado en la Tercera Demarcación, Barrio San Vicente en la Cabecera Municipal de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste 50.14 metros y colinda en 39.60 metros con cantera de piedra propiedad Municipal, y 10.54 metros y colinda con Ernesto Bustamante Monroy; al sur 15.17 metros y colinda con María del Rosario Palma Cuautle; al oriente 146.73 metros y colinda con Ernesto Bustamante Monroy, ahora María del Rosario Palma Cuautle, y al poniente 195.75 y colinda con María del Rosario Palma Cuautle. Con una superficie total de 2.327.11 metros cuadrados metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Ernesto Bustamante Monroy de conformidad su esposa Belinda Valentina Romero Sánchez y la compradora es María del Rosario Palma Cuautle.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.



PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SEIS (6) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2116.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A: RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente marcado con el número 359/2016, relativo al incidente de liquidación, promovido por MARIA HERMILDA MARQUEZ RODRIGUEZ, EN CONTRA DE RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS y otros, se ordenó darle vista del incidente por medio de edictos a RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora basa su incidente en los siguientes: Que mediante el presente escrito, vengo promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Moratorios, respecto a la Sentencia Definitiva de fecha 17 de abril de 2017, en contra de RICARDO CEBALLOS CAMPANA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPANA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS, quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Cedral número 9, San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, C.P. 14400, en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismos que se encuentran en REBELDIA en el juicio Principal, según auto de fecha 06 de diciembre de 2016, dictado por su Señoría, el cual ordenó en términos de los artículos 182, 183 y 1185 del Código de Procedimientos Civiles para el Fiado de México, que se hicieron las notificaciones subsecuentes aun las de carácter personal a Os demandados por lista y Boletín Judicial, en consecuencia, vengo a solicitar a su Señoría se les tenga por notificados en estos términos, y desahogada dicha vista, se dicte la Resolución que conforme a derecho corresponda, INDEMNIZACIÓN SENTENCIADA: Hasta el 15 de abril de 2017 \$6,480,000.00. Para la determinación de la Indemnización, se toma en cuenta las siguientes operaciones:

1.- Periodo de Cálculo de Indemnización. 2.- Tasa de Interés: 10% mensual, pactada en la Cláusula Octava del contrato base. Detalle de la aplicación de la fórmula matemática financiera para la determinación de los intereses moratorios: FORMULA: Saldo de Capital Original x Tasa de Interés mensual pactado. Quedando pendiente el cálculo que arroje posteriormente la que su Señoría dejó establecido en el Resolutivo Tercero y Cuarto, respecto de las subsecuentes cantidades que se generen desde la fecha en que se dictó la sentencia, hasta la total solución o pago de las prestaciones reclamadas que fueron condenadas en este juicio. Con fundamento en el artículo 1,185 del Código Procesal, solicito se autorice al C. Jesús del Pilar García para efecto de ostentarse en autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como consultar el presente expediente.

Lo que hago de conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, por lo que mediante auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintiséis se ordenó darle vista del incidente planteado a RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOD DE GRACIA DE CEBALLOS que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2123.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

A: RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ:

Que en los autos del expediente número 1612/24, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA LIMON ROMERO, en contra de RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, por auto dictado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, se



determinó emplazar por medio de edictos al demandado ABRAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: **a).**- Se declare por sentencia firme que SILVIA LIMON ROMERO, se ha convertido en propietaria del inmueble por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva a través de usucapión, respecto del inmueble en CALLE HURACÁN, NUMERO CATORCE, DEPARTAMENTO 201, FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO DE LAS SALINAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN PERTENECIENTES AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; **b).**- Que la sentencia ejecutoriada que sea declarada a mi favor se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de SILVIA LIMON ROMERO sirviendo la presente como título de propiedad. Lo anterior a tenor de los **hechos que resumidamente** a continuación se señalan: que con fecha nueve de octubre del año mil novecientos noventa y nueve adquirió mediante contrato de compraventa que celebró con el señor RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, el inmueble ubicado en CALLE HURACÁN, NUMERO CATORCE, DEPARTAMENTO 201, FRACCIONAMIENTO IZCALLI SAN PABLO DE LAS SALINAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, PERTENECIENTES AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 44.91 m (Cuarenta y cuatro metros noventa y un centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en seis metros dos centímetros con vivienda doscientos dos del edificio trece y en un metro diez centímetros con vacío a propiedad privativa; AL SUR: en siete metros doce centímetros con vivienda doscientos dos del mismo edificio; AL ORIENTE: en cuatro metros cuarenta centímetros y en dos metros cinco mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos con vacío a propiedad privativa; AL PONIENTE: en cinco metros ocho mil trescientos setenta y cinco diezmilésimo con vacío a propiedad común y en un metros quince centímetros con cubo de escalera. Asimismo, el señor RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ me entregó en forma personal la escritura pública respecto del inmueble materia del juicio; el inmueble antes referido se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, a favor del señor RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, bajo la partida número 368, volumen 162, del libro primero, sección primera, de fecha primero de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en el folio real electrónico 00422660; que dicho bien lo ha poseído en compañía de su familia, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, es decir, con las condiciones para usucapir.

Haciéndole saber al demandado RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 25 de febrero del 2026.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2126.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES PARA ALMONEDA DE REMATE.

Que en los autos del expediente 8840/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre DAÑOS Y PERJUICIOS promovido por JAIME FELIPE GARIBAY COLIN en contra de ENDONIO MELQUIADES JUAREZ, SU SUCESIÓN, tramitado actualmente en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, Estado de México, y registrado inicialmente bajo el número 859/2019 del Juzgado Tercero Civil de este mismo Distrito Judicial, en el que por audiencia de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto, a fin de convocar a postores.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate; bien inmueble embargado de acuerdo al Certificado de Inscripción, siendo Edificio 11-B, Condominio A-11, Dúplex P.A. ubicado en la CALLE CRETA SECTOR CEYLAN "A" COLONIA CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSARIO II MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo anterior, CONVÓQUENSE POSTORES Y MEDIANTE EDICTOS ANÚNCIESE SU VENTA EN FORMA LEGAL EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETIN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo, de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$1'621,650.00, (un millón seiscientos veintidós mil seiscientos cincuenta pesos, cero centavos moneda nacional), siendo postura legal, la que cubra el importe fijado que sirve de base para el remate.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2127.- 15 abril.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

En el incidente de liquidación conyugal deducido del expediente número 635/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por SILVIA RAFAELA TENORIO MENDOZA PARA SALVADOR GUERRERO GARCIA; la JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO por auto de fecha 27 DE FEBRERO DEL 2026, se señaló la PRIMERA ALMONEDA en audiencia pública de remate, se señalan a las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), respecto del bien inmueble según escritura cuatro mil ciento sesenta y siete, volumen especial número ciento trece, tirada ante la fe del Notario número 61 de Chimalhuacán, Estado de México, Licenciado CARLOS ENRIQUE VALDÉS RAMÍREZ es el ubicado en LOTE 8, MANZANA 560, BARRIO CURTIDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO (con la ubicación medidas y colindancias descritas en la escritura referida, no obstante que ambas partes refieren que dicho predio se encuentra sobre Calle Achioté), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE EN QUINCE 15 METROS SESENTA 60 CENTIMETROS CON LOTE SIETE 7; AL SUR EN QUINCE 15 METROS, NOVENTA 90 CENTIMETROS CON LOTE NUEVE 9; AL ORIENTE EN ONCE 11, METROS CON CALLE ACHIOTE; AL PONIENTE EN ONCE 11 METROS CON LOTE VEINTICUATRO 24, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA Y CUATRO 164 METROS CUADRADOS, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bien que fue valuado por el perito partidor, el que se tomara como base para fijar la postura legal, mismo que fue valuado por la cantidad de \$ 2,972,763.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), y es el que se tomó como base para fijar el precio para la postura legal, para el remate, la que cubra el importe de la cantidad antes referida, para lo cual se convocan postores a la precitada; por lo que, se convoca a postores, mediante edictos, los cuales se anuncia su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, Estado de México a 20 DE MARZO DE 2026. DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

En base a la Circular 61/16 de fecha 10 de noviembre del dos mil dieciséis que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2128.- 15 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintiséis, así como por Audiencia de Remate en Segunda Almoneda de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco dictada en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de DIEGO ARMANDO QUINONEZ ORDOÑEZ en el expediente número 386/2024; sacar a la venta en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO el inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO 30, UBICADA EN LA CALLE LAGO DE PÁTZCUARO, NÚMERO OFICIAL 6, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DE ORDEN PRIVADO Y ESTRUCTURA HORIZONTAL, CONSTITUIDO EN EL LOTE 3, DE LA MANZANA 5, EDIFICIO 9, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO III", EX EJIDO DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, C.P. 56644, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que alcanzara el precio de avalúo por la cantidad de \$766,400.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya con la rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS, para la celebración de la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, debiendo convocar postores mediante la publicación de los edictos por una vez, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" en el entendido de que debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Se precisa que los interesados como postores, deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad del avalúo, en Billete de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO para participar en la diligencia.

En el entendido de que el edicto se publicará una vez, tanto en los tableros de avisos del Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGON.-RÚBRICA.

2129.- 15 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CARMEN CORONA VIUDA DE HERNANDEZ.

En los autos del expediente 483/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, y en EJERCICIO DE LA ACCION CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, promovido por MARIA DEL CARMEN GUARNEROS OCAMPO, en contra de



CARMEN CORONA VIUDA DE HERNANDEZ, se dictó auto de fecha diez de febrero y veinte de enero de dos mil veintiséis, en que se ordenó emplazar a CARMEN CORONA VIUDA DE HERNANDEZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **a)** El cumplimiento de la cláusula Tercera del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes de fecha 10 de junio de 1982, respecto del inmueble consistente en un terreno, ubicado en calle Gustavo Baz, lote número uno de la manzana ocho, Colonia "Robles Patera", código postal 54022, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, esta dirección se encuentra en la escritura pública a nombre de mi contraparte, y actualmente la ubicación del mencionado inmueble es calle CARLOS HANK GONZALEZ (conforme a la placa metálica) número 28, Colonia Robles Patera, código postal 54022, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y conforme al recibo de servicio de agua potable es CL PROF. C. HANK GLEZ, con los demás datos iguales, tratándose del mismo inmueble con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- ocho metros con calle Joaquín Robles Olguín.- AL ESTE.- ocho metros con lote tres.- AL NORTE: diez metros noventa y dos centímetros con lote dos.- AL SUR: Diez metros noventa y tres centímetros con calle Profesor Carlos Hank González, **b)** Como consecuencia de la anterior prestación, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia, ante la fe del Notario Público que designare una vez que se haya emitido la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS 1.- Con fecha diez de junio del año 1982, la suscrita, en mi carácter de comprador adquirí de la señora CARMEN CORONA VIUDA DE HERNANDEZ, en su carácter de vendedora, el inmueble ubicado en calle Gustavo Baz, lote número uno de la manzana ocho, Colonia "Robles Patera", código postal 54022, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y actualmente la ubicación del mencionado inmueble es calle CARLOS HANK GONZALEZ, Colonia Robles Patera, código postal 54022, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tratándose del mismo inmueble, como se demuestra con el recibo de servicio de agua potable, con las siguientes medidas y colindancias: AL OESTE.- ocho metros con calle Joaquín Robles Olguín.- AL ESTE.- ocho metros con lote tres.- AL NORTE: diez metros noventa y dos centímetros con lote dos.- AL SUR: Diez metros noventa y tres centímetros con calle Profesor Carlos Hank González. 2.- Después de haber comprado el inmueble motivo de este Juicio, estoy viviendo en él, desde el año de 1982, es decir desde hace aproximadamente 37 años. 3.- Tal y como lo acredito con el respectivo contrato privado de compraventa, que adjunto al presente escrito como anexo I, es el caso que hasta la presente fecha no se me ha hecho formal y Legalmente la transmisión de la Propiedad del inmueble a la suscrita a cargo de la señora CARMEN CORONA VIUDA DE HERNANDEZ, en virtud de que ignoro su domicilio. 4.- En la cláusula de dicho contrato las partes pactamos, como precio del inmueble la cantidad de \$15,000.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 m.n.) la cual sería y fue pagada en su totalidad a la vendedora al terminar de firmar el citado contrato de compra-venta del inmueble motivo de este Juicio y en esa fecha manifestada en el contrato de compra-venta. 5.- La demandada para acreditar la Propiedad motivo de este juicio me entrego a la firma del contrato de compra-venta, copias simples de las correspondientes escrituras, las cuales acreditaban la plena propiedad del inmueble que me vendió, con dichas copias simples, tramite las copias certificadas de la escritura que están a nombre de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 6. Pero es el caso de que la demandada ha incumplido lo pactado en el contrato de compraventa que se exhibe, ya que seis meses después de que me vendió el inmueble motivo del presente juicio, se fue desde hace aproximadamente 37 manifestándome, que como era viuda y sin hijos, se iba a su pueblo, asegurándome que regresaría para formalizar el citado contrato de compra-venta, a otorgar y firmar, ante el Notario Público designado, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación, sin embargo no regreso la ahora demandada, e ignoro su domicilio, y después de tantos me encuentro impedida, para regularizar el bien inmueble ya descrito, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover en la vía y forma que propongo, dichos hechos les consta a los testigos de nombres JAVIER HERNANDEZ SARABIA Y MARIA GUADALUPE DIAZ GARCIA, razón por la cual demando en la vía y forma que se propone. 7.- Por lo descrito en el hecho anterior y con fundamento en el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, solicito a su Señoría se notifique y emplace a la demandada por medio de EDICTOS, en virtud de que desconozco su domicilio.

Por tanto emplácese por medio de edictos, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación y en el "Boletín Judicial" que se publicaran, por tres veces de siete en siete días hábiles; a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se expide el presente a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiséis.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de febrero y veinte de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2130.-15, 24 abril y 7 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 245/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, DAVID MARQUEZ MARQUEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio denominado "ZENTLAPA", ubicado en Calle Río Papalotla s/n, del poblado de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el once 11 de enero de dos mil once 2011, lo adquirió mediante Contrato privado de Compraventa que celebró con DANIEL RAMIREZ DEL RIO, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 10.00 mts. linda con CALLE RIO PAPALOTLA.
- AL SUR.- 10.00 mts. linda con MIGUEL RAMOS ESPINOZA.
- AL ORIENTE.- 12.50 mts. linda con ANGELICA MARIA CURIEL JUAREZ.



- AL PONIENTE.- 11.50 mts. linda con MIGUEL RAMOS ESPINOZA.

Con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veinte 20 marzo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veintisiete 27 de marzo de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: Veinte 20 marzo de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada Jesica Duran Hernández.- Rúbrica.

2131.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 245/2026.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ANGELICA MARÍA CURIEL JUÁREZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZENTLAPA" ubicado en calle Río Papalotla sin número, en la comunidad de Ocopulco, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 09.75 metros y colinda con calle Río Papalotla; al sur 07.67 metros y colinda en una primera línea con Miguel Ramos Espinoza, y 01.77 metros y colinda con una segunda línea con Miguel Ramos Espinoza; al oriente 14.50 metros y colinda con Miguel Ángel Curiel Juárez; al poniente 12.50 metros y colinda en una primera línea con Daniel Ramírez del Río actualmente David Márquez Márquez y en una segunda línea 02.03 metros y colinda con Miguel Ramos Espinoza. Hace superficie total de 121.15 metros cuadrados metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el once (11) de agosto del dos mil ocho (2008), fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Daniel Ramírez del Río y la compradora es Angelica María Curiel Juárez.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Ocopulco Chiautla, Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Por último, expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO (8) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.- RÚBRICA.

2132.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 326/2026.

Al público en general.



Se hace saber, en el expediente 326/2026, que se tramita en este juzgado, promueve LAURA ANGÉLICA GONZÁLEZ VALDIVIA, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble conocido como el Paraje conocido como "Piedra Larga", ubicado en carretera Toluca-Naucalpan km 42+250, Piedra Larga, en el Poblado de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

AL NORTE: 28.68 metros y linda con Bruno Presa.

AL SUR: 5.54 metros, linda con Desagüe.

AL ORIENTE: en dos líneas la primera 56.87 metros, linda con Raymundo Fonseca, la segunda 95.00 metros linda con Hipólito Juárez.

AL PONIENTE: en seis líneas la primera 106.50 metros, linda con Felipe Matías, la segunda 17.91 metros linda con Víctor Catarino Matías, la tercera 10.71 metros linda con Víctor Catarino Matías, cuarta 11.62 metros linda con Víctor Catarino Matías, quinta 14.26 metros linda con Víctor Catarino Matías y sexta 32.56 metros linda con Víctor Catarino Matías.

Con una superficie real y correcta de 7.883.6 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, Laura Angélica González Valdivia, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: Veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, M. en D. Anna Lizeth Arzate González.-Rúbrica.

2133.-15 y 20 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 346/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de Información de Dominio, promovido por GRACIELA IRMA NAVARRETE SÁNCHEZ, respecto del bien inmueble ubicado en carretera Temascalcingo-Atlaconulco, sin número, Santa María Chancesda, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con una superficie de 11,119.55 m² (once mil ciento diecinueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en dos líneas de 59.79 metros y 14.75 metros colinda con Luis Fernando Chaparro Vázquez; al Sureste: en tres líneas de 62.59 metros, 14.23 metros con Enrique Chaparro Lule y 62.34 metros con Graciela Irma Navarrete Sánchez; al Suroeste: en 124.44 metros con carretera Temascalcingo-Atlaconulco; al Noreste: en 76.79 metros con Luis Fernando Chaparro Vázquez; con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el siete de abril del dos mil veintiséis. (07/04/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis (17/03/2026).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2134.- 15 y 20 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 922/2025, JOSÉ LUIS GARCÍA LÓPEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en Carretera San Felipe Santiago-San Bartolo Oxtotitlán, localidad de San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas, la primera mide 37.93 metros y colinda con canal de riego, la segunda con un quiebre mide 2.79 metros y colinda con camino vecinal; actualmente: En dos líneas, la primera mide 37.93 metros y colinda con canal de riego, la segunda con un quiebre mide 2.79 metros y colinda con camino vecinal; AL SUR: 32.84 metros colinda con carretera San Felipe Santiago-San Bartolo Oxtotitlán; actualmente 32.84 metros colinda con carretera San Felipe Santiago-San Bartolo Oxtotitlán, AL ORIENTE: En dos líneas, la primera mide 31.47 metros colinda con camino, la segunda con un quiebre mide 8.10 metros y colinda con camino vecinal; actualmente: En dos líneas, la primera mide 31.47 metros colinda con camino vecinal, la segunda con un quiebre mide 8.10 metros y colinda con camino vecinal, y AL PONIENTE: mide dos líneas, siendo la primera de 20.38 metros y la segunda de 8.37 metros, ambas colindan con Carmen López Peña; actualmente: mide dos líneas, siendo la primera de 20.38 metros y la segunda de 8.37 metros, ambas colindan con Valente López Catarino. Con una superficie aproximada de 1,273.22 metros cuadrados.



La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiséis (2026).- LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2135.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 433/2026, promovido por TOMÁS CÁRDENAS SANDOVAL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en CALLE PEDRO LAGUNA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

(ANTES)

AL NORTE: 30.62 METROS CON PLAZA MORELOS.

AL SUR: 8.00 y 26.80 METROS CON MARÍA DEL PILAR SANTAMARIA JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 1.20 METROS CON MARÍA DEL PILAR SANTAMARINA JIMÉNEZ, 20.85 METROS CON MARÍA DEL CARMEN SANTA MARINA JIMÉNEZ Y CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, 5.00 y 3.36 METROS CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.

AL PONIENTE: 23.23 METROS CON CALLE PEDRO LAGUNA.

CON UNA SUPERFICIE DE 842.00 METROS CUADRADOS.

(AHORA)

AL NORTE: 30.62 METROS CON PLAZA MORELOS.

AL SUR: 8.00 y 26.80 METROS CON ROSA MA. DEL CARMEN LOVERA SANTAMARINA.

AL ORIENTE: 1.20 METROS CON ROSA MA. DEL CARMEN LOVERA SANTAMARINA, 20.85 METROS CON ROSA MA. DEL CARMEN LOVERA SANTAMARINA Y CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, 5.00 y 3.36 METROS CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.

AL PONIENTE: 23.23 METROS CON CALLE PEDRO LAGUNA.

CON UNA SUPERFICIE DE 842.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN. DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. ELISEO VALDES GONZÁLEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

2136.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En autos del expediente 1020/2025, MARCO ANTONIO NÚÑEZ ORTEGA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Plaza Principal y Carretera al Majuay, Comunidad de Calpulalpan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con clave catastral 031 27 035 07 000000 el cual cuenta con una superficie aproximada de: 452.00 con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE: 22.57 metros y colinda con carretera al Majuay, al SURESTE: 17.50 y 4.76 metros y colinda con Calle Plaza Principal y Janet Ariana Sánchez Sánchez, NOOESTE: 23.70 metros y colinda con Arturo Navarro Huitrón y Janet Ariana Sánchez Sánchez, SUOESTE: 8.05 y 11.30 metros y colinda con Janet Ariana Sánchez Sánchez.



El Juez del conocimiento dicto auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026) donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado que se crean con igual y mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezcan a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2137.- 15 y 20 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1155/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARISOL, MIGUEL ÁNGEL, GLORIA Y CRISTIAN todos de apellidos SOSA MARTÍNEZ, respecto del inmueble ubicado en "El Paraje conocido como La Cañada", San Nicolás, Primera Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, con una superficie de: 2883.77 m², con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 116.30 metros y colinda con carretera Timilpan-Acambay, Al Sureste: 55.90 metros y colinda con Víctor Manuel Domínguez Gómez y Artemio Molina Colín, albaceas de la sucesión de Gudelia Colín Rodríguez; Al Suroeste: 103.20 metros y colinda con Crispin Huitron Sosa, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, nueve de abril de dos mil veintiséis (09/04/2026).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis (27/03/2026).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Moisés González Colín.-Rúbrica.

2138.- 15 y 20 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 585/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 585/2026 que se tramita en este Juzgado, ENRIQUE BARTOLO GÓMEZ BECERRIL Y MARÍA DE JESÚS CHÁVEZ MERCADO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Segunda, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: Dos líneas, la primera de 8.80 metros con camino vecinal, la segunda 3.17 metros con Enrique Bartolo Gómez Becerril.

Sur: Mide 9.80 metros y colinda con Enrique Bartolo Gómez Becerril.

Oriente: Dos líneas, la primera mide 17.86 metros y la segunda mide 5.15 metros y colinda con Enrique Bartolo Gómez Becerril.

Poniente: Dos líneas, la primera mide 15.67 metros y la segunda mide 6.90 metros y colinda con Refugio Gómez Becerril, actualmente Refugio Gómez Roque.

Con una superficie de 195.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirieron de Roberto Gómez Chávez, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de validación seis de abril de dos mil veintiséis.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Eliseo Valdés González.- Firma: Rúbrica.

2139.- 15 y 20 abril.



**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a: MARGARITA ESCAMILLA LÓPEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 1243/2014, que se tramita en este Juzgado relativo al Procedimiento Especial Divorcio Voluntario promovido por EDUARDO ENRIQUE BERNALDEZ GARCIA Y MARGARITA ESCAMILLA LÓPEZ, EN EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA:

Basándose en los siguientes Pretensiones:

1.- El otorgamiento y firma en Escritura Pública y ante Notario Público, del contrato de donación celebrada entre la demandada incidentista MARGARITA ESCAMILLA LÓPEZ, como donante y el promovente EDUARDO ENRIQUE BERNALDEZ GARCÍA, como donatario respecto del porcentaje que le correspondió (50%) como propietaria y por gananciales por haber estado unida en matrimonio con ella, y bajo el régimen de sociedad conyugal, respecto del inmueble y casa en el construida, ubicada en privada Caoba, número 122, construida en el lote treinta y uno, del lote condómnal uno manzana tres, del conjunto urbano de tipo mixto (habitacional popular medio) denominado "Bosques" ubicado en la calle IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, NUMERO CIENTO VEINTIOCHO, ESQUINA ANTONIO PLIEGO, EN SAN LUIS MEXTEPEC, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.00 MTS CON LOTE PRIVATIVO 42, AL SUR: 7.00 MTS CON VIALIDAD PRIVADA "F", AL ORIENTE 17.50 MTS CON EL LOTE PRIVATIVO 32, Y AL PONIENTE 17.40 MTS CON AREA VERDE DE USO COMUN. CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 MTS.

II.- Para el evento de que MARGARITA ESCAMILLA LÓPEZ, no firme la escritura pública de donación en su favor se decreta en términos de lo que dispone el artículo 2.167 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad.

III.- El pago de gastos y costas que se generen en la tramitación de este Incidente para el caso de que la demandada no se allane a mi pretensión, como lo solicita notifíquese a MARGARITA ESCAMILLA LOPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio y para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a notificarse del presente incidente, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del actuario.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR, LIC. MARIELA ISABEL PIÑA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2142.-15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar.

Se hace saber que en el expediente número 534/2025, promueve VICTOR MANUEL BENITEZ OSORIO, en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN demandando a DOLMEN ESPACIOS HABITACIONES, S.A. DE C.V., se radico la demanda cuya pretensión y hechos de manera sucinta, se expresan a continuación: PRESTACIONES: A.- La Prescripción Adquisitiva o (Usucapión) respecto del lote 11, ubicado en la Calle de 5 de Mayo sin número, actualmente número 38 del Fraccionamiento en condominio Horizontal, denominado "Lomas de Vista Hermosa III", en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%, que cuenta con las medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 metros con Vialidad Privada; Al Sur 8.00 metros con Lotes 11 y 12 del condominio número 1; Al Oriente 20.00 metros con Lote 12 del condominio; Al Poniente 20.00 metros con lote 10 del condominio. B.- La cancelación de la inscripción del inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, Bajo el Folio Real Electrónico: 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". C.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 Párrafo Segundo del Código Civil para el Estado de México, la Inscripción a favor del promovente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Estado de México, de la Sentencia Definitiva, que su Señoría, tenga a bien emitir en su oportunidad procesal y previos los trámites de ley, y en la cual se declare que el promovente acreditó los elementos de la acción planteada, y se me declare propietario del bien inmueble objeto del presente juicio de prescripción adquisitiva o usucapión, y obtenga un documento autentico objeto del presente asunto. D.- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente asunto hasta su total solución. HECHOS 1.- El pasado día 04 de noviembre del año 2011, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de comprador, con la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", representada en ese acto jurídico, por su representante legal el Señor Miguel Arias Peña, respecto del bien inmueble consistente en el Lote número 11, del Fraccionamiento en condominio horizontal, conocido comercialmente como "Lomas de Vista Hermosa III", ubicado en la Galle 5 de Mayo sin número, en Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente el número 38. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con un indiviso de 1.869%. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tenango del Valle, Bajo la Partida número 65-93 a fojas 1, Libro Primero, Sección Primera, Volumen 34, de fecha 17 de marzo del 2005; el cual hoy cuenta con Folio Real Electrónico 00018368, a nombre de "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.". Contrato que se adjunta a la presente demanda bajo el ANEXO UNO, en original con firmas autógrafas. 2.- Como se desprende de la Cláusula "Primera", en relación con las Declaraciones marcadas con los incisos a) y b) del referido contrato basal, dicho Inmueble se adquirió con una superficie de 160.00 metros cuadrados y un indiviso de 1.869%, como se acredita con el propio contrato base. 3.- Como es de verse en la Cláusula "Segunda" del contrato basal, se estableció un precio por el Lote



11, objeto del presente asunto por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). Precio que se cubrió en su totalidad a la parte vendedora, hoy demandada, a la firma del propio contrato, 4.- Como se desprende de la Cláusula "Tercera" del contrato basal de fecha 04 de noviembre del 2011, base del presente asunto, la parte hoy demandada la Persona Moral denominada "Dolmen Espacios Habitacionales S.A. de C.V.", hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica, a la firma del propio contrato. Por lo tanto, tengo la posesión jurídica y material del inmueble base del presente asunto desde el 04 de noviembre del 2011, a título de propietario, en forma pacífica, de buena fe, en forma continua y en forma pública.

Publíquese el presente edicto una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

2143.- 15, 24 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2482/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de la INMATRICULACIÓN, promovido por NERI HERNANDEZ MARCIAL, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete 07 de enero de dos mil veintiséis 2026, admitió a trámite el juicio de que se trata, el día catorce 14 de julio de dos mil diecisiete 2017, se celebró un contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en CALLE PINO SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN, ZONA PONIENTE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PINO; AL SUR: 13.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 14.20 METROS Y LINDA CON LOTE 10; Y AL PONIENTE: 12.24 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA, con una superficie total de aproximada 171.86 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día catorce 14 de julio de dos mil diecisiete 2017, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE 07 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2144.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 230/2026, MARIA GUADALUPE WATT MARTINEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del inmueble ubicado en CALLE CUAHUTÉMOC, NÚMERO 6, POBLADO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, presentadas por MARIA GUADALUPE WATT MARTINEZ, argumentando el promovente que desde fecha tres de noviembre de dos mil dieciocho, lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor JUAN SILVERIO WATT BUSTAMANTE, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- EN 11.30 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO WATT BUSTAMANTE;

AL SUR.- EN 11.30 METROS Y COLINDA CON GREGORIO MARTÍNEZ;

AL ORIENTE.- EN 18.42 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL PONIENTE.- EN 18.42 METROS Y COLINDA CON TEODORO DURAN MARTÍNEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 283.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.



SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES DEL DIA 17 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

658-A1.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 302/2026, GUEDELIA LÓPEZ SANDOVAL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "Texcaltitla" ubicado en Calle Privada San Mateo, sin número, Colonia San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha doce de mayo del mil novecientos ochenta y dos, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JORGE MENDOZA FABILA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Jorge Espinoza M. actualmente Guadalupe Espinoza Sambrano.
- AL SUR: 15.00 metros y colinda con Cerrada San Mateo.
- AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con Virgilio Ortiz actualmente Juan Silverio Watt Bustamante.
- AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con Ma Elena Pérez actualmente Mónica Esperanza Zavala Cisneros.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 m²

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

659-A1.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA:

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Dentro del expediente marcado con el número 219/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO, promovido por LUIS ERNESTO GARCIA RAMIREZ promoviendo en su carácter de cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FERNANDO MONTES DE OCA TORRES y VERONICA CORTES VÁZQUEZ, se dicto un auto en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, que en lo medular a la letra dice: se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DE DIA TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate del bien inmueble materia de la garantía de hipoteca, consistente en el bien inmueble ubicado en: VIVIENADA MARCADA CON EL NÚMERO 189, DE LA CALLE FUENTE DE CERVANTES, LOTE 87, DE LA MANZANA 13, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue valuado en la cantidad de \$1'012,900.00 M. N. (UN MILLÓN DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CON CARACTERISTICAS DEL TERRENO COMO LO SON: VIA DE ACCESO: CALLE TIPO, No. DE FRENTES: 2 FRENTES, MTS. DE FRENTE: 7.50 M; FONDO: 17.50 M., FORMA DE TERRENO: REGULAR, TOPOGRAFIA: PLANO, No. DE VERTICES: 4 VERTICES, COS: 0, LONGITUD: 0.00 M, ALTURA: 0.00 M, PEND. MEDIA: 0.00 %, CUS: 0.00, con folio real electrónico 00316296 inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México cantidad que se fija como postura legal para el remate de acuerdo al artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que lo que se convoca a postores, mediante edictos los cuales se



publicaran por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado sin que medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del edicto y la almoneda, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.- LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

661-A1.- 15 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DOMITILA MELÉNDEZ RUIZ, bajo el expediente número 4473/2025, promueve ante este Juzgado VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) ubicado en SEGUNDA PRIVADA EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.73 METROS CON ÁNGELA ANDREA VARGAS CRUZ; AL SUR: 08.73 METROS CON 2DA PRIVADA EMILIANO ZAPATA.; AL ORIENTE: 20.62 METROS CON PRIMER CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 20.50 METROS CON 2DO CALLEJÓN DE EMILIANO ZAPATA, con una superficie total de 179.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley; se expide la presente en ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

663-A1.- 15 y 20 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ODALYS GRISEL MONROY CHAVEZ, bajo el expediente número 4290/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS ANGELES S/N SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 04.90 METROS CON AVENIDA DE LOS ANGELES.
- AL SUR: 04.90 METROS CON MA. DE LOS ANGELES MONROY REYES.
- AL ORIENTE: 07.45 METROS CON GENARO MONROY REYES.
- AL PONIENTE: 07.40 METROS CON EUFEMIA FELICITAS MONROY REYES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 36.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

664-A1.-15 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

PAULINA MADRID ROSALES en su carácter de representante del SR. FRANCISCO ORTEGA JIMENEZ por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 212/2026, en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio ubicado en Calle de la Paz, S/N, BO. Buenavista Belén, San Bartolomé Actopan, en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, que manifiestan que desde el día diecisiete 17 de febrero del año dos mil veinte 2020, adquirió mediante Contrato de compraventa, al C. FRANCISCA MARIA DEL CARMEN ORTEGA VALENCIA, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de novecientos noventa y dos 992.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE MIDE: 15.00 QUINCE METROS, CERO CENTIMETROS, COLINDA CON JORGE ORTEGA VALENCIA, AL SUR MIDE: 16.90 DIECISÉIS METROS, NOVENTA CENTIMETROS, COLINDA CON CALLE DE LA PAZ, AL ORIENTE MIDE: 60.50 SESENTA METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON ELADIO ORTEGA SALAS Y AL PONIENTE MIDE: 61.70 SESENTA Y UN METROS, SETENTA CENTIMETROS, COLINDA CON FRANCISCO ORTEGA JIMÉNEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, siete 07 de abril del dos mil veintiséis 2026.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

665-A1.-15 y 20 abril.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AZCARATEGUI ARCE YAZMIN ESPERANZA en contra de MARIA VICTORIA NIETO SANZ expediente 1560/2024, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído dictado en audiencia de fecha diez de marzo del dos mil veintiséis y auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis; señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble materia de la presente diligencia, respecto del inmueble EN EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, UBICADO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DE LA CALLE FUENTE DE LAS PIRÁMIDES NUMERO DIECISÉIS, FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE TECAMACHALCO", EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, CON UN INDIVISO DE DOS PUNTO CUARENTA POR CIENTO, siendo el precio base del remate la cantidad de \$11,980,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico UNO MAS UNO, en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Licenciado JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO DE 2026.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA MARTHA LILIA VILLANUEVA ISLAS.-RÚBRICA.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

666-A1.- 15 y 27 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SARA ELIZABETH ROJAS GARCÍA, bajo el expediente número 4486/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA ALLENDE, NÚMERO 13, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 10.00 MTS. LINDA CON MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ.
- AL SUR 10.00 MTS. LINDA CON CERRADA ALLENDE.
- AL ORIENTE 23.60 MTS. LINDA CON TERESA ROJAS DE DOMINGUEZ.
- AL PONIENTE 23.60 MTS. LINDA CON MARIA DE JESUS ROJAS PILIADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 235.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veinticinco 25 de marzo de dos mil veintiséis 2026.- MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.- Rúbrica.

667-A1.- 15 y 20 abril.



A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 960438/41/2025, El o la (los) C. EVELIA MEJÍA ZARATE, promovió inmatriculación administrativa sobre un Terreno ubicado en Calle Fidel Negrete S/N, en la Población de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 51.46 metros colinda con MARIA EUGENIA MEJIA ZARATE. AL SUR: 51.60 metros colinda con GLORIA MEJIA ZARATE. AL ORIENTE: 11.91 metros colinda con CALLE FIDEL NEGRETE GAMBOA. AL PONIENTE: 11.88 metros colinda con JUAN BASTIDA MEDINA. Con una Superficie Aproximada de: 612.17 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.- RÚBRICA.

1960.- 7, 10 y 15 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 450952/145/2025, EL C. LUIS CARLOS ESPINOSA VILLEGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre del inmueble ubicado en AVENIDA MATAMOROS NUMERO 19, CABECERA MUNICIPAL DE SAN VICENTE, MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON BLANCA PIMENTEL LUQUEÑO; AL SUR: 24.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA MATAMOROS; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON RAUL LARA VAZQUEZ; AL PONIENTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LEONA VICARIO. Con una superficie aproximada de: 576.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2113.- 15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 479406/123/2025; EL C. **RODOLFO ABOYTES SÁNCHEZ**, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN CALLE CENTENARIO, No. 10 B, DE LA POBLACIÓN DE AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE:** 7.00 METROS COLINDA CON APOLONIO ÁVILA (ACTUALMENTE GERMAN ÁVILA VICTORIA); **AL NORTE:** 01.25 METROS COLINDA CON ENRIQUE TENORIO (ACTUALMENTE JUAN MANUEL TAPIA FRAGOSO); **AL SUR:** 2.15 METROS COLINDA CON JOSÉ ALVARADO MARTÍNEZ (ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ALVARADO GUERRA); **AL SUR:** 06.50 METROS COLINDA CON CALLE CENTENARIO; **AL ORIENTE:** 08.50 METROS COLINDA CON ENRIQUE TENORIO (ACTUALMENTE JUAN MANUEL TAPIA FRAGOSO); **AL ORIENTE:** 12.20 METROS COLINDA CON ENRIQUE TENORIO (ACTUALMENTE JUAN MANUEL TAPIA FRAGOSO); **AL PONIENTE:** 07.50 METROS COLINDA CON JOSÉ ALVARADO (ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ALVARADO GUERRA); **AL PONIENTE:** 13.50 METROS COLINDA CON JOSÉ ALVARADO (ACTUALMENTE JOSÉ LUIS ALVARADO GUERRA). **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE:** 143.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- **CHALCO**, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE MARZO DEL AÑO 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

2113.- 15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 480162/142/2025; LA C. **MAGDALENA GONZALEZ LOPEZ**, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "NAVARRO", UBICADO EN CALLE DEL MIRADOR, No. 41 POBLACION DE TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE:** 32.50 METROS COLINDA CON RIO (ACTUALMENTE DANIEL MARTINEZ LIBRADO); **AL SUR:** 32.00 METROS COLINDA CON CALLE DEL MIRADOR; **AL ORIENTE:** 22.30 METROS COLINDA CON SUCESIÓN DEL DR. ARIAS (ACTUALMENTE OFELIA BERNAL MUÑOZ); **AL PONIENTE:**



24.26 METROS COLINDA CON SIMONA CASALES (ACTUALMENTE DANIEL MARTINEZ LIBRADO). **SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 750.00 METROS CUADRADOS.**

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- **CHALCO**, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DEL AÑO 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.- RÚBRICA.**

2113.- 15, 20 y 23 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 479763/133/2025; EL C. ELIZABETH LUCIA LOPEZ OCHOA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN SAN ANTONIO, MANZANA 112, LOTE 01, NÚMERO 199, COLONIA SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, MANZANA 112, LOTE 01, NÚMERO 199, COL. SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO), EL CUAL MIDE Y LINDA: **AL NORTE:** 13.90 METROS CON PROLONGACIÓN SAN ANTONIO (ACTUALMENTE CARMEN SEPÚLVEDA JIMÉNEZ); **AL SUR:** 13.65 METROS CON 1RA. CDA. DE ÁLVARO OBREGÓN (ACTUALMENTE CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA); **AL ORIENTE:** 12.95 METROS CON ÁLVARO OBREGÓN (ACTUALMENTE ANA BERTHA DUARTE SEPÚLVEDA); **AL PONIENTE:** 11.20 METROS CON SAN JUAN BOSCO (ACTUALMENTE MIGUEL ÁNGEL ISLAS CORTES). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 169.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- **CHALCO**, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

2113.- 15, 20 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número 7,414 del volumen ordinario número 134, de fecha 18 de febrero del 2026, Ante mí, compareció los señores NATANIEL LEONEL BRACHO HERRERA (quien declara a través de su representante que también es conocido social y jurídicamente con el nombre de Leonel Nataniel Bracho Herrera), JOSÉ ALBERTO BRACHO HERRERA ambos representados por la señora PILAR CARMINA BRACHO HERRERA quien también comparece por su propio derecho; y los señores ALFREDO CALLEJAS TREJO, PABLO PATRICIO CALLEJAS BRACHO y ALFREDO CALLEJAS BRACHO, los dos últimos nombrados representados por la ya mencionada, la señora Pilar Carmina Bracho Herrera de cuya personalidad se hará merito más adelante, los últimos tres mencionados como causahabientes y en su carácter de herederos y albacea, respectivamente, en la sucesión testamentaria de la señora MARIA TERESA BRACHO HERRERA, y el primero de los aquí nombrados también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA HERRERA PAREDES, la cual quedó debidamente RADICADA mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 24 de marzo de 2026.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DOCTORA LUZ MARÍA ANGELICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1863.- 27 marzo y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 118 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita María del Pilar Arellano Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 118 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **13,638** volumen **328** de fecha **04 de febrero del año 2026**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **BENSION ESQUENAZI ROME** (quien también acostumbraba utilizar el nombre de **BENSION ESKENAZI ROME**), a solicitud de los señores **REBECA LEVY LEÓN**, (HOY SU SUCESIÓN), por quien comparece la señora **SARA ESQUENAZI LEVY**, en su carácter de albacea de la misma, COMO CÓNYUGE SUPÉRSTITE; y los



señores **LEÓN ESQUENAZI LEVY, SARA ESQUENAZI LEVY y SALOMÓN ESQUENAZI LEVY**, en su carácter de, **DESCENDIENTES; Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

MARÍA DEL PILAR ARELLANO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 118 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

570-A1.-27 marzo y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 13,544, del Volumen 357, de fecha 04 de marzo de 2026, otorgada en el protocolo a mi cargo, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Jaime Antonio Hernández Gutiérrez, a solicitud del señor José Armando Gutiérrez Vogel, como albacea y los señores Ricardo Balbino Hernández Gutiérrez representado en este acto por el señor Alejandro Hernández Gutiérrez, quien también comparece por su propio derecho, Balbino Hernández Gutiérrez y Martha Cristina Hernández y Gutiérrez quien también acostumbra utilizar el nombre de Martha Cristina Hernández Gutiérrez como únicos y universales herederos del de cujus de la Sucesión de referencia, manifestando que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a 04 de marzo de 2026.

María Cristina del Socorro Rodríguez Cabrera.-Rúbrica.
Notario Público número 112, del Estado de México.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1867.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Que mediante la escritura número 61,016 del volumen 1,62, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ACUMULADA a bienes de los señores HORALIA TORRES ESTRADA y CUAUHTÉMOC GARCÍA MEZA solicitada por los señores JOSÉ CUAUHTÉMOC GARCÍA TORRES, JAIME GARCÍA TORRES, VIRGILIO GARCÍA TORRES, MA DOLORES GARCÍA TORRES, LAURA ORALIA GARCÍA TORRES, HIRAM GARCÍA TORRES y MARISOL GARCÍA TORRES, en su calidad de hijos legítimos y presuntos herederos.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE 7 EN 7 DIAS.

Tenancingo, Méx., a 18 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1910.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de marzo de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "90,896", volumen "1,886", de fecha "20 de marzo de 2026", se radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANTONIO ZECUA MORA, que otorgan los señores EDMUNDO SILVESTRE ZECUA SÁNCHEZ y



MIGUEL ZECUA SÁNCHEZ y la señora CELINA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor ANTONIO ZECUA MORA, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1914.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 11 de marzo de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**90,856**", volumen "**1,886**", de fecha "**9 de marzo de 2026**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor ARNULFO MIRALRIO CABALLERO, que otorgan los señores **OSCAR MIRALRIO MORÁN, ROLANDO MIRALRIO MORÁN, FELIPA ALEJANDRA MIRALRIO MORÁN, FRANCISCO GERARDO MIRALRIO MORÁN, MARÍA ISABEL MIRALRIO MORÁN, CÉSAR MAGDALENO MIRALRIO MORÁN, ARNULFO MIRALRIO MORÁN, GUSTAVO ALFREDO MIRALRIO MORÁN y DANIEL MIRALRIO MORÁN, como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte del señor ARNULFO MIRALRIO CABALLERO, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1915.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de marzo de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**90,821**", volumen "**1,881**", de fecha "**25 de febrero de 2026**", se radicó en la Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARÍA SALUD ZARCO VILLASEÑOR (también fue conocida como MARÍA DE LA SALUD ZARCO VILLASEÑOR y MARÍA DE LA SALUD ZARCO) que otorgan los señores **SONIA CALIX ZARCO, ROSALBA CALIX ZARCO, LILIANA CALIX ZARCO, HERIBERTO CALIX ZARCO, BÉRENICE CALIX ZARCO y HÉCTOR JOSÉ LUIS VALIX ZARCO, como descendientes directos de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora MARÍA SALUD ZARCO VILLASEÑOR con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de nacimiento.**

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1916.- 6 y 15 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de marzo de 2026.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**90,710**”, volumen “**1,890**”, de fecha “**19 de enero de 2026**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN PÁEZ LUNA**, que otorgan los señores **JUAN PABLO PÁEZ ROJAS, MARÍA TERESA PÁEZ ROJAS, MARIELA PÁEZ ROJAS, MARÍA DEL ROCIO PÁEZ ROJAS, ADRIANA PÁEZ ROJAS, CLAUDIA PÁEZ ROJAS, GUADALUPE PÁEZ ROJAS y PATRICIA PÁEZ ROJAS**, estas dos últimas por sí y en representación del señor **ÁNGEL PÁES ROJAS**, como **descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JUAN PÁEZ LUNA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1917.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 34,418, volumen 508, de fecha 27 de febrero de dos mil veintiséis, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora DOMITILA GARCÍA CRUZ, que otorgaron los señores ISRAEL, LILIA, JULIA, CAROLINA, LETICIA, JANET y DALIA todos de apellidos GUILLERMO GARCÍA. Los señores: ISRAEL, LILIA, CAROLINA y DALIA de apellidos GUILLERMO GARCÍA, están representados en este acto de forma mancomunada, por sus Apoderadas legales las señoras JULIA y JANET de apellidos GUILLERMO GARCÍA, en su carácter de hijos de la de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarado bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1918.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 141,995 de fecha 06 de marzo del año 2026, los señores ALAN YOSAFATH PINEDA VILLEGAS, BRAYAN HARLEY PINEDA VILLEGAS, PRISCILA PINEDA VILLEGAS y LILIANA VILLEGAS ALCANTAR iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSAFAT PINEDA RAMÍREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1923.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,001 de fecha 09 de marzo del año 2026 los señores LORENZO ROLDÁN ROJAS, JORGE FRANCISCO ROLDÁN ROJAS, MIREYA ELIZABETH ROLDÁN ROJAS y CARMEN DEL ROSARIO ROJAS GUEVARA, iniciaron el



procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor LORENZO ROLDÁN ORDÓÑEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1923.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **7777**, volumen 237, de fecha 10 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MIREN KARMELE PAYEN DE ARALUCE, ENRIQUE RAMON PAYEN ARALUCE Y MARIA ISABEL PAYEN ARALUSE** como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MIREN KARMELE ARALUCE VEGA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 27 de febrero de 2026.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

576-A1.- 6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,091** de fecha **23 de MARZO de 2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **RAMÓN MEZA GARCÍA** a solicitud de los señores **RAMÓN MEZA JUÁREZ y MARYSOL MEZA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS Y AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 23 DE MARZO DE 2026.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

577-A1.-6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE MARZO DE 2026.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: que por escritura número **56,098** de fecha **24 de MARZO de 2026**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **GLORIA CRUZ CRUZ** a solicitud de los señores **GREGORIO NACIANSENSO MONTIEL CARMONA** (hoy su sucesión, representado por su albacea la señora María Elena Montiel Cruz), **MARIA ELENA y ARTURO** ambos de apellidos **MONTIEL CRUZ**, en su carácter **CÓNYUGE E HIJOS**, respectivamente y **AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 24 de Marzo de 2026.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

578-A1.-6 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **46,583 cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres**, Volumen **1835 mil ochocientos treinta y cinco Protocolo Ordinario**, de fecha **01 uno de Abril de 2026 dos mil veintiséis**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA VERONICA PATRICIA GOMEZ PICHARDO**, que otorgaron los señores **JULIO CESAR LIÑAS ROBLES, VALERIA MAGALY LIÑAS GOMEZ y KAREN IVANNA LIÑAS GOMEZ**, el primero de los mencionados en calidad de cónyuge supérstite, las demás en calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos en calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días; de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 08 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2090.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 4 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Juan Carlos Sánchez Márquez, Notario Público número 04 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Chalco, para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México informo: Que por instrumento número **29,061**, de fecha **14 de enero** del año **2026**, se hizo constar ante mí fe la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JOAQUINA HERRERA GÓMEZ**, quien falleció el día **31 de marzo** del año **1993**, en el domicilio ubicado Vía Gustavo Baz, frente a "Gigante Echegaray", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la señora **JOAQUINA MURILLO Y HERRERA**, quien también acostumbra usar el nombre de **JOAQUINA MURILLO HERRERA**, tratándose de la misma persona, por su propio derecho y como Albacea de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **JUAN ANTONIO MURILLO HERRERA**, quien acredito el entroncamiento con la autora de la sucesión con los documentos correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un periódico de circulación diaria en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Atentamente.

Juan Carlos Sánchez Márquez.-Rúbrica.
Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Estado de México.

2091.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:



POR INSTRUMENTO NÚMERO "43,383", DEL VOLUMEN 713 DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2026, SE DIO FE DE: I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA CIUDADANA MARIA TERESA GUTIERREZ JIMENEZ, QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS CIUDADANOS ENRIQUE, GABRIELA, WENDY, MARIA TERESA Y MARCELA TODOS DE APELLIDOS CORDOVA GUTIERREZ EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS. EN DICHA ESCRITURA FUE EXHIBIDA LA CORRESPONDIENTE PARTIDA DE DEFUNCIÓN, Y NACIMIENTO, DOCUMENTOS CON LOS QUE LA COMPARECIENTE ACREDITO EL ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2117.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,223", del Volumen 711, de fecha 20 de Marzo del año 2026, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RUBEN LOPEZ BOLAÑOS, que formaliza como presunta heredera: la señora MARIA EUGENIA LOPEZ PINTO, en su carácter de descendiente directa del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2118.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,222", del Volumen 711, de fecha 20 de Marzo del año 2026, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTELA PINTO GALLEGOS, que formaliza como presunta heredera: la señora MARIA EUGENIA LOPEZ PINTO, en su carácter de descendiente directa del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2119.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,224", del Volumen 711, de fecha 20 de Marzo del año 2026, se dio fe de.- I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud de la señora ELVIRA AGUADO ALVAREZ, en su carácter de cónyuge del de cujus MOISES VARGAS HERNANDEZ y II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOISES VARGAS HERNANDEZ, que formalizan como presuntos herederos: los señores ELVIRA AGUADO ALVAREZ y MOISES VARGAS AGUADO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el segundo en su carácter de descendiente directo del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2120.- 15 y 24 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,303", del Volumen 712, de fecha 25 de Marzo del año 2026, se dio fe de.- I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud de las señoras CATALINA MONROY GONZALEZ y MARLEM GOMEZ MONROY, la primera en su carácter de cónyuge y la segunda en su carácter de descendiente directa del de cujus JUVENTINO GOMEZ PEREZ y II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUVENTINO GOMEZ PEREZ, que formalizan como presuntas herederas, las señoras AMALIA GOMEZ MONROY y GRISELDA GOMEZ MONROY, en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2121.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "43,301", del Volumen 712, de fecha 25 de Marzo del año 2026, se dio fe de.- I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud de la señora MARIA TERESA CARRILLO RIVAS, en su carácter de cónyuge del de cujus RAFAEL HERNANDEZ VERGARA y II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL HERNANDEZ VERGARA, que formalizan como presuntas herederas: las señoras ELVIA HERNANDEZ CARRILLO, MARINA CRUZ HERNANDEZ CARRILLO y WENDOLIN HERNANDEZ CARRILLO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2122.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,058, Volumen 788, de fecha 1 de noviembre de 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de PAULA ALCÁNTARA ZÚÑIGA a solicitud de JUAN DE DIOS MARTÍNEZ CORREA HOY SU SUCESIÓN representada por Albacea MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ ALCÁNTARA y de sus Herederos JUAN MANUEL, MARÍA GLAFIRA, MARÍA DEL SOCORRO, MARÍA ANDREA, MARTÍN FERNANDO y GUADALUPE todos de apellidos MARTÍNEZ ALCÁNTARA, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos también por sus propios derechos, por ser descendientes en línea recta de PAULA ALCÁNTARA ZÚÑIGA.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, abril de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2124.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 45,345 Volumen 795, de fecha 30 de enero de 2026, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de GONZALO CELEDONIO RAMÍREZ a solicitud de OBDULIA CELEDONIO GARCÍA en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado.



Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de marzo de 2026.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2125.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 32,256 del volumen 690, de fecha 26 de marzo del año 2026; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANTONIO ROJAS REYES, a solicitud directa de los señores DOLORES, RAMON, GERARDO, APOLINAR, CARLOS, ANTONIO RAMON, EVELIA, ARACELI todos de apellidos ROJAS BERNAL en su carácter de hijos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 8 de abril del año 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2140.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 32,258 del volumen 690, de fecha 26 de marzo del año 2026; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA ISABEL BERNAL GONZALEZ, a solicitud directa de los señores DOLORES, RAMON, GERARDO, APOLINAR, CARLOS, ANTONIO RAMON, EVELIA, ARACELI todos de apellidos ROJAS BERNAL en su carácter de hijos y presuntos herederos.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 8 de abril del año 2026.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2141.- 15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 141,652 del volumen 2,472 de fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, otorgado en el protocolo de la Notaría a mi cargo, se hizo constar: ILA INICIACIÓN RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMARILIS LÓPEZ ESPINOZA, que formalizo como presunta heredera la señora MARIA VELIA LÓPEZ ESPINOSA, en carácter de pariente colateral por consanguinidad en segundo grado (hermana) de la autora de la sucesión, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento de la autora de la sucesión, con las actas de nacimiento respectivamente, el acta de defunción y de los informes de Existencia o Inexistencia



de Testamento solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramiten la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco de marzo del 2026.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2145.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,527**, de fecha **14 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **GABRIEL SANCHEZ VAZQUEZ**.

Los señores **MARTHA PATRICIA MUÑOZ SALINAS, EDGAR YAHVEH SANCHEZ MUÑOZ, KAREN IVONNE SANCHEZ MUÑOZ, GABRIELA STEPHANIE SANCHEZ MUÑOZ y JOSE ERICK SANCHEZ MUÑOZ**, como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,544**, de fecha **23 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **MA. MATILDE BUENO PEREA**.

La señora **ETHEL IRAN RUIZ BUENO**, como "**PRESUNTA HEREDERA**", otorgó su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,545**, de fecha **23 de Marzo de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del *De Cujus* **LEONEL RUIZ DE LOS SANTOS**.

La señora **ETHEL IRAN RUIZ BUENO**, como "**PRESUNTA HEREDERA**", otorgó su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctora **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **39,562**, de fecha **06 de Abril de 2026**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria de la *De Cujus* **DANIEL MARTINEZ CHAVEZ**.

Los señores **JUAN CARLOS MARTINEZ RESENDIZ, IGNACIO MARTINEZ RESENDIZ, MARIA ELVIA MARTINEZ RESENDIZ, HILDA MARTA MARTINEZ RESENDIZ, CARMEN GABRIELA MARTINEZ RESENDIZ, JOSE DE JESUS MARTINEZ RESENDIZ y SHERLEY NELLY MARTINEZ RESENDIZ**, como "PRESUNTOS HEREDEROS", otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

652-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,234** VOLUMEN **36** ORDINARIO, DE FECHA **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **GLORIA ANGELICA YAÑEZ ANGLI**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICÓ** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **GLORIA ANGLI LANDEROS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL DE 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

653-A1.-15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,233** VOLUMEN **36** ORDINARIO, DE FECHA **TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **LAURA GARCIA DIEGO RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICÓ** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MARTIN DIONISIO FALCON CRUZ**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL DE 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

653-A1.-15 y 24 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO**, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **DELIA MORAN RODRÍGUEZ**, también conocida como **DELIA MORAN, DELIA MORAN RODRÍGUEZ DE ANDRADE** y **DELIA MORAN DE ANDRADE**, que otorgaron los señores **ALMA DELIA ANDRADE MORAN**, por su propio derecho, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JORGE ANTONIO ANDRADE LABASTIDA**, también conocido como **JORGE ANDRADE LABASTIDA** y **JORGE ANDRADE** y además en su carácter de apoderada especial del señor **JUAN JORGE ANDRADE MORAN, NORMA ALICIA ANDRADE MORAN** y **ALFREDO ANTONIO ANDRADE MORAN**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado (hijos), quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

654-A1.-15 y 24 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **104,724** de fecha 30 del mes de enero del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO BERUMEN ESCUDERO** a solicitud de la señora **MARIA GUADALUPE BERUMEN GARCIA**, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendiente en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de la solicitante, con el señor **JULIO BERUMEN ESCUDERO**, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por el autor de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

655-A1.-15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **105,023** de fecha 11 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EFIGENIA DE LOS SANTOS VARGAS**, a solicitud del señor **ELIAS ARTURO MORELOS DE LOS SANTOS**, en su carácter de pariente consanguíneo en línea recta descendente y en primer grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento del señor **ELIAS ARTURO MORELOS DE LOS SANTOS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*.



Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

656-A1.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 197 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO de fecha VEINTISIETE de MARZO de DOS MIL VEINTISÉIS, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ANASTACIO CALLEJAS CHÁVEZ, que otorgaron los señores GUADALUPE CALLEJAS MERINO, ÁNGELA CALLEJAS MERINO, JOSÉ LUIS CALLEJAS MERINO, ALICIA CALLEJAS MERINO Y JUANA CALLEJAS MERINO, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, en su carácter de descendientes directos, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.-----

ATENTAMENTE

LIC. PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA # 197
DEL ESTADO DE MÉXICO.

657-A1.- 15 y 27 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **49,725** de fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA APERTURA E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO RAFAEL CRUZ CAMPOS**, a solicitud de la señorita **ALEJANDRA ERNESTINA CRUZ JIMENEZ** en su carácter de hija del autor de la presente sucesión.

La compareciente expresó su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quien bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ella.

La compareciente exhibió copia certificada del Acta de Defunción del señor **ALEJANDRO RAFAEL CRUZ CAMPOS**, así como su Acta de Nacimiento, con la cual acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 8 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
Notario Público número 17
del Estado de México.

668-A1.- 15 y 27 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346173/02/2025.

Promovente: María Teresa Aguilera.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a la C. **Romelia Juárez Zúñiga**, colindante del viento suroeste, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346173/02/2025, promovido por **MARIA TERESA AGUILERA**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a la C. **Romelia Juárez Zúñiga**, colindante del viento suroeste, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346175/03/2025.

Promovente: Ma. del Carmen Aguilera Ibarra.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a la C. **Victoria Sánchez González**, colindante del viento suroeste, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346175/03/2025, promovido por **Ma. del Carmen Aguilera Ibarra**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a la C. **Victoria Sánchez González**, colindante del viento suroeste, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346177/04/2025.

Promovente: Luis Manuel Aguilera Ibarra.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a la C. **Victoria Sánchez González**, colindante del viento suroeste, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346177/04/2025, promovido por **Luis Manuel Aguilera Ibarra**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a la C. **Victoria Sánchez González**, colindante del viento suroeste, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346457/05/2025.

Promovente: Jaime Antonio Ramírez López.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" al C. **José Ramírez**, colindante del viento Norte, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346457/05/2025, promovido por **Jaime Antonio Ramírez López**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto al C. **José Ramírez**, colindante del viento Norte, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346457/05/2025.

Promovente: Jaime Antonio Ramírez López.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" al C. **Cruz Ramírez**, colindante del viento Sur, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346457/05/2025, promovido por **Jaime Antonio Ramírez López**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto al C. **Cruz Ramírez**, colindante del viento Sur, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346459/06/2025.

Promovente: Verónica Aguilera Ibarra.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a la C. **Romelia Juárez Zúñiga**, colindante del viento suroeste, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346459/06/2025, promovido por **VERONICA AGUILERA IBARRA**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a la C. **Romelia Juárez Zúñiga**, colindante del viento suroeste, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 346460/07/2025.

Promovente: Irma González López.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a la C. **Francisca Ávila Muciño**, colindante del viento oriente, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 346460/07/2025, promovido por **Irma González López**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a la C. **Francisca Ávila Muciño**, colindante del viento Oriente, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 349991/10/2025.

Promovente: Arturo Duran Rodríguez.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" al C. **Daniel Cedillo Hernández**, colindante del viento Sur, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 349991/10/2025, promovido por **Arturo Duran Rodríguez**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto al C. **Daniel Cedillo Hernández**, colindante del viento Sur, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

NOTA ACLARATORIA

No. de Expediente: 349991/10/2025.

Promovente: Arturo Duran Rodríguez.

El día 22 de agosto de 2025, se publicó en la edición del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Tomo CCXX, No. 33, Sección Primera, la "Notificación por Edicto" a **Propiedad Privada**, colindante del viento Poniente, derivado del Procedimiento de Inmatriculación Administrativa del Expediente número 349991/10/2025, promovido por **Arturo Duran Rodríguez**.

Al respecto, resulta dable precisar lo siguiente; dice: "Se ordena su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México"; debe decir: "La C. Registradora ordena la Notificación por Edicto a **Propiedad Privada**, colindante del viento Poniente, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México."

Publíquese por una vez en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Zumpango, Estado de México a 26 de marzo de 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2111.- 15 abril.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 13 de Marzo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, **EL C. LEONEL NIETO MARTINEZ, en su carácter de Albacea, con folio de presentación 08/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 533, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 53 de la manzana 272, del Circuito de Circunvalación Poniente, Zona Primera del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Fraccionamiento "Loma al Sol, Ciudad Satélite" ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE** 20.00 metros con lote 54; **AL SUR**: en 20.00 metros con el lote 52; **AL ORIENTE**: en 10.00 metros con el lote 12; **AL PONIENTE**: en 10.00 metros con Andrés de Urdaneta. Dista a la esquina más próxima 80.711 metros al norte. - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

593-A1.-7, 10 y 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 2581, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LAS: LA PARTIDA 377, VOLUMEN IV, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2008, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA, VOLUMEN ONCE MIL VEINTICINCO, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE EL CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ASOCIACION CIVIL DE “FUNDACION ANT LOR” A.C., QUE REALIZO A SOLICITUD DE JOSE RAMON FERNANDEZ MARTINEZ GALLO Y MARIA ISABEL RUILOBA MADERO.- EN ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2005.- 10, 15 y 20 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. RENE GÁMEZ IMAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 73 DEL ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ENERO DEL 2026 CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 65/2026, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1657, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL 2010.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...LA VIVIENDA SESENTA Y OCHO, MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRES, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO..."; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE LOTE CONDOMINAL: 2,443.34 M2. --- SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN: 56.40 M2. --- ÁREA DESPLANTE: 34.62 M2. --- ÁREA PRIVATIVA: 34.62 M2. --- ÁREA COMÚN: 53.12 M2. --- ÁREA TOTAL: 87.74 M2. --- INDIVISO: 3.59093%. --- PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y CUBO DE ESCALERA. --- PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, CUBO DE ESCALERA Y BALCÓN. --- COLINDANCIAS DEL LOTE CONDOMINAL --- NOROESTE: 65.4 M CON LOTE(S) N° 4. --- NORESTE: 37.36 M CON LOTE(S) N° 10. --- SURESTE 65.40 M CON LOTE(S) N° 2. --- SUROESTE: 37.36 M A VIALIDAD PUBLICA JARDÍN DE PRIMAVERA. --- COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA A PAÑOS EXTERIORES --- PLANTA BAJA --- NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.75 M CON JARDÍN Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES; Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE 2.15 M CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); 1.35 M, 2.00 M Y 1.95 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.45 M CON SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.85 M CON AREA PRIVATIVA DE LA (S) VIVIENDA(S) N° 37. --- NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.45 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 69. --- ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO. --- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN. --- PLANTA ALTA, NOROESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.75 M CON VACÍO HACIA JARDÍN Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES; Y 2.50 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SURESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.15 M HACIA VACÍO DE SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 1.35 M CON VACÍO DE AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO), 1.95 M Y 2.00 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 67. --- SUROESTE: DOS TRAMOS DE: 2.45 M CON VACÍO HACIA SU PROPIA AREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.85 M 37. --- NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.45 M CON AREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA N° 69. --- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. --- ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO. --- ANTECEDENTE REGISTRAL QUE NO SE ENCUENTRA MATERIALIZADA. --- EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLAN MÉXICO A FECHA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

2006.- 10, 15 y 20 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 486493/06/2026
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

LA **C. EVELIA OCAMPO VELAZQUEZ**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MANZANA 18, LOTE 6 BIS, SIN NUMERO COLONIA JORGE JIMENEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. EN FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 24 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHA SEIS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS; SIN EMBARGO, RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LOS VIENTOS **NORTE**: 33.10 METROS CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN (ACTUALMENTE LOTE 07 CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN Y LOTE 8 CON RAUL VILLEGAS NUÑEZ) Y **PONIENTE**: 41.00 METROS CON **LOTE 7** (LOTE 7 ACTUALMENTE CON VICENTA CORTES) Y **LOTE 8** (LOTE 8 ACTUALMENTE CON MAXIMINO CORREA); TODA VEZ QUE EN LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS EN DICHAS COLINDANCIAS SE DESCONOCE EL DOMICILIO, PARADERO Y UBICACIÓN DE LAS PERSONAS BUSCADAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL MISMO MODO SE DESCONOCE AL ALBACEA O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONAS SEÑALADAS EN LOS VIENTOS NORTE: 33.10 METROS CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN (ACTUALMENTE LOTE 07 CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN Y LOTE 8 CON RAUL VILLEGAS NUÑEZ) Y PONIENTE CON **LOTE 7** (LOTE 7 ACTUALMENTE CON VICENTA CORTES) Y **LOTE 8** (LOTE 8 ACTUALMENTE CON MAXIMINO CORREA).

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A LAS PERSONAS SEÑALADAS A LOS VIENTOS NORTE: 33.10 METROS CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN (ACTUALMENTE LOTE 07 CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN Y LOTE 8 CON RAUL VILLEGAS NUÑEZ) Y PONIENTE CON **LOTE 7** (LOTE 7 ACTUALMENTE CON VICENTA CORTES) Y **LOTE 8** (LOTE 8 ACTUALMENTE CON MAXIMINO CORREA), SU ALBACEA, REPRESENTANTE LEGAL O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE MARZO DEL 2026.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.**

2112.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Ayuntamiento de Temascaltepec Administración 2025-2027, otro logotipo que dice: Temascaltepec, Gobierno con amor al pueblo 2025-2027.

CONTRATO DE DONACIÓN

CONTRATO DE DONACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LOCALIDAD DE SANTANAS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **HERIBERTO SANTANA PÉREZ, JUAN CARLOS VALERIO GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS SANTANA RAYO**, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DELEGADOS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ADMINISTRACIÓN 2025-2028, Y A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL DONANTE"; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **L. EN D. AHIMELEC VILLA PEÑA**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO"; **AMBAS PARTES** MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR CONFORME A LA LEY EL PRESENTE ACTO. SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "EL DONANTE", SER PROPIETARIO Y POSEEDOR DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SANTANAS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL QUE A SU VEZ ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE DONACIÓN, CELEBRADO CON LA ASAMBLEA DE COMUNEROS DE **SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS, MESA GRANDE LA COMUNIDAD, SANTA ANA Y EL POTRERO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, LA FRACCIÓN DE TERRENO LES FUE DONADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEL QUE SE AGREGA A LA PRESENTE COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA. DICHA FRACCIÓN CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL SUR: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL ORIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL PONIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 20,000 (VEINTE MIL METROS CUADRADOS).

SEGUNDA.- DECLARA "EL DONANTE", QUE ES SU DESEO Y VOLUNTAD **DONAR LA FRACCIÓN DE TERRENO** DESCRITO EN LA DECLARACIÓN PRIMERA DEL QUE ES LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSEEDOR, A "EL DONATARIO", **MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL SUR: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL ORIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL PONIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,000 (VEINTE MIL METROS CUADRADOS).

"EL DONANTE" Y "EL DONATARIO" CON EL OBJETO DE DEFINIR LA SITUACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN Y DE EVITAR UNA CONTROVERSIA FUTURA, CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:



CLÁUSULAS

I.- "EL DONANTE" EN ESTE ACTO TRANSMITE A "EL DONATARIO", LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, QUIEN LO ACEPTA PARA SI, QUEDANDO "EL DONATARIO" COMO LEGÍTIMO PROPIETARIO DE DICHO TERRENO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL SUR: 100.00 METROS (CIEN METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL ORIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

AL PONIENTE: 200.00 METROS (DOSCIENTOS METROS) Y COLINDA CON BIENES COMUNALES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS.

SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,000 (VEINTE MIL METROS CUADRADOS).

II.- "EL DONATARIO" SE COMPROMETE A PROTEGER Y CONSERVAR EL PREDIO DONADO, Y DESTINARLO ÚNICAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PANTEÓN CON EL OBJETO DE BENEFICIAR A LOS HABITANTES DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS, MESA GRANDE LA COMUNIDAD, SANTA ANA Y EL POTRERO, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO, SE OBLIGA A NO AUTORIZAR O TRANSMITIR A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES POR ALGÚN MOTIVO SU USO, GOCE O DISFRUTE, YA SEA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO.

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE LA PRESENTE DONACIÓN ES A TÍTULO GRATUITO Y SIN NINGUN TIPO DE CONDICIÓN, Y ESTA SURTIRÁ PLENAMENTE SUS EFECTOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN MOMENTO EN EL CUAL "EL DONATARIO" TOMARÁ POSESIÓN MATERIAL DEL REFERIDO INMUEBLE.

IV.- TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y DE POSESIÓN QUE CORRESPONDEN A "EL DONANTE" RESPECTO DEL INMUEBLE DONADO, PASARÁN EN FORMA IRRESTRICTA, COMPLETA Y DEFINITIVA A "EL DONATARIO", PRECISAMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

V.- EL PRESENTE CONTRATO QUE SE FORMALIZA SE HA EFECTUADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE MANIFIESTA QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FÉ, NI SE HA SUFRIDO LESIÓN O IGNORANCIA, ES POR ELLO QUE LAS PARTES RENUNCIAN A INVOCAR LA NULIDAD O RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, ASIMISMO EXPRESAMENTE SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE ESTE MUNICIPIO.

VI.- SON TESTIGOS PRESENCIALES DE ESTA CESIÓN DE DERECHOS LOS CC. PABLO BIBIAN CARRANZA HERNÁNDEZ, JUAN PULIDO ZARZA Y EMILIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, TODOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO COMUNAL DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS, MESA GRANDE LA COMUNIDAD, SANTA ANA Y EL POTRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL NÚCLEO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC ESTADO DE MÉXICO, TODOS MAYORES DE EDAD Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA TESTIFICAR CONFORME A LA LEY.

LEÍDO EL PRESENTE DOCUMENTO EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS Y TESTIGOS, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

FIRMAS DE CONFORMIDAD.- DONANTE, HERIBERTO SANTANA PÉREZ, JUAN CARLOS VALERIO GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS SANTANA RAYO, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER DELEGADOS MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, EN REPRESENTACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SANTANAS, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- DONATARIO, L. EN D. AHIMELEC VILLA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- TESTIGOS, CC. PABLO BIBIAN CARRANZA HERNÁNDEZ, JUAN PULIDO ZARZA Y EMILIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ: PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, TODOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO COMUNAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL NÚCLEO AGRARIO, DE SAN MATEO DE LOS RANCHOS Y SUS ANEXOS, MESA GRANDE LA COMUNIDAD, SANTA ANA Y EL POTRERO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO DE MANERA ÍNTEGRA, EN PRESENCIA DE LOS INTERESADOS Y TESTIGOS, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL A LOS 3 TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

FRATERNALMENTE.- L. EN D. AHIMELEC VILLA PEÑA.- PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.

2088.- 15 abril.



Al margen una leyenda, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, un Escudo del Estado de México, otro logotipo, que dice: SJR, Merece Más.

San José del Rincón, Estado de México, a 07 de abril de 2026.

Asunto. Certificación de Acuerdo de Cabildo

A quien corresponda.

La que suscribe Lic. María Ofelia Gabino Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

CERTIFICA-----

Que en el libro de Actas de Cabildo de la Administración Municipal 2025-2027 del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México, se encuentra asentada el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 061, de fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en esta Sesión se encuentra desahogado el punto número siete del Orden del Día, que a la letra dice:

“PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN PARA QUE EL PREDIO UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL MONTE, CON CÓDIGO POSTAL 50665 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SEA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DENOMINADO “DESCANSO ETERNO”, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DISPONEN EXPRESAMENTE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁ A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS, CONCIBIENDOSE AL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES COMO UNO DE ESTOS.
- II. POR SU PARTE LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES II Y XXII, 79, 125 FRACCIÓN V Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DISPONEN EXPRESAMENTE QUE LOS MUNICIPIOS, TENDRAN A SU CARGO LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ENTRE ELLOS EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.
- III. EN CONSECUENCIA, EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO Y LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ES EL ENCARGADO DE PRESTAR EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, DESTINANDO LOS BIENES INMUEBLES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE DISPONE LA LEY PARA PRESTAR ESTE SERVICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE REGULARIZAR Y OBTENER LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.
- IV. MEDIANTE EL OFICIO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SJR/MM/SM/116/2026, LA C. ALICIA MARÍN GRANADOS, SÍNDICA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, REMITE PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:
 - A) LA APROBACIÓN PARA DESTINAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL MONTE, CON CÓDIGO POSTAL 50665, CON UNA SUPERFICIE DE 14,472.59 METROS CUADRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO PANTEÓN MUNICIPAL “DESCANSO ETERNO”; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN EL PLANO QUE AL EFECTO SE ANEXARÁ AL ACTA CORRESPONDIENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. MISMO QUE BENEFICIARA A LAS COMUNIDADES DE CONCEPCIÓN DEL MONTE, BARRIO ROSA SAN ANTONIO CONCEPCIÓN DEL MONTE Y BARRIO LA LOMA CONCEPCIÓN DEL MONTE.



- B) *FACULTAR A LA SÍNDICA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REALICE LAS GESTIONES, Y/O TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, Y PUEDA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER LOS PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE REFERENCIA.*
- C) *ASÍ COMO TAMBIÉN SE FACULTA A LA SÍNDICA MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PUEDA REALIZAR Y GESTIONAR LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE CORRESPONDAN Y SE RELACIONEN CON LA GESTIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE REFERENCIA.*

DESPRENDIÉNDOSE EL SIGUIENTE:**ACUERDO NÚMERO 280/SO/061/2026**

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PRESENTES:

- A) *DESTINAR EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO EN LA LOCALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL MONTE, CON CÓDIGO POSTAL 50665, CON UNA SUPERFICIE DE 14,472.59 METROS CUADRADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO PANTEÓN MUNICIPAL DENOMINADO "DESCANSO ETERNO"; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE DESCRIBEN EN EL PLANO QUE AL EFECTO SE ANEXARÁ AL ACTA CORRESPONDIENTE PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. MISMO QUE BENEFICIARA A LAS LOCALIDADES DE CONCEPCIÓN DEL MONTE, BARRIO ROSA SAN ANTONIO CONCEPCIÓN DEL MONTE Y BARRIO LA LOMA CONCEPCIÓN DEL MONTE.*
- B) *SE FACULTA A LA SÍNDICA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REALICE LAS GESTIONES, Y/O TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN, Y PUEDA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER LOS PERMISOS Y LICENCIAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE REFERENCIA.*
- C) *SE FACULTA A LA SÍNDICA MUNICIPAL, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PUEDA REALIZAR Y GESTIONAR LA EXENCIÓN DE PAGO DE LOS TRÁMITES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE CORRESPONDAN Y SE RELACIONEN CON LA GESTIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE REFERENCIA.*

SEGUNDO: SE INSTRUYE A LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA SINDICA MUNICIPAL PARA SU SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO."

Se extiende la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

-----DOY FE-----

A t e n t a m e n t e

Lic. María Ofelia Gabino Ramírez.- Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

C. c. p. Archivo
MOGR/lfg

2110.- 15 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE OCTUBRE DE 2025.

EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2025, CON NUMERO DE FOLIADOR 2237 BIS, LA C. MARIA DE LA LUZ PEREZ RADILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 33 VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LA VIVIENDA NUMERO 301, MANZANA 7, LOTE 26, SUJETA A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE: 78.24 METROS CUADRADOS, CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: **EN PLANTA BAJA:** NORTE: EN 2.80 METROS Y 2.50 METROS CON AREA COMUN (JARDIN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ESTE: EN 2.05 METROS Y 1.30 METROS CON AREA COMUN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 3.90 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 302; SUR: EN 2.50 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 302 Y EN 2.80 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); OESTE: EN 7.25 METROS CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA NUMERO 214; EN PRIMER NIVEL: NORTE: EN 2.80 METROS Y 2.50 METROS CON AREA COMUN (JARDIN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ESTE: EN 2.05 METROS Y 1.30 METROS CON AREA COMUN (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 3.90 CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA 302; SUR: EN 2.50 METROS CON PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 302 Y EN 2.80 METROS CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); OESTE EN 7.25 METROS CON PRIMER NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 214; **EN SEGUNDO NIVEL:** NORTE: EN 2.80 METROS Y 2.50 METROS CON VACIO A AREA COMUN (JARDIN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ESTE: EN 1.30 METROS CON VACIO A AREA COMUN (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO) Y EN 1.95 METROS Y 1.95 METROS CON TERRAZA Y CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 302; SUR: EN 2.50 METROS CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 302, SUR: EN 2.50 METROS CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 302; Y EN 2.80 METROS CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); OESTE: EN 4.00 METROS CON SEGUNDO NIVEL DE LA VIVIENDA NUMERO 214; Y EN 1.20 METROS CON TERRAZA DE LA MISMA VIVIENDA; ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

2100.-15, 20 y 23 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Diciembre de 2025.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha dieciocho de Diciembre de dos mil veinticinco, **LA C. LUZ MARIA SANTIAGO PONCE, en su carácter de nueva propietaria, con folio de presentación 137/2025,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 67, Volumen 17, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble denominado "Chiquero, Tzinguani y Tzinguani Segundo", en el pueblo denominado Dos Ríos, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de NO CONSTA; con los linderos y dimensiones siguientes: A.- TERRENO DENOMINADO CHIQUERO: **AL NORTE: en 110.00 metros con camino, AL SUR, en 116.00 metros con Barranca, al ORIENTE, 120.00 metros con Camino; AL PONIENTE: 26.00 metros con Mariano Velázquez.- B. Terreno Triangular llamado Tzinguani: AL NORTE en 90.00 metros con el mencionado terreno el Chiquero, AL ORIENTE en 89.00 metros con Camino y AL PONIENTE en 110.00 metros con Pedro Cárdenas y Quirino Melchor. C.- Terreno Tziguani Segundo: AL NORTE en 36.60 metros con Camino, AL SUR en 20.00 metros con Barranca, AL ORIENTE en 18.66 metros con el Terreno Tzinguani y AL PONIENTE en 20.00 metros con Victoriano Mira.- los tres predios son eriazos y por ser contiguos, forman una sola unidad. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -**

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2103.- 15, 20 y 23 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Zumpango, Estado de México a seis de abril de dos mil veintiséis.

Expediente: 05/2026-Reposición de Partida.

En fecha **dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis**, mediante la Oficialía de Partes de esta Oficina Registral la **C. OLGA MARLENI CARRERA ROBLERO**, en su carácter de parte interesada, solicita la **REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 724, VOLUMEN 91, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA**, con fecha de inscripción **30 DE NOVIEMBRE DE 2009**, misma que fue ingresada a la Oficina Registral de **Zumpango**, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, asignándosele el foliador interno número **00183**, Reposición referente al Primer testimonio de la Escritura Pública Número 13,266 del Volumen 675 de fecha 18 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Teresa Acevedo Acevedo, en la que se hace constar: I.- La Transmisión de Propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo que otorga Banco J.P. Morgan Sociedad Anónima, institución de banca múltiple, J.P. Morgan grupo financiero, división fiduciaria, como fiduciario en el contrato de Fideicomiso F/00039 representado a su vez por la empresa mercantil denominada "Geo Hogares Ideales", sociedad anónima de capital variable, representada en este acto por sus apoderados legales el señor Licenciado Jorge Del Sagrado Corazón Arroyo Vogel y la Licenciada Beatriz Eugenia Camacho Alcázar, de cuya legal existencia y personalidad con posterioridad se hará merito, en los sucesivos la "Parte Vendedora", y por otra parte, **AUDELINA ROBLERO SANTIZO**, en lo sucesivo la "Parte Adquiriente", con la concurrencia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo el "INFONAVIT", representado por su apoderado, el Licenciado José Daniel Díaz Ramírez; y II.- El contrato de Apertura de Crédito Simple con garantía hipotecaria, que celebra, por una parte, el INFONAVIT, representado como antes ha quedado dicho, y, por otra parte, **AUDELINA ROBLERO SANTIZO**, en lo sucesivo el "trabajador"; respecto del inmueble identificado como: la vivienda marcada con el número 51 (cincuenta y uno), del lote 7 (siete) de la manzana I (uno romano), del Conjunto Urbano de tipo interés social denominado "Granja Guadalupe" (comercialmente conocido como "Las Plazas"), ubicado en el Camino a San Bartolo sin Número, Ranchería Buenavista, Municipio de Zumpango, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y extensión superficial: Manzana: 1, Lote: 7, Condominio: 7, Vivienda: 51, Prototipo: 30, Área construida: 30.50 m², Porcentaje de indivisos: 25.0000%. La vivienda se desplanta sobre un lote con las medidas y colindancias que se especifican en la descripción del mismo y tiene un área privativa y con derecho de uso de 60.615 m². La vivienda esta compuesta de los siguientes espacios habitables: Planta baja: sala, comedor, recamara 1, baño, cocina y patio de servicio. Medidas y colindancias del área habitable de la vivienda: En planta baja: Norte: en 8.09 m con planta baja de la vivienda No. 50 y en 1.20 m con cochera respectivamente en zona de acceso. Este: en 2.81 m y 1.31 m con lote privativo de la misma vivienda (cochera y jardín respectivamente en zona de acceso). Sur: en 7.89 m con planta baja de la vivienda No. 52 y en 1.40 con jardín de la misma vivienda. Oeste: en 1.31 m y 2.81 m con lote privativo de la misma vivienda (jardín). Abajo: con losa de cimentación. Arriba: con losa de azotea; antecedente registral que, **no fue digitalizado, ni localizado después de una búsqueda exhaustiva dentro del acervo registral de esta oficina**, razón por la que la suscrita Registradora dio atención al escrito de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis** y se acordó la reposición de la partida antes descrita. -----

ATENTAMENTE.- M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

662-A1.- 15, 20 y 23 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Ecatepec Estado de México a 6 de abril del 2026.

Expediente: 532/2026

EDICTO

En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiséis, el C. Homero Salazar Astudillo, con folio de presentación (532/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 2, volumen 136, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO MANZANA 84 LOTE 32 FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.00 METROS CON CALLE VIOLETAS, SUR 10.00 METROS CON LOTE 33, ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE JENGIBRES, PONIENTE 18.00 METROS CON LOTE 31. SUPERFICIE: 178.00 M2. Antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio atención al escrito de fecha veinticinco de febrero del 2026 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 6 de abril del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

660-A1.-15, 20 y 23 abril.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: malQuin, Comercializadora Malquin, S.A. de C.V., Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54150, RFC: CMA070523KA0.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA MALQUIN S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 10 de abril de 2026, con fundamento en lo previsto por el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en lo establecido en los estatutos sociales de Comercializadora Malquin S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del próximo 30 de abril de 2026, en la oficina principal de la Sociedad ubicada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual se celebrará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y, en su caso declaración del quórum legal e instalación de la Asamblea.
- II. Declaratoria de validez de la Asamblea.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe del Administrador Único, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los estados financieros correspondientes al ejercicio social 2025 y, en su caso, discusión y aprobación de ejercicios sociales anteriores.
- V. Resolución sobre la aplicación de resultados de los ejercicios sociales (utilidades o pérdidas).
- VI. Ratificación y, en su caso, remoción y nombramiento del Comisario, y aprobación de su informe.
- VII. Ratificación del Administrador Único.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, de los emolumentos para el Administrador Único y Comisario.
- IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.
- X. Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea.
- XI. Clausura de la Asamblea.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 10 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE.- MIGUEL ANGEL QUINTERO HERNANDEZ.- ADMINISTRADOR ÚNICO.-
RÚBRICA.**

"La presente convocatoria se expide con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias vigentes, garantizando el derecho de todos los socios de participar con voz y voto. Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria se resolverá conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a nuestros estatutos sociales."

669-A1.- 15 abril.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-04-14T19:00:31-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
NDA=



g6tYeAV2es8pDIN4aBlslITkr7E19uj0pl0BZrcQvleaXiFWA/xQYfmy18bUgyCuEKAoyeihEYijRpgaSG4MyNmmbY
Xi9OgNVa8q2wvEgRLNo3ANPWB3dHTz0k0X7u/nj8ez5juejMLcN5+epJWrynvYCVhvZrUn88s2qoggeYTqi/lamr
MLzICZCqRIEAEP7V2BfIOCD8mFvnr+EQ5QQN4n5Lca0Btz00u1IQklYiK+xZBunevjgDBUMDtVwSqGjtqJuTTH
OMDJITHe59FdXGhlsFfhJHuPhC3yIOBdcPa5AV+FpxifUlbp01ju6i4l4mfr8KhYjx6b0/Tq5lpS1A==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno